



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD DESEMPEÑO

CÓDIGO 55

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Período Auditado: 2013-2014-2015

DIRECCIÓN SECTOR GOBIERNO

Bogotá, D.C. Diciembre 2016

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

Contralor de Bogotá	Juan Carlos Granados Becerra
Contralor Auxiliar	Andrés Castro Franco
Directora Sectorial	Mercedes Yunda Monroy
Subdirectora de Fiscalización	Ángela Beatriz Rojas Pinto
Gerente 039-1	Yesid García Beltrán

Equipo de Auditoría:

Ana Lucía Pinzón González	- Profesional Especializado 222-07 (e)
Luz Amparo Ortiz Rubio	- Profesional Universitario 219-03
Beatriz Oliva Medellín Santana	- Profesional Universitario 219-03
Luis Carlos Forero Rivera	- Profesional Especializado 222-07
Héctor Romero Castro	- Profesional Especializado 222-07
Cesar Alberto Mosquera Pedraza	- Profesional Especializado 222-05
Julio Enrique Peña (Apoyo)	- Profesional Universitario 219-01

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO “BOGOTA HUMANA” EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 045/2013.....	12
3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN LOS MANEJOS DE INVENTARIOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 045/2013.	15
3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO No. 334 DE 2013.....	16
3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO NO. 334 DE 2013.....	18
3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO. 367/2013.....	21
3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE PLANEACIÓN POR CUANTO SE ADQUIRIÓ UN MAYOR NÚMERO DE REFRIGERIOS A LOS REALMENTE REQUERIDOS DEL CONTRATO NO. 367/2013.....	23
3.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA POR EL EXCESO EN EL NÚMERO DE DÍAS DE ALOJAMIENTO DE LOS CONFERENCISTAS CONTRATO NO. 367/2013.....	26
3.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN EL CONTRATO NO. 367/2013.	29
3.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES EN EL CONTRATO NO. 367/2013.	31
3.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA CONTRATO 367/2013.	33
3.11 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE COHERENCIA EN LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA FRENTE A LOS SOPORTES DEL CONTRATO PRINCIPAL - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 390/2013.....	34
3.12 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEMORAR DE MANERA INJUSTIFICADA EL ÚLTIMO PAGO AL ASOCIADO EN EL CONVENIO	



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DE ASOCIACIÓN NO. 372/2014, LO QUE DERIVÓ EN QUE SE TUVIERA QUE TRAMITAR COMO PAGO DE PASIVO EXIGIBLE.	37
3.13 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR DE MANERA OPORTUNA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ENTE DE CONTROL CORRESPONDIENTE A LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN NO. 372/2014 Y 456/2015.	40
3.14 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO. 279/2014.	44
3.15 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE UNA OBLIGACIÓN DEL CONVENIO NO. 373/2014, CELEBRADO ENTRE LA SDMUJER Y FUNDAC.	47
3.16 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE COBERTURA EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO. 12-44-101112601 DEL CONTRATO NO. 412/2014.	54
3.17 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 389/2014, AL DETECTAR FALTANTES EN EL INVENTARIO INICIAL DE DOTACIÓN DE LA CASA REFUGIO MÁRTIRES.	56
3.18 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS DE SUPERVISIÓN AL ACEPTAR INFORMES FINANCIEROS EN LOS QUE SE REPORTARON APORTES POR PARTE DEL ASOCIADO, QUE NO FUERON PACTADOS EN LA ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 389/2014.	60
3.19 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE NO REPOSAN DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO NO. 395/2013.	63
3.20 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, POR CUANTO LA SDMUJER NO CUENTA CON ACTA DEL INGRESO DE LOS BIENES AL ALMACÉN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 395 DE 2014.	65
3.21 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LA SDMUJER DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 395 DE 2014.	68
3.22 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 365/2015	72
3.23 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL, POR FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN LA ENTREGA MATERIAL A LOS BENEFICIARIOS DE LOS ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO NO. 406 DE 2014.	75
3.24 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE CLARIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 456/2015.	80

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.25 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN SU RESPECTIVO CLAUSULADO DE LIQUIDAR OPORTUNAMENTE LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: 270/2013, 354/2013 388/2013, 395/2013, 261/2014, 372/2014, 373/2014, 389/2014 Y 263/2014.	83
3.26 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL INADECUADO MANEJO DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: 334/2013, 354/2013, 456/2015 Y 565/2015	95
3.27 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SECOP, DE DOCUMENTOS DEL PROCESO Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: 354/2013, 395/2013, 365/2015 Y 456/2015.	101
3.28 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO AMPLIAR OPORTUNAMENTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS EN EL CONTRATO No. 395/2013 Y EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 372/2014.	103
3.29 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ASOCIADO Y POR FALLAS EN LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 263/2014.	104
3.30 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALTA DE CLARIDAD EN LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ADICIONES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 263/2014.	106
3.31 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE OPORTUNIDAD Y CELERIDAD EN EL EJERCICIO DE INTERVENTORÍA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 263/2014.	108



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
CRISTINA VELEZ VALENCIA
Secretaría Distrital de la Mujer
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones.

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 42 de 1993 y Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaria Distrital de la Mujer, vigencia 2013, 2014 y 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría de Desempeño que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión fiscal ejecutada y los recursos puestos a disposición del sujeto auditado, respecto de la muestra seleccionada en la evaluación de los contratos y/o convenios suscritos por la Secretaría Distrital de la Mujer correspondientes a las vigencias 2013, 2014 y 2015, se derivaron hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, lo que dio lugar al incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad.

Las anteriores deficiencias ocasionadas entre otras por carencia y falta de aplicación de los procesos, procedimientos y controles efectivos en la dinámica contractual, debilidades en el cumplimiento de las funciones y obligaciones en el ejercicio de la supervisión e interventoría.

Producto de la evaluación se anexa capítulo de resultados informe de auditoría que contiene treinta y un (31) hallazgos administrativos de los cuales, 19 con presunta incidencia disciplinaria y uno (1) con presunta incidencia fiscal.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993. Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control. El



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



MERCEDES YUNDA MONROY
Directora Sector Gobierno



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Evaluación de la gestión fiscal adelantada por la Secretaría Distrital de la Mujer, en la ejecución de los contratos durante el período comprendido del 2013 a 2015, así como la gestión administrativa, financiera y jurídica realizada por la entidad para garantizar el cumplimiento del objeto contractual para el cual fueron suscritos, a fin de examinar si los recursos económicos, físicos, tecnológicos y humanos invertidos, fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica.

En la auditoría se tuvo en cuenta como insumo los resultados de las actuaciones adelantadas por este Organismo de Control Fiscal sobre el tema, en auditorías previas.

La Secretaría Distrital de la Mujer durante las vigencias 2013 suscribió contratos por \$21.283.2 millones, en 2014 ascendió a \$26.313.7 millones y en 2015 un total de \$24.897.5 millones, sumando en las tres (3) vigencias un total de \$72.494.4 millones para funcionamiento e inversión.

El criterio que se aplicó para seleccionar la muestra de los contratos a evaluar corresponde a los Convenios de Asociación, Administrativos e Interadministrativos, otros tipos de convenios, otros tipos de servicios, de consultoría e interventoría y contratos de prestación de servicios, entre otros, adelantados durante las vigencias 2013, 2014 Y 2015 para el funcionamiento de las Casas Refugio, Casas de Igualdad de Oportunidades, implementación y seguimiento a la Política de Mujeres y Equidad de Género en el D.C., así como las acciones con enfoque diferencial para las mujeres.

Para la vigencia 2013 se evaluarán tres (3) contratos por valor de \$860.2 millones y ocho (8) contratos por valor de \$1.551.0 millones con respecto a los proyectos 931 y 934 que representan un total de 40.7% de lo comprometido para el cumplimiento de las metas y objetivos de los proyectos.

En la vigencia 2014, se evaluarán seis (6) contratos por valor de \$4.175.3 millones que presenta el 62% de los compromisos del proyecto 931, a su vez tres (3) contratos, por valor de \$1.786.3 con un porcentaje de evaluación del 20.2% de contratos suscritos para cumplir con objetivos y metas del proyecto 966. Lo que genera una sumatoria de evaluación de 82.2%.

Para la vigencia 2015, se toma como muestra los proyectos 931; del cual se evaluará un contrato por valor de \$514.2 millones, que representa el 5.9% del total de compromisos. Proyecto 966, un (1) contrato por \$50.0 participa en un

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.3% de los compromisos de la vigencia, para el proyecto 973, se auditan dos (2) contratos por valor de \$815.0 millones equivalente a un 42.4% de los compromisos ejecutados para ese proyecto. La sumatoria de evaluación asciende a 51.4%.

La muestra seleccionada corresponde a los siguientes contratos:

CUADRO 1
MUESTRA

No. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
45/2013	Convenio Interadministrativo	Aunar esfuerzos administrativos y financieros entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC- para garantizar el normal funcionamiento de las Casas de Igualdad Oportunidades en las diferentes localidades del Distrito Capital, conforme a lo establecido en el “Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D,C, 2012-2016 “BOGOTÁ HUMANA	218.327.366
270/2013	Convenio de Asociación	Implementar estrategias de fortalecimiento a las organizaciones de mujeres rurales y urbanas	339.097.512
303/2013	Consultoría	Realizar la implementación del sistema SOFIA en 10 localidades priorizadas	380.262.384
334/2013	Convenio de Asociación	Implementar una estrategia de fortalecimiento al Consejo Consultivo y su articulación con grupos, redes y organizaciones de mujeres.	117.700.000
354/2013	Consultoría (Interventoría)	Contratar la interventoría técnica, administrativa , financiera y de operación de tres (3) casas refugio para mujeres víctimas de violencia	379.682.110
367/2013	Otros Servicios	Realizar el apoyo logístico para las diferentes actividades que adelante la Secretaría en cumplimiento de su misión	392.950.000
388/2013	Consultoría (Interventoría)	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera para el contrato resultante del convenio de asociación, cuyo objeto es "Implementar una estrategia de fortalecimiento a las organizaciones de base de mujeres rurales y urbanas del D.C."	21.605.326
390/2013	Interventoría	Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y de operación de apoyo logístico para las diferentes actividades que adelante la secretaria en cumplimiento de su misión	29.050.000
395/2013	Consultoría	Diseñar implementar y sistematizar una estrategia para reducir las violencias contra las mujeres que ejercen prostitución	100.220.172
425/2013	Otros Servicios	Contratar a título de venta a favor de la Sdmujer el mobiliario de oficina, para dotar las cosas de igualdad de oportunidades	131.482.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
428/2013	Compraventa	Suministro, instalación y configuración de infraestructura tecnológica para el adecuado funcionamiento de las Casas de Igualdad de Oportunidades de la SDMujer	300.811.000
261/2014	Interventoría	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable de casas refugio de la SDMujer	319.125.089
263/2014	Convenio Administrativo	Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento 1 Casa Refugio para la atención de Mujeres Víctimas de Violencias sus Hijos e Hijas.	1.042.855.297
279/2014	Prestación de servicios	Desarrollar acciones de difusión y apropiación de los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género	602.038.271
372/2014	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan la implementación de esquemas de acceso de las mujeres a programas de emprendimiento del Distrito Capital.	500.000.000
373/2014	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento 1 Casas Refugio para la atención a Mujeres Víctimas de Violencias sus Hijos e Hijas	1.001.624.259
389/2014	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento (1) Casas refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias sus hijos e hijas	1.096.588.154
395/2014	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para poner en marcha la Casa de Acogida y Escucha" para mujeres en ejercicio de prostitución o en riesgo de estarlo"	1.013.506.224
406/2014	Otros tipo de convenios	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar un proceso de sostenibilidad de las productoras de la red de confecciones	272.849.000
412/2014	Otros Servicios	Realizar relatos digitales terapéuticos de las historias de vida de mujeres víctimas de violencias.	113.100.000
365/2015	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar la estrategia de fortalecimiento a las organizaciones de base de mujeres rurales y campesinas del Distrito Capital en el marco de la PPMYG	280.000.000
456/2015	Convenio de Asociación	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de competencias ciudadanas y empresariales en mujeres emprendedoras de los sectores priorizados, en el marco de la ppyeg, como contribución al logro de su autonomía económica	535.000.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor en pesos
540/2015	Otros contratos de asociación	Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para brindar apoyo a las mujeres gestantes que hacen parte de la modalidad de atención integral a la primera infancia en ámbito familiar, otorgando elementos para la promoción del desarrollo infantil desde la gestación, la protección del recién nacido y cuidado de la mujer, facilitando el mejor comienzo de la vida como bienvenida a la Bogotá Humana	50.000.000
565/2015	Convenio de Asociación	Aunar Esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento una Casa Refugio para la atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.	514.213.056

Fuente: Información Carpetas Contratos-Secretaría Distrital de la Mujer

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Convenio Interadministrativo 045 del 01 de abril de 2013, cuyo objeto “*Aunar esfuerzos administrativos y financieros entre la SDMujer y el IDPAC para garantizar el normal funcionamiento de las Casas de Igualdad de Oportunidades en las diferentes Localidades del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 “BOGOTA HUMANA”,* plazo de ejecución 3 meses y medio. Valor de la contratación con IVA \$218.327.366.

3.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO “BOGOTA HUMANA” EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 045/2013.

Se evidencia desorden en la puesta en marcha de la SDMujer, pese a que empezó a funcionar en enero de 2013, hasta junio-julio de 2013 para el desarrollo de su objeto social seguía dependiendo del IDPAC y otras entidades distritales que antes manejaban la política pública.

Con oficio Rad 2-2016-04231 del 04 del 04 de octubre de 2016, radicado inicial No. 1-2016-05140, da fe que funcionan 20 casas de igualdad de oportunidades, sin embargo, solamente se cuenta con diez y ocho (18) sedes como lo refleja el siguiente cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO 2 LISTADO CASAS DE IGUALDA DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES EN FUNCIONAMIENTO/ VIGENCIA 2016

Localidad	Propietario/Entidad	Tipo de Contrato	Valor Contrato/Mensualidad	Nro. De Contrato	Dirección	Observaciones	
1	USAQUEN	SEBASTIAN GILBERTO COY BAQUERO	Arrendamiento	\$32160.937 \$2.359.297	111-2016	Carrera 7F No. 155-71	
2	CHAPINERO	MARIA STELA DE LA SANTISIMA TRINIDAD GONZALEZ DE TALERO	Arrendamiento	\$43.927.956 \$3.333.333	080-2016	Carrera 10 No. 54 A-72	
3	SANTA FE	-	-	-	-	Opera en el mismo inmueble de la Candelaria (2do Piso)	
4	SAN CRISTOBAL	CESAR DELGADO/ CARLOS DELGADO	Arrendamiento	\$35.333.333 \$3.333.333	093-2016	Carera 8ª No. 30 D-28	
5	USME	LUZ MIREYA RUBIO SALAZAR	Arrendamiento	\$30.845.853 \$3.427.317	079-2016	Carrera 1B este No. 90ª-19 Sur	
6	TUNJUELITO	JOSE MARIA CEPEDA SANDOVAL	Arrendamiento	\$27.418.536 \$3.427.317	166-2016	Diagonal 45 Sur No. 49-82 Dir. Antigua Diag. 45 B Sur No. 52ª-82. Dir Nueva	
7	BOSA	SANDRA NELLY FORERO AMAYA	Arrendamiento	\$11.311.477 \$2.014.373	244-2016	Transversal 87 A No. 59-12 Sur	
8	KENEDY	LUIS VASQUEZ Y CIA	Arrendamiento	\$40.525.000 \$4.052.500	022-2016	Carrera 78 K NO. 33ª-24 Sur	
9	FONTIBON	DADEP	Comodato	-	06-2015	Calle 21 A No. 96C-57	
10	ENGATIVA	DADEP	Comodato	-	28-2013	Cra. 71 B No. 52ª-40	
11	SUBA	MARY ANA ALCIRA MORALES DE PARRA	Arrendamiento	\$17.582.139 \$1.953.571	081-2016	Cra 90 A No. 145-60	
12	BARRIOS UNIDOS	BERTHA MARIA BARRAGAN DE RODRIGUEZ	Arrendamiento	\$26.146.908 \$2.905.212	082-2016	Calle 67 No. 63-28	

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

13	TEUSAQUILLO	LUIS ARMANDO CONTRERAS MALAGON	Arrendamiento	\$36.483.309 \$2.146.077	129-2016	Cra. 31 No. 25B-53	
14	LOS MARTIRES	ABG CONSORCIO INMOBILIARIO	Arrendamiento	\$24.371.381 \$2.748.652	091-2016	Calle 2 No. 29B-35	
15	ANTONIO NARIÑO	BLANCA INES GALINDO JUNCO	Arrendamiento	\$29.299.181 \$3.693.174	172-2016	Cra 11 No. 8-69 Sur	
16	PUENTE ARANDA	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	Arrendamiento	\$22.762.804 \$2.699.146	130-2016	Avenida Calle 3 No. 53B-66	
17	LA CANDELARIA	INSTITUTO PATRIMONIO CULTURAL	Comodato	-	1-266-2004	Calle 12 B No. 3-07	
18	RAFAEL URIBE URIBE	CERVISIOS INTEGRALES EN FINCA RAIZ SIFRA SAS	Arrendamiento	\$29.656.404 3.370.046	094-2016	Carrera 14 No. 31D-13 Sur	
19	CIUDA DA BOLIVAR	LUIS BENJAMIN SERRATO BOLAÑOS	Arrendamiento	\$14.000.000 \$2.000.000	204-2016	Calle 64C Sur No. 27-31	
20	SUMAPAZ	--	-	-	-	-	Opera en el mismo inmueble de Usme (2do. Piso)

Fuente: SDMUJER Rad. 2-2016-04231 del 04-oct. 2016

De las 18 sedes con que se cuenta, quince (15) se encuentran en arrendamiento y tres (3) en comodato. En el caso de Santa Fe opera en la sede de la Candelaria, igual acontece en el caso de la CIO de Sumapaz que funciona en la sede de Usme, pese a que en la ficha EBI-D en *Localización Geográfica* se relacionan las 20 localidades; en las metas, igualmente, Operar 20 Casas de Igualdad de Oportunidades para las mujeres. Con lo anterior se incumple en el Acuerdo 490 de 2012, Artículos 3º, 5º lit. e) y 7º, Acuerdo 489 de 2012, Eje 1, Artículo 10 Numerales 2 y 3. El Plan Estratégico de la SDMujer 2014-2016 en su Misión-Visión y en los objetivos estratégicos de Territorialización y Participación. De esta manera las mujeres habitantes de Sumapaz y Santa Fe al no conocer de manera directa los derechos y los mecanismos para el ejercicio pleno de su ciudadanía, junto con acciones afirmativas del Plan de Igualdad de Oportunidades para la equidad de género y en el fortalecimiento del enfoque de derechos y de género las organizaciones sociales para cualificar su incidencia social y política, desarrollando capacidades para fortalecer la participación y representación política de las mujeres, así como intervenir socio-jurídicamente en caso de vulneración de derechos de las mujeres. Toda vez que las mujeres habitantes de Sumapaz y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Santa Fe se ubican en localidades con necesidades básicas insatisfechas – NBI-, que impiden los desplazamientos por no contar con los recursos necesarios para recibir los servicios que se ofrecen; desdibujándose el objeto o propósito de las casas de igualdad, el cual se enmarca en la necesidad de contar en cada localidad con una casa de igualdad de oportunidades.

Análisis de la respuesta:

Se acepta parcialmente la respuesta, toda vez que el plan de desarrollo 2012-2016 establecía la territorialización y participación en las 20 localidades, (subrayado fuera de texto) y que efectivamente las condiciones con relación al Convenio 045/2013 así se materializan, ya que la SDMujer como lo preceptúa el Acuerdo de creación le establece independencia administrativa y financiera, a la fecha de la presente auditoria se está cumpliendo.

En consecuencia, se acepta parcialmente la respuesta donde se desestima la presunta incidencia disciplinaria y se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscribirá la entidad.

3.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALLAS EN LOS MANEJOS DE INVENTARIOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 045/2013.

Frente a los bienes entregados a través de Acta No. 001 “*Traslado de Inventario*” que hiciera el IDPAC a la SDMUJER, un alto porcentaje son “*servible*”, seguido de “*inservible*” y otros se registran como “*servible no utilizable*”, muchos de ellos no están en uso, pero sí ocupan espacios en las Casas de Igualdad de Oportunidades, con lo que se desvirtúa la Ley 87 de 1993, Artículos: 2º) Literales a), b), c), f); 3º) literal c). No se efectúa de manera oportuna un comité de inventarios, lo que conlleva el riesgo de un posible daño al erario público, toda vez que se pagan arriendos para que funcionen las CIOS, pero éstas se han convertido en receptáculo o bodega de elementos inservibles. Evidenciando falta de decisiones gerenciales.

Análisis de la respuesta:

La administración acepta “*que debe dar de baja por el mal estado en que se encuentra algunos bienes muebles, y que realizará el procedimiento a la mayor brevedad posible para dar cumplimiento a la Resolución No. 001 de 2001.*”

Hallazgo administrativo, debe ser llevado a plan de mejoramiento.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Convenio de Asociación No. 334 del 27 de septiembre de 2013

El Convenio se celebró el 27 de septiembre de 2013 con la Fundación de Apoyo Comunitario FUNDAC con el objeto de *“Implementar una estrategia de fortalecimiento al Consejo Consultivo y su articulación con grupos, redes y organizaciones de mujeres”* por valor de \$117.700.000, aportando la SDMujer el 85.0% es decir \$100.000.000 y el Asociado 15.0% equivalente a \$17.700.000, el convenio se pactó a un plazo de 4 meses, iniciando el 30 de septiembre de 2013 y terminando el 29 de enero de 2014.

3.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO No. 334 DE 2013.

Revisados los estudios previos, se observó que en el numeral 2 *“Componente Fortalecimiento político y organizacional del CCM-EA”*, se indicó: *“Los equipos de las casas de igualdad de oportunidades coordinarán la realización de veinte (20) encuentros locales (uno por localidad) con la participación de los COMYG y CLM (Comités Operativos y Consejos Locales de Mujeres, las Consejeras y otras lideresas....”*; indicación en la cual se observa, que no se especificó el número de participantes para cada encuentro local.

Similar situación se observó para los encuentros interlocales, en los cuales se determinó: *“El Asociado en coordinación con los equipos de las casas de igualdad de oportunidades realizarán siete (7) encuentros interlocales en los cuales se compartirá la experiencia de las mujeres...”*, igual que en la indicación anterior, no se especificó el número de participantes por encuentro interlocal.

No obstante, al revisar el *“Anexo 1 Propuesta Financiera”*¹, presentada por el Asociado, se observó que se estipularon 400 refrigerios para los 20 encuentros locales y 140 para los encuentros interlocales, sin encontrar soporte alguno en el cual se justifique el suministro de estas cantidades, situación que evidencia falencias en la elaboración de los estudios previos al no determinar el número de participantes en cada uno de los eventos mencionados.

Por otra parte, se evidenció la falta de planeación del Convenio 334 de 2013, en las siguientes situaciones:

El Encuentro para la firma de pactos, no se llevó a cabo, para este evento se habían asignado \$750.000 para refrigerios, recursos éstos, que mediante Acta

¹ Folios del 63 al 65 de las carpetas del Convenio de Asociación No. 334 de 2013



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de Comité Operativo del 3 de marzo de 2014 se decidió redireccionarlos para dar apoyo logístico al Consejo Consultivo.

Así mismo, el *“Encuentro Distrital con 150 participantes y dos días de duración”*, que se había proyectado llevarlo a cabo los días 11 y 12 de diciembre de 2013, se reprogramó para realizarlo el 30 y 31 de enero de 2014.

Es de resaltar que de las anteriores situaciones, en los informes de actividades presentados por el Asociado para tramitar los pagos, no se señalan los motivos de estos cambios, igualmente, no se encontraron soportes en las carpetas del Convenio, que sustenten las razones por las cuales los mencionados eventos no se realizaron, como se había previsto inicialmente.

Las anteriores situaciones, evidencian una inadecuada planeación puesto que la reasignación de recursos a otras actividades, muestran que éstas a su vez, no se habían presupuestado apropiadamente, impactando la ejecución del convenio.

La falta de planeación genera el riesgo de que la necesidad que dio lugar a la contratación, no se solucione, en este caso, que la estrategia de fortalecimiento no se realice en las condiciones previstas y además, que se afecte a la población que se pretendía beneficiar con la realización de dichos eventos.

De acuerdo con la jurisprudencia ² el principio de planeación en los contratos estatales implica que los mismos deben siempre corresponder *“(...) a negocios debidamente diseñados, pensado, conforma a las necesidades y prioridades que demanda el interés público (...)”*

Los anteriores hechos vulneran lo establecido en el artículo 2 literales a), d), e), de la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993; y numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 de artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, los literales j), k) y l) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994.

Análisis de la respuesta:

La entidad acepta la observación formulada por este ente de control cuando afirma: *“Si bien es cierto que en el numeral 2 “Componente Fortalecimiento político y organizacional del CCM-ES”, del estudio previo no se dejó explícito el número de personas que debían participar en los 20 encuentros locales y 7 inter locales”*. (Subrayado fuera de texto), es importante anotar que en el

² Consejo de Estado Rad. 68001-23-15-000-1998-01743-01 (27315)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

mismo documento en el numeral 2 “Población beneficiaria” se especifica que el proceso está dirigido a las 25 Consejeras, con sus 25 suplentes y 150 mujeres integrantes de los CLMYG, CLM, CTPD, CLP, para un total de 200 participantes”.

Respecto a lo anterior, se debe precisar que la cifra citada por la entidad corresponde a la población general que se beneficiará con la ejecución del convenio, pero para efecto de determinar los costos, se hacía necesario determinar el número de participantes por evento, aspecto que no se señaló en los estudios previos. Por otra parte, en la respuesta, la entidad no se pronuncia sobre el cuestionamiento, acerca de los motivos por los cuales, uno de los eventos programados no se llevó a cabo y de lo cual no se dejó constancia en los informes de actividades presentados por el Asociado.

Por lo expuesto anteriormente, la observación por las deficiencias en la planeación y estudios previos, se ratifica, toda vez que los argumentos presentados por la entidad no la desvirtuaron y por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO NO. 334 DE 2013.

Se evidenciaron deficiencias en la supervisión, seguimiento y control del Convenio así como desorden administrativo, demostradas en las siguientes situaciones:

- En el primer pago, según orden No. 947 del 24 de octubre/13 por \$40.000.000, no se realizaron los descuentos por concepto de estampillas, se observó que hasta el 7 de noviembre/14, fecha en la cual ya se había liquidado el contrato, (el 14 de octubre de 2014), el Asociado canceló los valores dejados de descontar, según consta en los recibos números 907195, 907196 y 907197 por valor de \$400.000, \$200.000 y \$200.000, respectivamente, emitidos por la Tesorería Distrital. Situación que evidencia la inadecuada supervisión del contrato, al no percatarse de la mencionada inconsistencia, e inclusive, este hecho no se tuvo en cuenta en la liquidación del convenio, y solo después de un mes de liquidado el convenio, se realizaron las consignaciones.
- Los informes de actividades presentados por el Asociado para tramitar los pagos, correspondientes a los períodos del 20 de octubre al 19 de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

diciembre/2013 y del 20 de diciembre al 31 de marzo de 2014, están incompletos al no reportar el avance del cumplimiento de todas las cláusulas a cargo del Asociado, como lo exige el formato que la entidad tiene implementado para este fin, faltó reportar el avance de las obligaciones específicas 4, 9, 15, 16, 18, 19 pactadas en la cláusula Tercera Obligaciones de la partes para el desarrollo del proyecto.

- Por otra parte, se observó que los informes financieros presentados para tramitar los pagos, no reflejan la realidad de los hechos, es el caso del valor del servicio de transporte del encuentro distrital, por el cual la SDMujer pagó \$2.960.000 según factura de venta No. 20431 y no los \$6.000.000 que el Asociado presentó en su propuesta. Además, según Comité Operativo del 3 de marzo de 2014, se decidió que el excedente por \$3.040.000 que quedó por el servicio de transporte, se adicionara al componente de productos documentales, ajuste que tampoco se reflejó en los mencionados informes.

Similar situación se observó con los recursos por \$750.000 asignados para el Encuentro para la firma de pactos, los cuales en los informes se reportaron como ejecutados para esa actividad, cuando ésta no se llevó a cabo.

Lo descrito incumple lo estipulado en el numeral 24 del literal A) de la Cláusula Tercera *“Obligaciones de las partes para el desarrollo del proyecto”* y el literal A) Específicas de La Fundación que a la letra dice: *“Llevar un registro financiero de la inversión de los recursos aportados por la entidad, discriminando cada uno y soportando con los debidos comprobantes de pagos y/o copias de facturas”*.

Las situaciones descritas evidencian la falta de verificación y de seguimiento por parte de la supervisión, incumpliendo las funciones del supervisor establecidas en el Manual de contratación de la SDMujer. Es de precisar, que no obstante, las inconsistencias en los informes y soportes presentados por el Asociado, la supervisión expidió las certificaciones autorizando los pagos.

La inadecuada supervisión, dificulta determinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del contratista y obstaculiza la gestión administrativa y la toma de decisiones.

Los anteriores hechos vulneran lo establecido en los literales a), d), e) artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. De igual



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

manera, se transgrede lo establecido en el numeral 6.12 Capítulo VI del Manual de Contratación de la SDMujer.

Análisis de la respuesta:

La entidad acepta la observación formulada por este ente de control cuando afirma: “Se reconoce que en el informe correspondiente al período comprendido entre el 20 de octubre y el 19 de diciembre de 2013 no se diligenciaron las casillas de las obligaciones 1 y 2 de las 16 que integran el formato” y en otro aparte, manifiesta: “Con base en lo anterior es claro que aunque no se haya reportado avance frente a las dos primeras obligaciones ...” (subrayado fuera de texto), afirmaciones que confirman que los informes de actividades fueron presentados en forma incompleta. Además agrega: “es necesario tener en cuenta que las validaciones de los informes corresponden fundamentalmente a la revisión y aprobación de los productos entregables previamente pactados para cada período”, justificación que es contraria a lo establecido en la herramienta que la entidad tiene implementada para que los contratistas reporten el avance en la ejecución de los contratos, tal es, el formato de Informe de Actividades, en el cual se solicita relacionar cada una de las obligaciones que aparecen en la minuta del contrato y registrar el avance del período para cada una.

Por tanto, la apreciación de que “...las validaciones de los informes corresponden fundamentalmente a la revisión y aprobación de los productos entregables.....” no se acepta, porque la supervisión y control, no debe estar limitada a los productos entregables sino a todas las obligaciones y compromisos que el Asociado haya adquirido con la suscripción del Convenio. Además, así lo estableció la entidad en su Manual de Contratación, al determinar en las funciones a cargo de la supervisión, las de carácter general, de control financiero, control técnico y control administrativo.

Por otra parte, se resalta que sobre algunos aspectos, como en el caso de los informes financieros que no se ajustan a la realidad, la entidad no presentó explicación alguna.

En conclusión, por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que los argumentos presentados por la entidad no desvirtuaron lo observado por este de control, se ratifica la observación y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Las acciones de mejora deberán ser incluidas en el respectivo Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Contrato de Prestación de Servicios No. 367 del 15 de octubre 2013, suscrito con QUINTA GENERACION S.A.S, con el objeto de: *“Realizar el apoyo logístico para las diferentes actividades que adelante la Secretaría en cumplimiento de su misión Casas de Igualdad de Oportunidades para las mujeres”*.

Fecha de iniciación: 16 de octubre de 2013 con un plazo de ejecución de 5 meses y/o hasta agotar recursos.

Valor total del Contrato: \$392.950.000

El contrato presentó dos modificaciones, relacionadas con la *aclaración para definir los alcances y responsabilidades de supervisión con relación a los proyectos* y códigos presupuestales correspondientes a la responsabilidad de cada Subsecretaría y una suspensión del contrato el 18 de diciembre de 2013 por el período comprendido entre el 19 de diciembre de 2013 hasta el 31 de enero de 2014, donde se justifica que: *“... Teniendo en cuenta que durante las últimas semanas de diciembre y en el mes de enero no se prevé la realización de eventos, ni de procesos de movilización por parte de la SDMujer, se realizó una reunión entre el operador Quinta Generación SAS, la SDMujer y la Interventoría del contrato 367 de 2013 se acordó realizar una suspensión del contrato a partir del 19 de Diciembre y hasta el 31 de enero de 2014, fecha en la que se espera anudar el trabajo con la empresa contratada a fin de programar y planear las diferentes actividades y eventos a desarrollar, específicamente lo relacionado con el evento del 8 de marzo: “Día internacional de los derechos de las mujeres.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la fecha de reinicio del contrato fue el 2 de febrero de 2014 hasta el 23 de mayo de 2014.

3.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO NO. 367/2013.

El contrato No. 367 de 2013, suscrito con la firma QUINTA GENERACION, fue objeto de una evidente falta de planeación, dado que este durante parte de su ejecución no cumplió con lo establecido en algunas cláusulas contractual, en las que se señala que: *“El CONTRATISTA no podrá adelantar ninguna clase de compromiso o gasto que no esté aprobada previamente por el INTERVENTOR.* Igualmente, en la cláusula segunda OBLIGACIONES ESPECIFICAS CONTRATISTA- señala la participación que tendrá el interventor del contrato, tales como: *“numeral 4). Contar con un sistema de comunicaciones de disponibilidad permanente con el INTERVENTOR y una capacidad de reacción que le permita asistir a los representantes del contratista (COORDINADOR*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

GENERAL) a las reuniones programadas con antelación no menor de un día hábil. 6). Elaborará y hará entrega de las invitaciones a las actividades/eventos cerciorándose de que estas sean entregadas a su destinatario en los tiempos acordados; se encargará de asegurar la participación de los asistentes confirmando su asistencia y reportará su situación al INTERVENTOR”. De igual manera, la cláusula decima-valor del contrato y forma de pago señala que: “...Ningún pago se realizará sin la debida aprobación del INTERVENTOR...”.

La anterior situación evidencia una falta de planeación en razón a que el contrato de interventoría fue suscrito el 8 de noviembre de 2013 e inició el 18 de noviembre del mismo año y el contrato 367 de 2013, empezó su ejecución aproximadamente un mes antes, es decir, se suscribe el 15 de octubre de 2013, se inicia el 16 de octubre del mismo año, lo que significa que los compromisos adquiridos por el contratista durante este lapso no tuvieron el aval correspondiente por parte de la interventoría por cuanto este contrato inicia un mes después.

Dadas las anteriores circunstancias, la falta de planeación y la inclusión de las cláusulas contractuales no acordes con la ejecución del contrato, pusieron en riesgo los recursos de la entidad, por cuanto las actividades realizadas para el desarrollo del contrato, algunas se realizaban en dos días y en consecuencia, la firma Quinta Generación, debía responder por el pago de los servicios prestados los cuales tenía que tener el aval del interventor, que en su momento no existía. Sin embargo, vale anotar que una vez la Secretaría Distrital de la Mujer contrata a la firma interventora a través del Contrato 390 de 2013, ésta en desarrollo del mismo hizo la devolución en varias oportunidades de los informes presentados por la firma Quinta Generación por cuanto contenía errores en su presentación.

El Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de la Mujer adoptado mediante la Resolución 280 del 23 de septiembre de 2013, en el numeral 6.7, parte pertinente: Necesidad de contratar interventoría, estableció que: **“En los estudios previos de los procesos de selección de mayor cuantía de la SDMUJER, con independencia de la modalidad de selección, la dependencia solicitante deberá pronunciarse sobre la necesidad o no de contratar la interventoría del citado proceso. En todo caso la contratación de la interventoría se hará de manera concomitante con la selección del(a) contratista, y podrá ser contratada con anticipación a la firma del contrato materia de la interventoría o durante la ejecución del mismo en el caso en que las circunstancias o tiempos de proceso lo requieran”** (Resaltado fuera de texto)., aspecto que contraviene lo establecido en dicho manual, por lo descrito en los párrafos precedentes, dado que se contrata al interventor, una



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

vez iniciadas las labores del contratista quien sin el aval de éste procede a ejecutar los recursos sin el lleno de los requisitos.

Contraviene los literales a), c), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, lo contemplado en el numeral 6.7 del Manual de Contratación de la SDMujer, mencionado anteriormente.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer manifiesta que: *“si bien es cierto que el contrato de interventoría para el seguimiento de la ejecución del contrato de prestación de servicios No.367 del 2013, se firmó un mes después de ejecución de dicho contrato, también es cierto que en ningún momento se dejó de ejercer la supervisión del mismo.*

Así mismo agrega, entre otros aspectos: *“si el proceso contractual de la interventoría presentó demoras y la ejecución del contrato 367 del 2013 ya estaba en curso,...”,* razones que confirman la falta de planeación y la inclusión de las cláusulas contractuales, por cuanto existieron actividades que realizó el contratista sin el aval correspondiente del interventor, por cuanto no existía, y era necesario que el mismo se hubiera celebrado con la anticipación requerida y no durante la ejecución, como señala la entidad.

En consecuencia, se ratifica la observación administrativa y se constituye como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE PLANEACIÓN POR CUANTO SE ADQUIRIÓ UN MAYOR NÚMERO DE REFRIGERIOS A LOS REALMENTE REQUERIDOS DEL CONTRATO NO. 367/2013.

Del análisis a lo contemplado en el Anexo Técnico que forma parte integral del contrato de prestación de servicios, se observó que una de las actividades que debía realizar el contratista consistía en: **numeral 1.1 Asistencia del Personal al Evento, dentro de las cuales están la de “Invitaciones o convocatoria:** *“La divulgación y promoción de las actividades/eventos se realizará a través de convocatoria y deben realizarse (salvo casos de emergencia) con una antelación de al menos tres semanas por vía telefónica y/o medio escrito por medio de invitaciones; las invitaciones serán remitidas a los destinatarios por correo certificado o la entrega se realizará de manera personal; si se requiere se hará extensiva esta invitación por correo electrónico, aviso de prensa, o aviso de radio, según el caso. Como PRODUCTOR el CONTRATISTA elaborará y hará entrega al INTERVENTOR para su aprobación de un modelo*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

de formato para las convocatorias, el contrato deberá estar soportado por cada uno de estos formatos debidamente diligenciados y confirmados”, así como el ítem: **Confirmación:** “El CONTRATISTA utilizando un medio efectivo de comunicación confirmará la asistencia y reportará la situación definitiva al INTERVENTOR una (1) semana después de recibir la orden de servicio, para que éste autorice la continuación del proceso, lo cual podrá hacer en caso de no recibir ninguna observación en el término de dos días hábiles”, para lo cual se revisaron los informes de actividades presentadas donde se confrontó el listado de asistentes a los distintos eventos que realizó la Secretaría Distrital de la Mujer, frente al suministro de los refrigerios donde se evidenció, la falta de planeación por cuanto no se siguieron los procedimientos establecidos en el anexo técnico, lo que conllevó a que la entidad, adquiriera un mayor número de alimentos a los realmente requeridos como se observa a continuación:

CUADRO 3
CONTRATACION DE REFRIGERIOS

Pesos

EVEN TO NO.	NOMBRE	LUGAR Y FECHA	No. ASISTENTES	ALIMENTOS (REFRIGERIOS CONTRATADOS Y PAGADOS)	DIFERENCIA	MAYOR VALOR CONTRATADO
1	Taller de Activismo audiovisual con mujeres sobrevivientes de agresiones con agentes químicos	Jardín Botánico 16 y 17 noviembre	12	25 refrigerios y razón de \$6.250 sin IVA, c/u según factura No. 3481 del 9-12-2013, Folio 770	13	94.250
2	Conmemoración del 25 de noviembre. Día de la Eliminación de la violencia contra las mujeres	Antonio Nariño: 20 denoviembre	83	100 a \$6.250 c/u sin IVA s/ Factura 3489 del 9-12-2013 folio 777	17	123.250
3	Celebración 25 de noviembre.	Parque Fundacional de Bosa. 24 denoviembre	48	80 refrigerios a razón de \$6.250 c/, valor sin IVA s/Factura 3477 del 9-12-2013 folio 785	32	232.000
7	Consejo de Seguridad de Mujeres	Usaquén UPZ San Cristobal: 27 de noviembre	115	150 a razón de \$7.250 según Fra 8643 del 11 de diciembre de 2013. Folio 815.	35	253.750
9	Juntas por una vida sin violencia	Subdirección de Integación Social-CIO Engativa: 27 de noviembre	180	200 a razón de \$6.250 sin IVA s/ fra 8644 del 11-12-2013 folio 852	20	145.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

11	El Derecho a ciudades libres de violencias contra las mujeres. Buenas prácticas y aprendizaje en la prevención y sanción del feminicidio	Centro Cultural Garcia Márquez: 28 noviembre 29 denoviembre	354 (28-11-2013) 249 (29 Nov.2013) Total 603	1000 a \$6.250 sin iva c/u según fra. 3487 del 9 de diciembre de 2013 folio 987	397	2.878.250
17	Mujeres de Kennedy resignificado la vida	Kennedy Central: 3 de diciembre	285	500 a \$6.250 c/según Fra 3495 del 10 de diciembre de 2013 folio 1124	215	1.558.750
22	Vivir sin miedo, vivir sin violencia es nuestro derecho	UPZ Diana Turbal-Localidad Rafael uribe Uribe 6 de diciembre	35	80 a \$6.250 SIN iva c/u s/fra. 3500 del 10 de diciembre de 2013 Folio 1188	45	281.250
23	El Silencio de las Violencias	Calle 5 No. 50-80 UPZ 43 9 de diciembre	68 folio 1193 al 1195	200 a \$5.000 sin IVA c/u según Fra. 3503 del 10 de diciembre de 2013 folio 1197	132	765.600
TOTAL						6.332.100

Fuente: Información Contrato No. 367/2013

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente las deficiencias en la supervisión e interventoría del contrato, por cuanto la SDMujer no exigió al contratista el debido cumplimiento para la realización de las actividades relacionadas con la confirmación ni se tomaron las acciones pertinentes por la inasistencia de las personas que iban a participar en los eventos, lo que conllevó a que existiera una falta de control respecto de las actividades programadas, frente a los asistentes que participaron en los eventos.

La anterior situación trasgrede lo contemplado en el numeral 6.9.3 del Manual de Supervisión adoptado mediante la Resolución 280 de 2013, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, literales a), d) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que la entidad señala: “Sobre la observación “(...) una de las actividades que debía realizar el contratista consistía en: numeral 1.1. Asistencia del Personal al Evento”, dentro de las cuales están la de “invitaciones o convocatoria”, página 20 y 21 del Informe Preliminar de Contraloría, es pertinente aclarar que si bien el contrato contemplaba diferentes tipos de acciones para el desarrollo de las actividades planeadas y estas estaban explícitamente formuladas en el anexo técnico, las mismas no

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

eran de solicitud obligatoria para la realización de todas las ejecutadas durante el contrato, dado que los eventos tenían objetivos y características distintas. (negrilla fuera de texto), ratifican lo observado por este Ente de Control, porque siendo una actividad que formaba parte del anexo técnico, era una obligación que el contratista debía cumplir, como quedó pactado en la cláusula segunda, “1) *Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos; teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones, con sus respectivos anexos, adendas...*”, así como, la obligación de la SDMujer (cláusula quinta), numeral 6) *“Elaborará y hará entrega de las invitaciones a las actividades/eventos cerciorándose de que sean entregadas a su destinatario en los tiempos acordados; se encargará de asegurar la participación de los asistentes confirmando su asistencia y reportará su situación al INTERVENTOR*, luego no es de recibo por este Órgano de Control la respuesta presentada por la entidad.

Igualmente señala la entidad: *“Adicionalmente y considerando los costos de los mecanismos de convocatoria descritos, se decidió no emplear el servicio de “invitaciones o convocatoria” dado que elevaría significativamente los costos de toda la operación, lo que impediría la realización del número de actividades que finalmente fue posible adelantar mediante el contrato de la referencia, situación que no es clara por cuanto no existe ningún pronunciamiento o acto modificatorio sobre esta actividad, máxime cuando quedó establecida en el numeral 6 de la cláusula quinta, citada anteriormente.*

Es de anotar que no son satisfactorios los argumentos presentados por la entidad respecto al mayor número de refrigerios contratados frente a los asistentes, como consta en el listado y/o registro de asistentes al evento.

En consecuencia, se ratifica la observación administrativa y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA POR EL EXCESO EN EL NÚMERO DE DÍAS DE ALOJAMIENTO DE LOS CONFERENCISTAS CONTRATO NO. 367/2013.

Una de las actividades contempladas en el Anexo Técnico, que forma parte integral del convenio consistía en el suministro de Alojamiento para los conferencistas que iban a participar en los eventos; es así que esta actividad se contempló en el contrato, en la cláusula segunda, numeral 9: *“Disponer en el caso de invitados del servicio de alojamiento cuando estos no provengan de la*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

misma ciudad sede de la actividad/evento, este servicio debe cumplir con cada uno de los requerimientos plasmados en el anexo técnico” Para este caso el contratista debe presentar al INTERVENTOR opciones de paquetes hoteleros y debe prever las posibles contingencias al respecto. Quedará claro para el contratista y los invitados o asistentes que la Entidad en ningún caso asumirá adicionales que se generen en el momento de la estadía por conceptos como: minibar, llamadas, alimentación diferente a la contratada”, para lo cual en el Informe No. 1 que presentó el contratista relacionado con las actividades realizadas con el suministro del primer Encuentro Internacional de Buenas Prácticas de Políticas Públicas para Mujeres con enfoque diferencial, el cual se llevó a cabo entre el 30 de octubre y 1 de noviembre de 2013, se indicó que el número de personas alojadas fueron 6, y que este se realizó en el Hotel Augusta en 6 habitaciones sencillas, con fecha de ingreso 29 de octubre y salida 1 de noviembre.

Verificado lo anterior, se evidencia que las facturas presentadas por dicho Hotel para el pago correspondiente, incluye un mayor número de noches de alojamiento, a las que señala el Informe de actividades, como se observa a continuación:

CUADRO 4
MAYOR NÚMERO DE NOCHES DE ALOJAMIENTO

FACTURA No. y fecha	HUESPED	FECHA DE INGRESO	FECHA SALIDA	NOCHE DE ALOJAMIENTO	NUMERO DE PERSONAS	VALOR TOTAL FACTURADO	Pesos \$	
							Exceso de Noches de Alojamiento	Valor
F0014963 del 1-Nov.2013	MANUELA FERNÁNDEZ	29-octubre-2013	1-noviembre-2013	3	0	480.640	0	-0-
0015008 del 2 Nov.2013	IALE GARCIA BEZERRAD EMELO	30 octubre-2013	2 Nov.-2013	3	3	549.760	1	183.253
0014982 del 2 Nov. 2013	WANDA VASQUEZ GARCED	30 Octubre-2013	2 Nov. 2013	3	1	539.200	1	179.733
0015006 Del 2-Nov.2013	MARIA LOURDE ALVES RODRIGUEZ	30-Octubre-2013	2 Nov.2013	3	3	549.760	1	183.253
0015023 Del 2-	ISABEL ROCIO	30 Octubre-2013	2 Nov.201	3	3	573.759	1	191.253

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Nov.2013	SANCHEZ JIMENEZ		3					
0015029 Del 3 Nov.2013	PALOMA BONFIL SANCHEZ	31 octubre-2013	3 Nov.2013	3	1	273.741	2	182.494
	TOTAL					\$2.966.860		\$919.986

Fuente: Información carpeta Contrato No. 367/2013

Como se puede observar, la fecha máxima de alojamiento era de 3 noches, que iban desde el 29 de noviembre hasta el primero de noviembre de 2013, esto no significaba que si el huésped llegó el 31 de octubre de 2013, debía pernoctar 3 noches, ya que el evento solamente se realizó entre el 29 de octubre y el 1 de noviembre de 2013. Sin embargo, se evidencia personas (conferencistas) que se alojaron hasta el 3 de noviembre de 2013, con cargo a los costos de la Secretaría de la Mujer, en contravía de lo que se había establecido en el contrato y su anexo técnico.

La falta de cumplimiento de las cláusulas contractuales y la ausencia de controles, evidencia deficiencias en la supervisión e interventoría, al no realizar un debido seguimiento al contrato.

La anterior situación trasgrede lo contemplado en el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 280 de 2013, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, literales a), c), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Respecto a los argumentos que: “*Si bien el Encuentro Internacional de: “Buenas Prácticas de Políticas Públicas para Mujeres con enfoque diferencial”, se llevó a cabo entre el 30 de octubre y el 1º de noviembre de 2013, se hizo necesario, como es adecuado para la correcta ejecución de las actividades garantizar que las panelistas invitadas estuvieran en Bogotá por lo menos un día antes de su intervención para la correcta ejecución del evento, permitiendo una dinámica de intercambio de conocimiento no solamente en el espacio asignado dentro de la programación a cada una, sino también de intercambio de experiencias entre las expertas y en espacios con servidoras de la SDMujer y ciudadanas, lo que fortalece el objetivo misional de promover la reflexión sobre las buenas prácticas de políticas públicas para mujeres con enfoque diferencial”,* (negrilla fuera de texto), es preciso aclarar que el análisis frente al exceso de noches de alojamiento, no se tomaron los días previos al evento, sino posterior a la fecha de realización del mismo, que para los casos en que se presentó un día o 2 días de exceso, es porque los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

conferencistas salieron el 2 y 3 de noviembre de 2013 y el evento solo cubría hasta el 1 de noviembre de 2013.

En consecuencia, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.8 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA FALTA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN EL CONTRATO NO. 367/2013.

Caso a) La contratación de refrigerios para eventos sin ser autorizados por la Secretaría Distrital de la Mujer

Reposa en la carpeta del contrato el oficio 2-2014-00566 del 13 de marzo de 2014, suscrito por la Secretaría de la Mujer y dirigido a la firma contratista Quinta Generación, donde le informa: “De acuerdo a las fichas de solicitud de los eventos, a las actas y correos electrónicos enviados a ustedes para la solicitud y seguimiento de los requerimientos logísticos dentro de la operación del contrato sostenido con ustedes, le relaciono la síntesis de los requerimientos solicitados y aprobados a Quinta Generación para el desarrollo de las actividades locales realizadas en el marco el 25 de noviembre y los 16 días de activismo”.

Para tal efecto, de acuerdo al asunto del citado oficio: “Relación de requerimientos logísticos aprobados 25 de noviembre de 2013”, se indica lo siguiente:

CUADRO 5
SUMINISTRO DE REFRIGERIOS NO AUTORIZADOS

LOCALIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN DEL EVENTO	FECHA DE ENVÍO DE REQUERIMIENTO	GRUPO ARTÍSTICOS	REFRIGERIOS	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS
Puente Aranda	9 de diciembre de 2013	6 de diciembre de 2013	Carnaval Vanguardial tanguera	Ninguno	Sonido

Fuente: información contrato 367 de 2013

De acuerdo a lo anterior, se evidenció que para el Evento realizado en la Localidad de Puente Aranda el 9 de diciembre de 2013, no se autoriza ningún tipo de refrigerio, sin embargo, a folios 1189 a 1200 se evidencia los soportes que dieron lugar al suministro de 200 refrigerios, donde solamente participaron 67 personas, de acuerdo a los listados de asistencia, lo cual denota la falta de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

control por parte de la supervisión además de, falta de planeación para la realización de cada uno de los eventos.

Análisis de la respuesta:

La entidad señala que: “En respuesta del presente punto, se informa que revisado el expediente de la ejecución del contrato No. 367 del 2013 Quinta Generación, en los folios 1189 al 1192 reposa el documento formato denominado: “PROGRAMACION DE ACTIVIDADES DE CONMEMORACION DEL 25 DE NOVIEMBRE”, dicho documento se encuentra diligenciado para el evento que se realizó el día 9 de diciembre llamado “EL SILENCIO DE LAS VIOLENCIAS”, en la Localidad de Puente Aranda y que en su ítem N. 13 “**REQUERIMIENTOS TECNICOS Y LOGISTICOS**” se encuentra la solicitud de 200 refrigerios, sin embargo, es pertinente anotar, que el oficio citado en el hallazgo (folio 610 del contrato), solamente autoriza el **requerimiento técnico de sonido**, pero no el de refrigerios, pese a que este haya sido requerido.

En consecuencia, se ratifica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso b) Por cuanto no se ejerció un debido control en la revisión de las facturas donde se incluye el IVA al servicio de transporte el cual se encuentra exento.

Del análisis a las siguientes facturas se evidenció un mayor valor cobrado y pagado por la Secretaría Distrital de la Mujer por cuanto el proveedor facturó a la firma contratista QUINTA GENERACION, el valor del servicio de transporte, incluido IVA cuando éste está exento de este gravamen, así:

CUADRO 6

MAYOR VALOR COBRADO Pesos \$

FACTURA No.	DETALLE	CANTIDAD AD	VR. UNITARIO SIN IVA	VR. TOTAL	IVA	VALOR TOTAL CON IVA	Vr. PAGADO
8643	Refrigerios	150	6.250	937.500	150.000	1.110.700	1.226.700
	Botellas de agua	10	2.000	20.000	3.200		
	Servicio de Transporte		100.000		16.000 **	116.000	
8644 del 11-12-2013	Refrigerios	200	6.250	1.250.000	200.000	1.450.000	1.566.000
	Servicio de Transporte		100.000		16.000**	116.000	

Fuente: Información carpeta Contrato No. 367/2013

** Nota: valor correspondiente al IVA incluido

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Con base en el cuadro anterior, se observa que la firma proveedora (FLOANS FLORES ASOCIADOS) toma el valor total de la factura incluyendo el servicio de transporte y calcula el IVA, cuando éste servicio, está exento de gravamen. En consecuencia, la firma contratista QUINTA GENERACION, le cobra a la Secretaría Distrital de la Mujer un mayor valor pagado de \$32.000, que si bien la cuantía señalada no es significativa, existe un riesgo que los recursos del erario público no sean protegidos de manera eficaz y que se continúen presentando este tipo de irregularidades.

Los anterior aspectos obedecen a la falta de control y seguimiento en la ejecución del contrato y en las actividades realizadas por el contratista, situación que trasgrede el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 280 de 2013, numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, literales a), c), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

La entidad señala: *“La entidad en respuesta de la presente observación reconoce que efectivamente existió una omisión o descuido, por parte de la Interventoría y la supervisión, en no verificar que legalmente el servicio de transporte público prestado estaba exento del IVA, sin embargo, se señala que dicha omisión no afectó en mayor grado la ejecución financiera del contrato No. 367 del 2013”.*

Como quiera que la entidad reconoce la omisión descrita en el hallazgo, deberá ratificarse el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES EN EL CONTRATO NO. 367/2013.

Las siguientes facturas y/o cuentas de cobro que reposan en las carpetas del contrato, soportan el suministro de los siguientes servicios contratados por la firma Quinta Generación y posteriormente presentados a la SDMujer para el pago correspondiente, sin embargo, se evidenció que dichos documentos no se encuentran suscritos por quienes las expidieron, así:

- Factura No. 22939 por valor de \$8.827.500 del proveedor ACJYMCA (folio 1901) por concepto de Servicio de alimentación que incluye varios pedidos, y presentada por el contratista Quinta Generación a través de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la factura 0298 la cual fue cancelada mediante al orden de pago 2417 del 10 de julio de 2014.

- Cuenta de cobro 029 del 8 de abril de 2014 por \$1.300.000 del señor Ariel Romero Morales, por concepto de sonido folio 1902 y presentada por el contratista Quinta Generación a la Secretaría Distrital de la Mujer a través
- Factura 02122 del 2 de mayo de 2014 emitida por la misma firma Quinta Generación por valor de \$180.000 folios 1323, por concepto de suministros arreglo de flores: No se encuentran firmados.
- Figura a folio 988 la factura No. 02100 del 14 de marzo de 2014 expedida por Quinta SONIA JAIME COBOS- QUINTA Generación por \$3.043.376, la cual señala en la descripción: *“Telemercadeo Seminario Internacional “El Derecho a Ciudades Libres de Violencia contra las Mujeres Bogotá Noviembre 28 y 29 de 2013, ANEXA CD CON INFORME”*. Es de anotar que esta factura no se encuentra firmada por el contratista Quinta Generación, en la parte cliente Figura a nombre de la misma entidad Quinta Generación, el CD que reposa en expediente, carpeta No. 5, no contiene ninguna información. No obstante, posteriormente figura un documento en hojas en blanco que se denomina “Reporte de Tele mercadeo el cual se encuentra sustentado en unos cuadros que figuran a folios 990 a 1000, pero no tienen ninguna explicación.

La anterior situación obedece a la falta de supervisión y en la interventoría en autorizar documentos soportes sin la firma de quien las expide, lo que podría conllevar a riesgos en la autorización de pagos, sin el lleno de los requisitos legales situación que trasgrede el numeral 6.9.2 Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 280 del 23 de septiembre de 2013; literales a), e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Análisis de la respuesta:

La entidad admite que: *“si bien no se encuentran firmadas las facturas de los terceros, lo cierto es que para realizar los pagos al operador se debía cumplir con el lleno de los requisitos exigidos en el contrato No. 367 de 2013 en su **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA,...**”*

En consecuencia, se ratifica el presente hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR EL CONTRATISTA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS REGISTROS DE ASISTENCIA CONTRATO 367/2013.

Una de las actividades contempladas en el Anexo Técnico que forma parte integral del Contrato No. 367 de 2013, consistía en responder por el registro de los invitados y asistentes a las actividades/eventos, quienes tenían la obligación del adecuado diligenciamiento de las planillas a dichos eventos. Sin embargo, se evidenció a folios 862 a 867 del contrato que figuran listados de asistencia, pero no se determina el lugar del evento ni la hora. Estos soportes reposan en la carpeta del contrato, pero no ofrecen confiabilidad en la información y de sus registros.

No obstante lo anterior, esta actividad había quedado contemplada en el numeral c) del informe del Coordinador General que representa al contratista en las obligaciones que deberían desarrollar las personas encargadas del registro de asistencia, se señaló: “*Responder por el registro de invitados a los asistentes a la actividad o evento*”, serán los responsables del diligenciamiento de las planillas de asistencia. Se observa en muchas de ellas, que no se encuentran debidamente diligenciadas.

La anterior situación obedece a la falta de cumplimiento en las obligaciones contractuales contempladas en el Numeral 8 de la cláusula segunda obligaciones del contratista, donde se señaló que: “*Responderá por el registro de los invitados y asistentes a las actividades/eventos para lo cual dispondrá del personal suficiente como mínimo dos por actividad con los equipos que se requieran.*” (Subrayado fuera de texto)

Estos hechos, contraviene lo establecido en las cláusulas contractuales así como en lo normado en el literal e) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, numeral 6.9.3 del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 280 del 23 de septiembre de 2013.

Análisis de la respuesta:

La entidad señala entre otros aspectos que: “*esta Entidad direcciona su respuesta haciendo mención a lo evidenciado en la carpeta No 5 a los folios 858 hasta 869, en el sentido a que se encuentran los listados de asistencia al evento denominado “Conversatorio Centro Memoria – CIO Mártires” del 27 de noviembre de 2013, dichas listas están enumeradas a mano de la hoja 1 hasta la 9, y dentro de ellas están las que son objeto de observación por parte de la Contraloría, por lo que es claro que se omitió*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

el diligenciar en su totalidad todas las fichas de asistencia del evento antes mencionado, también es claro que dichas hojas son la continuidad de las personas asistentes.” (Negrilla fuera de texto), razón suficiente para indicar que estas debían estar debidamente diligenciada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ratifica el presente hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Contrato de Interventoría No. 390 del 8 de noviembre de 2013, suscrito con HAGGEN AUDIT LTDA.

Objeto: *“Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y de operación de apoyo logístico para las diferentes actividades que adelante la secretaría en cumplimiento de su misión”. Vale anotar que este contrato es el de interventoría al contrato de prestación de servicios 367 de 2013.*

Mediante la Resolución 0355 del 1 de Noviembre de 2013, se adjudica el Concurso de Méritos SDMUJER-CM-009-2013. Inicia el 18 de noviembre de 2013, con un plazo de 5 meses, por valor de \$29.050.000

De acuerdo al Informe de Actividades No. 1, el contratista señala que: *“Durante el periodo del 16 de octubre al 15 de noviembre, la firma interventora no realizó con el contratista la planeación de labores, ni aprobó el cronograma de ejecución del contrato principal, por no tener contrato vigente. Para lograr la presentación correcta del Informe de Actividades del Operador Quinta Generación, correspondiente al periodo del 16 de octubre al 15 de noviembre, se realizaron múltiples reuniones y envíos de correos buscando garantizar la presentación y pago de las actividades que fueron realizadas durante el tiempo mencionado.*

De la evaluación a este contrato, se obtuvo la siguiente observación:

3.11 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE COHERENCIA EN LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA FRENTE A LOS SOPORTES DEL CONTRATO PRINCIPAL - CONTRATO DE INTERVENTORÍA 390/2013.

Caso a) Del análisis comparativo del informe de actividades No. 6 correspondiente al período comprendido entre el 01 y el 23 de mayo de 2014, reporta que la ejecución de gastos del contrato 367 de 2013, para este período ascendió a \$15.577.562, cifra que comparada con los soportes que reposan en

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

la carpeta de este contrato citado es de \$13.428.933, es decir existe una diferencia de \$2.148.629.

De igual manera, el informe de interventoría señala que el valor de la factura 0287 es por \$21.049.946: Sin embargo, la factura 034 del 4 de agosto de 2014 que presentó la firma contratista QUINTA GENERACION es por \$21.749.946, es decir existe una diferencia de \$700.000.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la entidad, en la que acepta que “efectivamente se encuentran erradas las cifras reportadas por la interventoría en la ejecución del contrato No. 367 del 2013, pero de la misma manera se verifica que los informes de dichos períodos entregados por el contratista QUINTA GENERACIÓN, se encuentran acordes con lo realmente ejecutado y pagado por la SDMujer”; así mismo señalan: “Con respecto a los errores encontrados en las facturas No. 0287 por un valor de \$ 21.049.946 y la factura No. 034 por la suma de \$ 21.749.946 de QUINTA GENERACIÓN, nos permitimos explicar que verificando el informe presentado por la interventoría en la que menciona la factura No. 0287 y comparando la factura del Operador, **se evidencia que efectivamente existió un error en la información reportada por HAGGEN AUDIT LTDA**, pero también se encuentra que las facturas aportadas para los pagos del contratista fue lo realmente ejecutado por el mismo y pagado por la SDMujer, sin superar lo presupuestado para su cumplimiento” (resaltado fuera de texto).

En consecuencia, se ratifica el hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso b) De igual manera, no existe coherencia en los valores que refleja el Informe de actividades citado anteriormente (folio 633), correspondiente a los pagos efectuados del contrato 367 de 2013, frente a los soportes que reposan en la carpeta financiera de este contrato, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 7
ANALISIS COMPARATIVO DE PAGOS FIRMA INTERVENTORA VS. PAGOS CONTRATO
Pesos \$

PAGO No.	PAGOS SEÑALADOS INFORME DE ACTIVIDADES	PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA				DIFERENCIA
		Orden de pago no.	Valor	Orden de pago no.	Valor	
5.	61.372.015	2417 del 17-	62.772.015	268 del 5-05-2014	17.516.000	1.400.000

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

		07-2014		298 del 9-05-2014	37.989.200	
				274 del 26-06-2014	7.266.815	
6.	36.627.508	2547 del 11-12-2014	21.749.946	324 del 4-08-2014	21.749.946	1.448.629
		2548 del 15-12-2014	13.428.933	325 del 4-08-2014	13.428.933	
Total	387.753.03		387.704.40			48.629

Fuente: Información contrato de Interventoría – Soportes Contrato No. 367 de 2013

Como se aprecia en el cuadro anterior, en el pago No. 5 la firma interventoría señala que el valor total ascendió a \$61.372.015 y los pagos que efectuó la Secretaría Distrital de la Mujer fueron de \$62.772.015., mientras que en la información del pago No. 6, la firma HAGGEN AUDIT LTDA, indicó que los pagos ascendieron a \$36.627.508 y finalmente la SDMujer, canceló \$35.178.9789, es decir, se encuentra ajustada la diferencia establecida en estas dos situaciones.

La falta de consistencia de la información entre estas dos fuentes de información genera deficiencias en los controles que no permiten una adecuada interpretación de la información, lo que trasgrede lo establecido en los literales e) y g) del artículo 2 de la ley 87 de 1993. Igualmente, contraviene el Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 280 de 2013.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer manifiesta que: “...es preciso manifestar en estricto sentido, que las facturas entregadas por el contratista QUINTA GENERACION, estaban aprobadas y avaladas en su momento por la Interventoría No. 367 del 2013...”; así mismo agrega: “...Por lo anterior es claro, que las facturas entregadas por el contratista QUINTA GENERACION, para los pagos 5 y 6, **estaban aprobadas y con visto bueno de la interventoría, quien era el responsable de la verificación de la información que soportaban dichas facturas y de la ejecución del contrato 367 del 2013.** Así mismo, se encuentra en los informes que los valores fueron ajustados y pagados, situación que no afectó el presupuesto pactado para su ejecución”, (negrilla fuera de texto), no aclaran lo observado por este Organismo de Control.

En consecuencia, se ratifica como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Convenio de Asociación No. 372/2014 del 25 de noviembre de 2014, suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris, cuyo objeto consiste en “*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan la implementación de esquemas de acceso de las mujeres a programas de emprendimiento del Distrito Capital*”. Aportes del Convenio: \$550.004.800,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

distribuidos de la siguiente manera: La Secretaría Distrital de la Mujer aportará \$500.000.000 y la Corporación Nuevo Arco Iris aportará \$50.004.800. Plazo: Ocho (8) meses y prorrogado por 30 días calendario más.

De la evaluación de este convenio, se derivaron las siguientes observaciones:

3.12 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEMORAR DE MANERA INJUSTIFICADA EL ÚLTIMO PAGO AL ASOCIADO EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 372/2014, LO QUE DERIVÓ EN QUE SE TUVIERA QUE TRAMITAR COMO PAGO DE PASIVO EXIGIBLE.

Una vez efectuada la verificación del Convenio de Asociación No. 372 de 2014, se constató que a pesar de terminar su ejecución el 31 de agosto de 2015 y de haberse entregado el 29 de octubre de 2015 el informe final del convenio a la SDMujer, por parte de la Corporación Nuevo Arco Iris, el Acta de Recibo Final solamente se suscribió hasta el 20 de mayo de 2016 y al 20 de octubre de 2016, fecha en que se dio respuesta por parte de la entidad al respecto, no se había efectuado el desembolso correspondiente del 10% previsto en el numeral 4 de la Cláusula Sexta, que al respecto señala: *“4. Un último desembolso equivalente al 10% del valor de los aportes de la SDMujer, previa suscripción del acta de terminación, suscripción del acta de recibo a satisfacción, entrega y aprobación por la supervisión del informe final de ejecución que dé cuenta de la ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio”*; esta demora derivó en que el desembolso pendiente haya tenido que tramitarse como pasivo exigible, esto conforme respuesta dada por la SDMujer en comunicación 2-2016-04445 del 20 de octubre de 2016, en la que se manifiesta: *“(…) Por otra parte y teniendo en cuenta que fue reconocido el pago del pasivo exigible por valor de (\$45.603.778), mediante Resolución No. 359 del 18 de julio de 2016, se indica a la fecha no se ha generado la orden de pago respectiva, toda vez que el mismo está sujeto al procedimiento señalado por la Secretaría Distrital de Hacienda, en el Manual Operativo Presupuestal para las Entidades del Distrito, el cual se encuentra en trámite.”*

Se transgrede entonces lo previsto en el numeral 4 de la cláusula sexta del convenio de asociación, y de manera presunta se incurre en violación a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto la supervisión del convenio no fue diligente en aprobar de manera pronta el informe final presentado el 29 de octubre de 2015 por el asociado, así como de elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio, para así permitir que el desembolso del 10% pendiente se efectuara en la vigencia 2015.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En igual sentido, en materia presupuestal, se ignoraron las previsiones de los artículos 3.2.7 y 3.2.1.4.2.1 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital (Resolución SDH No. 226 del 8 de octubre de 2014) que allí se subrayan, a saber:

“3.2.7. Pasivos Exigibles Son compromisos que se adquirieron con el cumplimiento de las formalidades plenas, que deben asumirse con cargo al presupuesto disponible de la vigencia en que se pagan, por cuanto la reserva presupuestal que los respaldó en su oportunidad feneció por no haberse pagado en el transcurso de la misma vigencia fiscal en que se constituyeron. Frente a la constitución de Pasivos Exigibles, se reitera a las entidades distritales la obligación legal de realizar la gestión requerida para ejecutar el presupuesto asignado dentro de la anualidad.” (Subrayado fuera de texto)

Se transgrede lo dispuesto en el artículo 3.2.1.4.2.1, “(...) Cuando se trate de traslados para cubrir el pago de pasivos exigibles, la entidad solicitante deberá remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, adicional a los documentos requeridos en el numeral 3.2.1.4.2., lo siguiente: (...) c) Acta de liquidación del compromiso, si se trata del último pago. (...)” (Subrayado fuera de texto), en atención a que la SDMujer en respuesta dada mediante oficio No. 2-2016-04243 del 5 de octubre, manifestó: “Esta Secretaría señala que el pago equivalente al 10% de los aportes de la SDMujer, previsto en la cláusula sexta del citado convenio, no ha sido efectuado por esta entidad, toda vez que actualmente la Dirección de Derechos y Diseño de Políticas y la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera se encuentran realizando los trámites respectivos para efectuar el pago mediante la figura de pasivo exigible, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDH No. 226 del 8 de octubre de 2014 “Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital.”; además, en la misma comunicación respondió con relación al acta de liquidación: “A la fecha el acta de liquidación se encuentra en trámite de firma por las partes, no obstante, se remiten los documentos soporte de la citada acta en dieciocho (18) folios”, es decir, que el 5 de octubre de 2016, si el trámite para cubrir el pago del pasivo exigible ante la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, se había iniciado por parte de la SDMujer, se hizo sin contar con uno de los requisitos que debía remitirse para el efecto, como era el acta de liquidación.

Ya ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se presentó el informe final sin que se le haya efectuado el desembolso arriba descrito, lo que conlleva de por sí un alto riesgo en cuanto el Asociado pudo o puede presentar demanda por los perjuicios ocasionados al no pagarse de manera oportuna el



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

saldo respectivo, lo que por ende también podría derivar en un posible detrimento para el Distrito Capital.

Se denota igualmente, falta de control en la aplicación de los procedimientos al interior de la SDMujer, por permitir que trascurriera el tiempo establecido para efectuar el último pago del convenio de asociación dentro de la vigencia respectiva (2015), y que además se corra con el riesgo de llegar al final de una nueva vigencia (2016) sin que se haya efectuado el pago pendiente.

Análisis de la respuesta:

La respuesta de la SDMujer a la observación del informe preliminar de auditoría, no solo confirma la irregularidad planteada inicialmente, sino que nos lleva a establecer que el Asociado incumplió con obligaciones inherentes a la entrega del informe final en las condiciones requeridas en el convenio, pues como se asegura en la respuesta, “La Corporación Nuevo Arco Iris mediante oficio del 29 de enero de 2016 (al que le correspondió el número de radicado No. 1-2016-00325) en respuesta a lo solicitado por la Dirección, hace entrega de los anexos 5, 8 y 10; las presentaciones para la sustentación de los planes de fortalecimiento y las actas de sustentación de los planes por Localidad, todo lo cual incorporando los ajustes solicitados y habiéndose recibido por parte de la supervisora la totalidad del informe final a satisfacción. Atendiendo a las disposiciones de la entidad, toda esta información se incorporó al expediente del Convenio para dar inicio al proceso de trámite de liquidación del Convenio.” (Subrayado fuera de texto); recordemos que la fecha en que terminó la ejecución del convenio de asociación, fue el 31 de agosto de 2015, es decir, que cinco (5) meses después de terminado el convenio, se estaban entregando productos que debieron ser entregados durante la ejecución del mismo, esto nos lleva a señalar que el supervisor del convenio, omitió informar al área competente, sobre el incumplimiento en que estaba incurriendo el Asociado, para de esta manera haberse adelantado el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Asociación No. 372/2014, que dice: *“Multas: De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, la CORPORACIÓN pagará a la SECRETARÍA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. (...).”*

Lo anterior se confirma al revisar, lo que con relación al último desembolso se dispuso en la Cláusula Primera del Otro sí suscrito el 23 de diciembre de 2014, mediante el cual se modificó la Cláusula Sexta. - Valor y Forma de Desembolso de los Aportes, del Convenio de Asociación No. 372 de 2014: *“4. Un último*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

desembolso equivalente al 10% del valor de los aportes de la SDMujer, previa suscripción del acta de terminación, suscripción del acta de recibo a satisfacción y entrega y aprobación por la supervisión del informe final de ejecución que de cuenta de la ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio. (...)", como se puede observar, para este último desembolso no estaba prevista la entrega de los productos que en la respuesta se mencionan.

Si bien en la respuesta se recalca que en el acta de liquidación suscrita el 6 de octubre de 2016, se señaló, "(...) PARÁGRAFO: El Asociado manifiesta que renuncia a cualquier indemnización o reclamación posterior contra el DISTRITO CAPITAL – SDMujer con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Convenio de Asociación N° 372 de 2014, por consiguiente suscribe sin salvedades el presente documento", para afirmar que, "Una vez firmada el acta bilateral de liquidación del Convenio, de común acuerdo el Asociado renuncia a cualquier indemnización o reclamación posterior contra la SDMujer con ocasión a la celebración, ejecución o liquidación del Convenio, aceptando que no hay una razón para la demanda; al suscribir el acta bilateral de liquidación del Convenio se elimina el riesgo de demanda por cuanto las dos partes manifiestan acuerdo en la liquidación.", esto no desvirtúa la irregularidad presentada, más aún cuando a la firma del acta de liquidación todavía hay un pago pendiente que aún no se ha efectuado.

En consecuencia, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por demorar el último pago al Asociado lo que derivó en que se tuviera que tramitar como pago de pasivo exigible, y además por omitir la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el incumplimiento de obligaciones por parte del Asociado, en la ejecución del Convenio de Asociación No. 372/2014. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.13 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR DE MANERA OPORTUNA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL ENTE DE CONTROL CORRESPONDIENTE A LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN NO. 372/2014 Y 456/2015.

Una vez realizada la verificación y evaluación de los convenios de asociación arriba citados, se encontraron observaciones relacionadas con la información que suministró la SDMujer, encontrando las observaciones que se destacan a continuación:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Caso 1 Convenio de Asociación No. 372/2014

Mediante comunicación 1-2016-04831 del 14 de septiembre de 2016, este organismo de control solicitó a la SDMujer las carpetas que contienen la información correspondiente a la etapa precontractual, contractual y de liquidación de los contratos objeto de la Auditoria de Desempeño, PAD 2016, documentación que fue suministrada por entregas realizadas los días 19, 20 y 22 de septiembre de 2016, pudiéndose advertir posteriormente con ocasión de la evaluación adelantada a los convenios, que la SDMujer no suministró inicialmente la documentación completa requerida, haciéndose necesario solicitar documentación que no obraba en las carpetas remitidas.

Mediante oficio radicado con número 1-2016-05471 del 13 de octubre de 2016, se solicitó allegar documentación que no había sido encontrada en las carpetas del Convenio de Asociación No. 372 de 2014. La SDMujer respondió mediante oficio No. 2-2016-04445 del 20 de octubre de 2016, a la solicitud antes referida, pero en vista de que no se respondió satisfactoriamente a todos los interrogantes, se programó una visita fiscal, que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2016 en las instalaciones de la SDMujer, la cual fue suspendida y reiniciada el día 28 de octubre de 2016. Como resultado de esta visita la entidad auditada hizo entrega de documentos que obran en seis (6) A-Z, con 4592 folios más 11 folios más sin numerar que corresponde a información financiera y además un CD con información de cotizaciones, facturas, etc.; las ocho (8) carpetas en principio remitidas correspondientes al Convenio de Asociación No. 372 de 2014, cuentan con 1524 folios.

Se advierte que la SDMujer, hizo entrega incompleta de la información correspondiente a las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos objeto de la Auditoria de Desempeño, PAD 2016, que este órgano de control solicitó mediante comunicación 1-2016-04831 del 14 de septiembre de 2016, afectando el desarrollo de la auditoria a realizar a este convenio.

Caso 2 Convenio de Asociación No. 456/2015

Suscrito con la Corporación Mundial de la Mujer Colombia - CMMC, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de competencias ciudadanas y empresariales en mujeres emprendedoras de los sectores priorizados, en el marco de la PPMYEG, como contribución al logro de su autonomía económica”. Aportes del Convenio: \$602.678.039, distribuidos de la siguiente manera: La Secretaría Distrital de la Mujer aportará \$535.000.000 y la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

Corporación Nuevo Arco Iris aportará \$67.678.039. Plazo: Seis (6) meses, prorrogado en dos ocasiones por 29 días calendario.

Mediante oficio radicado en la SDMujer con número 1-2016-05706 del 24 de octubre de 2016, se solicitó información y documentación, concerniente al acta de recibo final, informe final, acta de liquidación, entre otros, dando respuesta la SDMujer mediante oficio No. 2-2016-04621 del 26 de octubre y en la cual se adjuntan 23 carpetas con 4515 folios y cuatro (4) carpetas adicionales con 701 folios; las treinta y cinco (35) carpetas en principio remitidas correspondientes al Convenio de Asociación No. 456 de 2015, cuentan con 6863 folios.

Se advierte que la SDMujer, hizo entrega incompleta de la información correspondiente a las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos objeto de la Auditoria de Desempeño, PAD 2016, que este órgano de control solicitó mediante comunicación 1-2016-04831 del 14 de septiembre de 2016, afectando el desarrollo de la auditoria a realizar a este convenio.

Conforme lo descrito anteriormente para los Casos 1 y 2, se transgrede lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 42 de 1993, 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), 2º y 3º de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, la Circular No. 014 del 31 de diciembre de 2015 de la Veeduría Distrital, cuyo tema central es precisamente, la UNICIDAD DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL y que en su parte final refiere: *"De lo anterior se colige que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 36 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control -y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2º de la Ley 1712 de 2014 (...) que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. "y, en particular, para que se materialice el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés Público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad."* También pudo incurrirse en la presunta transgresión de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Se advierte entonces grave deficiencia en el funcionamiento del sistema de gestión documental, porque no ha sido este el único caso en que la SDMujer suministró de manera incompleta la documentación correspondiente a los convenios que fueron solicitados por este organismo de control, lo que ha incidido en que no se haya podido tomar decisiones gerenciales oportunas y adecuadas precisamente por no contar con la información completa de los contratos de manera oportuna.

Análisis de la respuesta:

Con relación al Convenio de Asociación No. 372/2014, la SDMujer en su respuesta reconoce que no remitió toda la información que fue solicitada inicialmente con el fin de adelantar la Auditoría de Desempeño, PAD 2016 y que posteriormente en desarrollo de una visita fiscal realizada los días 27 y 28 de octubre de 2016, hizo entrega de la documentación restante, sin embargo, esta aseveración no difiere de lo que la entidad de control describió en la observación formulada; además, la ubicación de las instalaciones no justifica el hecho de no haberse remitido la información que se dice allí reposaba, lo cierto es que no se entregó oportunamente y de manera completa, tampoco se constató la voluntad de entregar la información faltante, pues ésta solamente se entregó a solicitud de la Contraloría en desarrollo de una visita fiscal, realizada después de un (1) mes de haberse entregado la información solicitada para adelantar la auditoría.

Ahora, con relación al Convenio de Asociación No. 456/2015, el hecho de no haberse liquidado el convenio en el mes de septiembre cuando se solicitó la información, no desvirtúa la transgresión a las normas citadas en el informe preliminar de auditoría, en primer lugar, cuando se remitió inicialmente la información solicitada no se advirtió que se estaba entregando información parcial, por las razones que ahora se esgrimen; en segundo lugar, la liquidación del convenio se produjo el 7 de octubre de 2016 y tampoco en ese momento se remitió la información que no se había entregado y que se dice no haber sido entregada porque no se había liquidado el convenio, es decir, 5.216 folios; lo anterior, indudablemente afectó la evaluación prevista en la auditoría para este convenio; en tercer lugar, se puede advertir según la respuesta, que a pesar de haberse terminado la ejecución del convenio, el 29 de febrero de 2016, apenas el 16 de agosto de 2016, es decir, más de cinco (5) meses después, el Asociado estaba entregando información concerniente a la ejecución del convenio, lo que puede también corroborar que se había incumplido con algunas obligaciones, sin que la SDMujer hubiera tomado cartas en el asunto de manera oportuna, para instar al Asociado a cumplir con

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

las mismas, so pena de aplicar la Cláusula Décima Tercera.- Multas, del convenio.

En consecuencia, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no entregar de manera oportuna la documentación requerida, correspondiente a los Convenios de Asociación Nos. 372/2014 y 456/2015 y, además por omitir la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el incumplimiento de obligaciones por parte del Asociado, en la ejecución del Convenio de Asociación No. 456/2015. Estos hallazgos harán parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Contrato de Prestación de Servicios No. 279 suscrito el 18 de septiembre de 2014

El contrato se suscribió con Fénix Media Group Limitada con el objeto de *“Desarrollar acciones de difusión y apropiación ciudadana de los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género”* por valor inicial de \$402.038.271, a un plazo de 4 meses: el contrato inició el 29 de septiembre/14 con fecha de terminación prevista para el 28 de enero de 2015.

3.14 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS EN LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO. 279/2014.

Revisadas las modificaciones realizadas al contrato se estableció que fue modificado en dos ocasiones, la primera vez el 24 de diciembre/14, basando su justificación en las necesidades de los proyectos de inversión 932 y 934; por lo cual se adicionó en \$200.000.000 y se prorrogó por 3 meses, es decir que la nueva fecha de terminación se estableció para el 28 de abril de 2015.

Por otra parte, la segunda prórroga por 3 meses, se suscribió el 27 de abril/15 y se originó por petición que presentó la representante legal del contratista, quien mediante oficio con radicado 1-2015-01265 del 7 de abril de 2015, expuso las siguientes consideraciones:

“El plazo de ejecución del contrato vence el día 28 de abril de 2015, es decir restan 28 días para su vencimiento y a la fecha la ejecución registra el 48% de los ítems contratados.

La información necesaria para el diseño y producción de los ítems contratados no ha sido entregada en su totalidad por parte de la SDMujer.

A la fecha hay piezas que no han sido definidas por parte de la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El proceso de aprobación de las piezas (ítems) por parte de la entidad ha tomado más tiempo de lo esperado, debido principalmente al cambio constante de las personas autorizadas para aprobar y a la toma de decisiones en consenso absoluto de cada miembro de los diferentes equipos de trabajo, esto ha hecho que un proceso normal de aprobación demore hasta 5 meses en algunos casos, con más de 15 propuestas de diseño diferentes.

La Agencia ha estado atenta a recibir la información, a hacer las propuestas oportunamente y a realizar los cambios sugeridos en cada pieza, incluso algunas de ellas ya aprobadas, sin embargo, este proceso se ha prolongado demasiado, debido como lo mencionamos en el punto anterior por el método de aprobación establecido por la entidad.”

Además, la representante legal anexa un informe detallado en cual muestra el avance en la ejecución de los distintos ítems que contrató la entidad, en el siguiente cuadro se resumió dicha información:

CUADRO 8
ESTADO DE EJECUCION DE LOS ITEMS CONTRATADOS

ESTADO DE EJECUCION	No. DE ÍTEM
Pendiente de aprobación SDMujer	1, 3, 6, 7, 8, 22, 27, 29, 31, 33, 38, 39, 40, 42, 43, 44 De la adición: los ítems: 6, 9, 10 Del Folleto los ítems 2, 3, 4
En diseño por parte de Fénix	2, 10, 34 De la Adición, el ítem 12 Del Folleto, los ítems 5, 8
Depende del ítem 3	4, 30
Entregados	5, 11, 12, 14, 16, 17, 24, 25, 26, 32, 35, 36, 41 De la Adición: 1, 2, 3, 4, 11 Folleto: 1, 9
A la espera de información	9, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 28. De la adición: 5, 7, 8 6 y 7
Pendiente para cambios de piezas por parte de la SDMujer	37

Fuente: Oficio radicado 1-2015-01265 del 7 de abril de 2015 de Fénix Media Group

Se observa en el cuadro, que la ejecución de la mayoría de los ítems contratados, dependen de la gestión de la Secretaría, al faltar por parte de la entidad, la respectiva aprobación y en otros, se está a la espera de información.

La representante legal continuó explicando: “Lo anterior permite concluir que el tiempo restante de ejecución del contrato No. 279 de 2014, debido a lo mencionado en los párrafos anteriores, no nos permite cumplir con la entrega total de los ítems contratados, por lo cual solicitamos se realice una adición en tiempo de tres (3) meses de modo que la entidad pueda construir y entregar la información faltante, definir las piezas pendientes y nosotros poder diseñar y

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

producir los ítems restantes, no sin antes solicitar de manera especial se evalúe y revise el método de aprobación para hacer más práctico, sin que esto signifique vulnera la idoneidad y calidad de cada pieza.”

Lo expuesto anteriormente, fue confirmado por las tres supervisoras del contrato, según consta en la solicitud de modificación del 20 de abril/15, al señalar en la justificación: *“A la fecha de solicitud de esta prórroga por parte del contratista (7/04/2015) se ha hecho entrega efectiva a la Secretaría Distrital de la Mujer de piezas y material requerido un 48% de los ítems contratados y un 21% de avance en la ejecución del recurso previsto para esta contratación; lo que significaría que a fecha 27 de abril de 2015 (vencimiento plazo de ejecución) no se lograría hacer entrega de la totalidad de ítems requeridos. Lo anterior, debido a que las piezas a ser elaboradas por parte de la entidad contratista, requiere de la revisión y de la aprobación unánime de cada una de los supervisoras de las distinta áreas de la SDMujer involucradas, y adicionalmente, porque se han presentado cambios constantes respecto de las personas autorizadas para aprobar las piezas al interior de la Secretaría, situaciones que han generado un retraso en la definición de piezas requeridas para su elaboración.”*

Lo descrito anteriormente evidencia la inadecuada gestión de la entidad para coordinar la ejecución del contrato, deficiencias en la supervisión y seguimiento; al no exigir la ejecución oportuna de los procedimientos que desarrolla para el cumplimiento de sus actividades, demuestra negligencia y falta de celeridad, coordinación administrativa y toma de decisiones en las actividades internas llevadas a cabo para la ejecución de los contratos.

Las situaciones mencionadas generan riesgos para la entidad relacionados con los aplazamientos continuos, que llevan a la posible pérdida de recursos, dilación en las decisiones al poner en entredicho la correcta acción administrativa de los entes estatales.

Lo anterior es contrario a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, al establecer en el **“Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. 5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.”**



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Igualmente, la Ley 1437 del 2011, la cual, al referirse al mismo principio, determina: **“Artículo 3°. Principios. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones...”**

Así mismo se vulnera lo establecido en los literales a), b) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y los Manuales de Contratación de la SDMujer adoptados según Resoluciones 215 del 31 de julio de 2014 y Resolución 0438 del 26 de diciembre de 2014.

Análisis de la respuesta:

La entidad en su respuesta presenta en forma detallada una serie de elementos que intervienen en la producción de las piezas comunicativas, que evidencian cierto grado de complejidad para ejecutar dicho proceso y con lo cual busca justificar la falta de celeridad en la ejecución del contrato.

Sin embargo, al analizar los argumentos expuestos, surge la inquietud de por qué si el proceso de producción demandaba tantos requerimientos, éstos no se tuvieron en cuenta al fijar el plazo de ejecución del contrato, pues los 4 meses pactados inicialmente, resultaron insuficientes, debiendo prorrogar el contrato por 6 meses más.

Por otra parte, debe ser tema de análisis de la entidad, el método de aprobación empleado, toda vez que afecta en forma importante el desarrollo normal del contrato, si se tiene en cuenta que en algunos casos, para la toma de decisiones, se demoró hasta 5 meses.

De acuerdo a lo anterior, los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan la observación formulada por este ente de control y en consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.15 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE UNA OBLIGACIÓN DEL CONVENIO NO. 373/2014, CELEBRADO ENTRE LA SDMUJER Y FUNDAC.

Convenio de Asociación No. : 373 de 2014
Fecha de Suscripción: 26/11/2014

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Fecha de Inicio:	16/12/2014
Asociado:	FUNDACION DE APOYO COMUNITARIO, FUNDAC
Valor inicial:	\$681.048.000
Aporte Asociado:	\$71.048.000
Adición:	\$ 320.576.259
Valor Final:	\$930.576.259
Objeto:	Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento 1 Casas Refugio para la atención a Mujeres Víctimas de Violencias sus Hijos e Hijas
Plazo Inicial:	6 meses y/o hasta agotar recursos
Prorroga:	6 meses
Total Plazo:	12 meses
Fecha de terminación:	15/12/2015

En la cláusula SEGUNDA OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: las partes acuerdan; EL ASOCIADO se obliga a: “A) GENERALES: 1. *Aportar la contrapartida (en dinero y/o en especie) para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo al presupuesto establecido en estos estudios previos y la carta de intención de la entidad*”

En acta de reunión No. 059 de 29/01/2015 firmada entre representantes de la Secretaria Distrital de la Mujer, Interventoría y Fundac, cuyo objetivo era la verificación del inventario contrapartida y dotación apertura Casa de Refugio Nicolás de Federmán en la que se registra que “*Se verifica cada elemento de acuerdo con las especificaciones, cantidades consignadas en la oferta:*”

Equipos de Oficina
Electrodomésticos
Bienes y enseres para zona común
Bienes y enseres para dormitorio”.

Es decir se dio por recibido y verificado por parte de la SDMujer y de la interventoría los elementos correspondientes al aporte (contrapartida) del asociado sin que se hiciera requerimiento o claridad de las inconsistencias, de acuerdo con las cantidades establecidas en la propuesta presentada por FUNDAC. Igualmente se evidenció que en las actas del 2/02/2015 tampoco se hizo mención en lo relacionado a los elementos faltantes, como se refleja en el siguiente cuadro:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO 9
ELEMENTOS FALTANTES

NECESIDAD	ELEMENTOS	CANTIDAD
ELECTRODOMESTICOS	Video beam	1
	Grabadora	1
	Plancha	2
BIENES Y ENSERES PARA DORMITORIO	Loker madera	9
	Loker lamina	2
	Mesita noche	11
	Toallas	120
	Protectores almohada	42
	Bombillos	14
	Juegos de sabana	86
	Cobijas sencillas	44
	Cubre camas	42
	Cobijas para niños	30
	Mesa planchado	2
	Bañera plástica	5
OTROS GASTOS	Mantenimiento equipos de cómputo e impresora	1
	Equipo de señalización	1

Fuente: Convenio No. 373 de 2014, Secretaria Distrital de la Mujer

Mediante oficio³, el ente de control solicitó a la Secretaria Distrital de la Mujer explicar porque la diferencia que aparece entre la oferta presentada y lo entregado según acta No. 059 de 29 de enero de 2015, folio 197, el cual fue recibido y verificado por la SDMujer.

A través de oficio⁴, se obtiene respuesta emitida por la firma interventora del convenio citado en el que se resalta, que el “*acta 059 tomada como referencia para la evaluación del aporte como contrapartida corresponde a la verificación inicial previa a la aprobación de apertura de la casa refugio en cuanto a la dotación mínima para su apertura, en la misma quedó consignado que aún no se aprueba la apertura de la casa y se consignaron las observaciones correspondientes*”

³ Solicitud de información oficio No. 12, de 14 de octubre de 2016, Rad. 1-2016-05506 de la SDMujer

⁴ SDMujer oficio Rad. 1-2016-05506, de 19 de octubre de 2016.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Lo anterior demuestra que la entidad reconoce que no se entregaron la totalidad de los elementos fijados en la oferta y no es de recibo la afirmación de la SDMujer a través de la interventoría, en la cual indica que el acta 059 corresponde a una verificación inicial, pretendiendo desvirtuar la connotación real de la misma que era:

- El objetivo de la reunión consignada en el acta 059 de 29 de enero de 2015 **era verificación del inventario contrapartida y dotación apertura casa refugio Nicolás de Federmán**. En el numeral **3 del orden del día se estableció el conteo y verificación según especificaciones técnicas de la propuesta**.
- En el desarrollo de la reunión se registra en el acta que **“Se verifica cada elemento de acuerdo con las especificaciones, cantidades consignadas en la oferta”**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Dentro de las observaciones consignadas en el acta 059 no se consignó nada relacionado con los elementos faltantes correspondientes a la contrapartida, se mencionaron otras cosas como la falta de instalación interna del gas, instalación de línea telefónica, no se cuenta con televisión por cable, no se tiene instalado el internet, falta de asignación de un celular, falta de dotar de alimentos el economato.

De otra parte, llama la atención al organismo de control fiscal lo afirmado en la respuesta del punto “b) **“No se estableció como condición que la totalidad de la contrapartida fuese aportada antes de la apertura de la casa, y de acuerdo con las necesidades y la demanda de mujeres acogidas durante la ejecución del convenio se debe ir aportando lo necesario con el fin de mantener la operación en las condiciones establecidas en el anexo técnico, es decir para iniciar la operación de la casa no se requirieron por ejemplo: los 11 loker en madera toda vez que la casa contaba con unos closet bastante amplios que suplían la necesidad, por lo tanto no se tenían como elementos funcionales en la adecuación de los espacios para la operación de la casa, tampoco se debía aportar la totalidad de juegos de cama establecidos para todo el convenio** teniendo en cuenta que estos se van suministrando en la medida en que la ocupación de la casa lo demande. Lo establecido en la oferta corresponde a la operación de la casa durante los seis meses pactados inicialmente. (Negrilla y subrayado fuera de texto).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Lo que desconoce, el anexo técnico y la oferta y el convenio en la cláusula sexta: *Valor y forma de desembolso* “A) **PRIMER DESEMBOLSO**: La SDMujer desembolsará la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/cte (\$100.000.000), una vez entregado y aprobado, el plan y el cronograma de trabajo, **y que la casa esté debidamente dotada para iniciar la ejecución del objeto del presente convenio...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Igualmente en la respuesta, la interventoría manifiesta: “c) **Finalmente en el informe del mes de febrero presentado por la Asociada se aprueban los elementos pendientes de entrega**”. Lo que se contrapone abiertamente a lo consignado en el acta 059, “**Se verifica cada elemento de acuerdo con las especificaciones, cantidades consignadas en la oferta**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto). Máxime que se canceló un mes de arrendamiento antes de entrar en operatividad, precisamente para dotar la casa y ponerla en funcionamiento pleno.

De la anterior respuesta y de lo observado en las carpetas contentivas del contrato se evidencia que no hay un acta de recibo a satisfacción por parte de la SDMujer, ni de la interventoría, que demuestre que se recibieron la totalidad de los elementos estipulados en el anexo técnico y la misma oferta del Asociado.

Por lo tanto, se considera que las inconsistencias identificadas transgreden lo estipulado en la cláusula segunda OBLIGACIONES DEL ASOCIADO – GENERALES del Convenio de Asociación No. 373 de 2014, numeral 1 que establece: *aportar la contrapartida (en dinero y/o en especie) para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo al presupuesto establecido en estos estudios previos y la carta de intención de la entidad*” y que con el anexo técnico de la propuesta hacen parte integral del convenio.

Por lo anterior se vulneraron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 1°, 2ª y 3ª del artículo 34; artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Igualmente los artículos 2° lit. a), b), c), d), y f); art 3° lit. a) y e) de la ley 87 de 1993.

Este hecho, se genera por insuficiencia en la supervisión e interventoría y falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo cual causa riesgo de pérdida de recursos.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Análisis de la respuesta:

En la respuesta emitida por la firma interventora se señala que *“... el objetivo del acta 059 consistía en consignar en la misma el resultado del proceso de verificación de la dotación de apertura de la casa, no de la dotación total del convenio en cuanto a la contrapartida, que entre otras no está determinada contractualmente de manera exclusiva para la apertura de la casa refugio...”*

No es de recibo para este Ente de Control dicha respuesta, toda vez que el objetivo registrado en el acta 059 no era solamente la verificación de la dotación de apertura, sino también la *“verificación del inventario contrapartida”* de la Casa de Refugio Nicolás de Federmán y como se estableció en el orden del día numeral 3 *“Conteo y verificación según especificaciones técnicas de la propuesta”*. Es importante aclarar que el inventario contrapartida hace parte del anexo técnico de la propuesta económica que a su vez es parte integral del convenio y cuya obligación contractual del asociado era aportar la totalidad de dicha contrapartida, la cual estaba compuesta por Equipos de Oficina, Electrodomésticos, Bienes y enseres para zona común, Bienes y enseres para dormitorio, y parte de otros gastos.

Igualmente es importante recalcar que en el acta de reunión No. 059 de 29/01/2015 firmada entre representantes de la Secretaria Distrital de la Mujer, Interventoría y Fundac se registró que *“Se verifica cada elemento de acuerdo con las especificaciones, cantidades consignadas en la oferta”* hecho que no es preciso como se mencionó inicialmente, así mismo en el acta no aparece constancia sobre los elementos faltantes y no se hizo ningún requerimiento o claridad de las inconsistencias, de acuerdo con las cantidades establecidas en la propuesta presentada por FUNDAC.

Reitera este ente de control que no hay un acta que permita evidenciar el conteo y verificación de la totalidad de los elementos establecidos en el inventario de contrapartida el cual hace parte del anexo técnico de la propuesta económica y que se requerían para una eficiente y eficaz ejecución de las actividades propias del convenio. Además era obligación contractual del asociado aportar la totalidad de la contrapartida, como se estipuló en la cláusula segunda del convenio de asociación 373 de 2014, y como lo señala la cláusula sexta: *Valor y forma de desembolso* “A) PRIMER DESEMBOLSO: La SDMujer desembolsará la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/cte (\$100.000.000), una vez entregado y aprobado el plan y el cronograma de trabajo, y que la casa esté debidamente dotada para iniciar la ejecución del objeto del presente convenio...”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De otra parte, la entidad manifiesta, *“Por lo tanto, no es dable señalar responsabilidad a la supervisión y a la interventoría indistintamente pues estaría el ente investigador asignando una concurrencia de responsabilidades entre la supervisión y la interventoría expresamente prohibida por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.”*

Igualmente, no es de recibo para este ente de control lo indicado en la respuesta respecto de la concurrencia, teniendo en cuenta que la misma SDMujer mediante modificación No. 1 de fecha 23 de enero de 2015 al convenio 373 de 2014 celebrado entre la SDMujer y FUNDAC, modificó la Cláusula Decima Primera en el sentido de aclarar las obligaciones de la supervisión y la interventoría, lo que precisamente desvirtúa la afirmación de la entidad en cuanto a que la concurrencia de responsabilidades entre la supervisión y la interventoría está expresamente prohibida por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, como quiera que el mismo artículo 83 dispone, *“Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”*, como efectivamente se hizo en la modificación citada al dividir las obligaciones de la supervisión y la interventoría, así: *“La supervisión jurídica del convenio estará a cargo de la DIRECTORA DE ELIMINACION DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA ...”* *“La interventoría del convenio en los aspectos técnicos, administrativo, financiero y contable será ejercida por la firma TOOL SYSTEM SOLUTION LTDA, de conformidad con el contrato de consultoría No. 261 de 04 de septiembre de 2014”*.

Como se puede advertir, la supervisión jurídica del convenio en cabeza de la DIRECTORA DE ELIMINACION DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA, comprende el alcance que pueda tener el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, valga decir la prevista en la cláusula segunda del convenio de asociación 373 de 2014, y como lo señala la cláusula sexta: *Valor y forma de desembolso* “A) PRIMER DESEMBOLSO: La SDMujer desembolsará la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/cte (\$100.000.000), una vez entregado y aprobado, el plan y el cronograma de trabajo, y que la casa esté debidamente dotada para iniciar la ejecución del objeto del presente convenio”, momento en el cual debió pronunciarse para evitar que se hiciera el pago sin cumplir lo pactado en el convenio.

En razón a los hechos verificados en auditoría y de acuerdo con la respuesta al Informe Preliminar, donde los argumentos que exponen la entidad y la interventoría no son de recibo, se confirma como hallazgo administrativo con



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

presunta incidencia disciplinaria, para ser incluida en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

3.16 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE COBERTURA EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO. 12-44-101112601 DEL CONTRATO NO. 412/2014.

Contrato:	412 de 2014
Fecha de Suscripción:	30/12/2014
Fecha de Inicio:	26/01/2015
Contratista:	CIDECC
Valor:	\$113.100.000
Objeto:	Realizar relatos digitales terapéuticos de las historias de vida de mujeres víctimas de violencias.
Plazo Inicial:	5 meses
Prorroga:	1 mes
Total Plazo:	6 meses
Fecha de terminación:	25/07/2015

En la Cláusula OCTAVA del contrato 412 de 2014: GARANTIA, las partes acuerdan; *“El contratista constituirá una póliza la cual deberá amparar el contrato desde la fecha de suscripción y requerirá ser aprobada por la Secretaria, así: 1. **Cumplimiento:** ... por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** ... el monto del amparo será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más; contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 3. **Calidad y servicio:** ... Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, constituirá desde la fecha de suscripción del contrato, más el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** en caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.”*

Estos riesgos amparados por las pólizas No. 12-44-101112601 anexo 0 y 1 de Seguros del Estado S.A., presenta las siguientes inconsistencias, folios 353 y 359.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CUADRO 10
PÓLIZA DE SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA No. 12-44-101112601 ANEXO 0			
FECHA:30/12/2014			
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO - en pesos
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento Contrato	30/12/2014	30/09/2015	\$ 22.620.000
Calidad del Servicio	30/12/2014	30/09/2015	\$ 22.620.000
Salarios y Prestaciones Sociales	30/12/2014	30/05/2018	\$ 5.655.000
PRORROGA POLIZA ANEXO 1			
FECHA:25/06/2015			
AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento Contrato	30/12/2014	30/10/2015	\$ 22.620.000
Calidad del Servicio	30/12/2014	30/10/2015	\$ 22.620.000
Salarios y Prestaciones Sociales	30/12/2014	30/06/2018	\$ 5.655.000

Fuente: contrato 412 de 2014, Secretaria Distrital de la Mujer

La cobertura de estos amparos de acuerdo con la cláusula octava del contrato 412 de 2014 y Acta de Inicio firmada el 26/01/2015 a folio 362, debió ser asegurada hasta el 26/11/2015 para los amparos de Cumplimiento y Calidad del servicio; hasta el 26/07/2018 para el amparo de Salarios y Prestaciones Sociales, ya que se requería ampliar las garantías, por el tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del contrato 30/12/2014, hasta la firma del acta de inicio realizada el 26/01/2015.

Por lo tanto, se considera que las inconsistencias identificadas transgreden lo estipulado por las partes en la cláusula octava del contrato 412 de 2014, igualmente a lo dispuesto en el artículo 127 del *Decreto 1510 de 2013*.

Lo expuesto vulnera lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, párrafo segundo, que dispone: “*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato....*”;

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Este hecho, se genera por la falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos así como el cuidado en la dinámica contractual, que permitan verificar con exactitud el otorgamiento de las pólizas y sus amparos.

Análisis de la respuesta:

La entidad manifiesta *“... el Artículo 121 del Decreto 1510 de 2013, vigente para la suscripción del contrato, señala que la vigencia mínima del amparo de cumplimiento debe ser hasta la liquidación del contrato. En tal sentido, se señala que el contrato fue liquidado el 30 de octubre de 2015, fecha en la que aún se encontraba vigente la póliza de cumplimiento, dando de tal manera cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Así las cosas, al haberse liquidado el convenio en la fecha señalada, no resultaba obligatorio la ampliación de la póliza hasta el 25 de noviembre de 2015, toda vez que al liquidarlo las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto”*.

Si bien es cierto, el contrato fue liquidado en la fecha en la que aún se encontraba vigente la póliza de cumplimiento esto no justifica desconocer la obligación de mantener vigente la póliza que ampara el contrato, lo que implicaba para el supervisor, exigir su ampliación de vigencia, toda vez que se requería ampliar las garantías, por el tiempo transcurrido desde la fecha de suscripción del contrato 30/12/2014, hasta la firma del acta de inicio realizada el 26/01/2015.

El artículo 127 del *Decreto 1510 de 2013, vigente para la suscripción del contrato, señala que “... Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso...”*

En consecuencia, se acepta parcialmente la respuesta donde se desestima la presunta incidencia disciplinaria y se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscribirá la entidad.

Convenio de Asociación No. 389 del 3 de diciembre de 2014, celebrado con la Corporación Orientar para Crecer con el objeto de *“Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento (1) Casa Refugio para la atención a Mujeres Víctimas de Violencias sus Hijos e Hijas”* por valor inicial de \$745.618.092, aportando la SDM el 81.8% es decir \$610.000.000 y el Asociado 18.2% equivalente a \$135.618.100, a un plazo de 6 meses.

3.17 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DE ASOCIACIÓN NO. 389/2014, AL DETECTAR FALTANTES EN EL INVENTARIO INICIAL DE DOTACIÓN DE LA CASA REFUGIO MÁRTIRES.

Revisado el Convenio 389 de 2014, se observó que el inventario de dotación para el funcionamiento de la Casa Refugio Mártires que entregó el Asociado, el 18 de diciembre de 2014, según Acta 029, presentó diferencias frente a lo estipulado en su Propuesta Económica, así:

CUADRO 11
ELEMENTOS FALTANTES FRENTE A PROPUESTA DEL ASOCIADO

Bienes a aportar por parte del Asociado	Valor unitario con IVA	Cantidad a entregar s/Propuesta Económica del Asociado (1)	Cantidad Recibida s/Inventario Acta 029 (2)	Diferencia	Valor total
Mesa de centro	\$ 100.000	1	0	1	\$ 100.000
Juego de sabana cama sencilla	\$ 29.850	126	42	84	\$ 2.507.400
Total inventario faltante					\$ 2.607.400

(1) Fuente: Propuesta económica con la identificación y desagregación de la contrapartida del asociado presentada por la Corporación Orientar para Crecer. Folios 116, 120.

(2) Fuente: Acta No. 029 del 18/12/2014, Verificación dotación Casa Refugio Mártires, entre representantes de la SDMujer y la Interventoría Tools System Solutions Ltda. Folios 226 – 230.

Según el inventario, el Asociado no entregó la mesa de centro para la zona común cuyo costo según la propuesta es de \$100.000. En cuanto a los juegos de sabana cama sencilla, se pactó la entrega de 126 y se recibieron solamente 42. De acuerdo con la propuesta el valor de cada juego es de \$29.850, es decir que los 84 juegos que faltaron tienen un costo de \$2.507.400, para un total de faltantes de \$2.607.400.

La anterior situación incumple lo establecido en el literal A) de la Cláusula Sexta del Convenio que a la letra dice: “La SDM desembolsará la suma de \$100.000.000, una vez entregado y aprobado, el plan y el cronograma de trabajo y **que la casa esté debidamente dotada** para iniciar la ejecución del objeto del presente convenio....”, (resaltado fuera de texto).

Frente a la anterior situación la SDMujer a través del Interventor explicó:⁵ “No se estableció como condición que la totalidad de la contrapartida fuese aportada antes de la apertura de la casa, se aprueba la apertura de la casa con los requisitos mínimos de operación, y de acuerdo con las necesidades y la demanda de mujeres acogidas durante la ejecución del convenio se debe ir aportando lo necesario con el fin de mantener la operación en las condiciones establecidas en el anexo técnico, es decir para iniciar la operación de la casa

⁵ Oficio emitido por la Secretaria Distrital de la Mujer con radicado 2-2016-04560 del 25/10/2016



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

no se requirieron la totalidad de los juegos de cama establecidos para todo el convenio teniendo en cuenta que éstos se van suministrando en la medida en que la ocupación de la casa lo demande. Lo establecido en la oferta corresponde a la operación de la casa durante los seis meses pactados inicialmente.....”

Lo expuesto anteriormente, no coincide con lo pactado en el Convenio ni en el Anexo Técnico, toda vez que allí no se estipularon unas “necesidades mínimas” para que se aprobara la casa refugio, condiciones única y plenamente establecidas en el Anexo técnico y el Anexo No. 4 para el Convenio 389 de 2014. Además, la misma interventoría en Acta No. 25 del 12 de diciembre de 2014 dejó constancia que *“Para iniciar la operación la casa debe estar completamente dotada de acuerdo al anexo técnico.”*

Por otra parte, revisados los informes financieros presentados por el Asociado, este ente de control encontró que en el informe del mes de marzo de 2015 los faltantes mencionados anteriormente, se reportaron como aportes del Asociado, por lo cual se requirió a la SDMujer, explicando ésta, a través de la interventoría lo siguiente:⁶ *“En el mes de marzo se aprueba otra parte de la contrapartida teniendo en cuenta que al tercer mes de operación de la casa y mediante visitas de verificación durante los meses de enero febrero y marzo efectuadas por la interventoría se evidencian los aportes del operador en la operación de la casa refugio”.*

Respecto a la anterior justificación, se precisa, que no se encontró soporte alguno que evidenciara la entrega de los elementos faltantes, por lo que la situación descrita se considera irregular, al afectar la veracidad de la información sobre la ejecución del convenio.

Los hechos descritos en párrafos anteriores, evidencian debilidades en la supervisión del convenio, falta de seguimiento a los requisitos pactados entre la SDMujer y el Asociado en el convenio de asociación y dilución de las responsabilidades entre las partes responsables del control de los recursos aportados por los asociados.

Situación que ocasiona descontrol en los recursos aportados por el asociado. Se debe tener en cuenta que los aportes establecidos en los convenios de asociación son de obligatorio cumplimiento tanto para las entidades estatales como para las organizaciones sin ánimo de lucro que los desarrollan; sino se controlan adecuadamente, la ciudadanía pierde la confianza en este tipo de alianzas que tienen como fin el logro de acciones benéficas para muchos

⁶ Oficio emitido por la Secretaria Distrital de la Mujer con radicado 2-2016-04671 del 28 de octubre/16



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

sectores de la sociedad, porque pueden llevar a creer que este tipo de convenios se utilizan para generar lucro o beneficios ocultos en los participantes.

Se trasgrede lo establecido en el Numeral 1 de las Obligaciones Generales del Asociado, establecidas en la Cláusula Segunda: *“Aportar la contrapartida (en dinero y/o especie) para la ejecución de las actividades propias del convenio, de acuerdo al presupuesto establecido en estos estudios previos y la carta de intención de la entidad.”*

También se incumple lo establecido en el Numeral 5 de las Obligaciones Específicas del Asociado, estipuladas en la Cláusula Segunda: *“Proporcionar la dotación de bienes y enseres necesarios para la atención integral de 42 personas, entre mujeres, sus hijas e hijos dependientes, de acuerdo a lo definido en el anexo técnico, garantizando de forma permanente la disponibilidad de los bienes, equipos, enseres, menaje, y todos los elementos necesarios para la adecuada ejecución del convenio y en caso de pérdida y/o daño deberán ser repuestos por EL ASOCIADO, sin que ello genere erogación alguna por parte de la SDMujer.”*

Lo anterior en contradicción con lo establecido en los artículos 3° y 26 de la Ley 80 de 1993; los literales a), b), c) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y los artículos 33 y 34 de la Ley 734 del 2002 que trata de los deberes y obligaciones de los servidores públicos.

Análisis de la respuesta:

La entidad presentó explicaciones a través de la interventoría, la cual insiste en que la debida dotación de la casa refugio hace referencia a 42 cupos, es decir a la capacidad para hospedar 42 personas, sin tener en cuenta, que tanto en el anexo técnico como en la propuesta presentada por el Asociado y que fue aceptada por la SDMujer, se pactó la dotación de todos los elementos especificados en los mencionados documentos y no en forma parcial como lo argumenta la firma interventora.

Por otra parte, frente a los faltantes detectados y que en los informes financieros se reportaron como aportados por el Asociado, no se entregó soporte alguno que así lo evidencie.

En consecuencia, los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan la observación formulada por este ente de control, por tanto se ratifica y se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

3.18 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DEFICIENCIAS DE SUPERVISIÓN AL ACEPTAR INFORMES FINANCIEROS EN LOS QUE SE REPORTARON APORTES POR PARTE DEL ASOCIADO, QUE NO FUERON PACTADOS EN LA ADICIÓN Y PRÓRROGA NO. 1, DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 389/2014.

Revisada la Adición y Prórroga No. 1 al Convenio de Asociación No. 389 de 2014, suscrita el 1º de junio de 2015, se observa que en la cláusula Primera - Adición: se estableció: “Adicionar al valor inicial del contrato en la suma de trescientos cincuenta millones novecientos setenta mil sesenta y dos pesos m/cte (\$350.970.062)”, sin especificar las sumas que aportaba la SDMujer y el Asociado. Sin embargo, al revisar el certificado de disponibilidad presupuestal No. 567 del 11 de mayo de 2015 y el certificado de registro presupuestal No. 658 del 1º de junio de 2015, se verificó que la adición en su totalidad la realizaba la SDMujer.

Por otra parte, al revisar los informes financieros presentados por la Corporación Orientar para Crecer, se observó que a partir del sexto pago, según orden No. 4031 del 1 de julio/15, se registraron aportes por parte de la SDMujer por valor de \$304.999.996, suma inferior a la señalada en el Certificado de Registro Presupuestal No. 658 del 1º de junio de 2015 y en la Adición y Prórroga No. 1; y además, se reportó que el Asociado, realizó aportes por adición, cuando en la minuta no se estableció contribución alguna por parte de la Corporación Orientar para Crecer. En el siguiente cuadro, se presenta la situación descrita:

CUADRO 12
CONSOLIDADO DE INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS
POR LA CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER

Número de pago	Factura Número	Valor	Fecha	Adición reportada SDM	Adición reportada Asociado	Folios
PRIMER PAGO	3164	\$ 100.000.000	31/12/2014			676 – 681
SEGUNDO PAGO	3794	\$ 75.561.604	26/03/2015			676 – 681
TERCER PAGO	3909	\$ 117.236.218	24/04/2015			1647 – 1652
CUARTO PAGO	3942	\$ 83.859.303	13/05/2015			2497 – 2502
QUINTO PAGO	4001	\$ 98.672.266	19/06/2015			3265 – 3271
SEXTO PAGO	4031	\$ 94.880.851	11/07/2015	\$ 304.999.996	\$ 12.420.000	4119 – 4124

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

SEPTIMO PAGO	4070	\$ 39.789.758	19/08/2015	\$ 301.517.894	\$ 44.309.050	4954
SEPTIMO PAGO	1972	\$ 43.506.674	19/08/2015	\$ 301.517.894	\$ 13.020.000	4955 – 4959
OCTAVO PAGO	2413	\$ 86.457.456	11/09/2015	\$ 282.087.498	\$ 12.420.000	5556 – 5561
NOVENO PAGO	2906	\$ 88.037.760	09/10/2015	\$ 298.232.557	\$ 17.703.333	6156 – 6161
DECIMO PAGO	3361	\$ 95.010.756	13/11/2015	\$ 322.108.146	\$ 17.703.333	6820 – 6825
ONCEAVO PAGO	3928	\$ 31.884.109	14/12/2015	\$ 350.970.062	\$ 19.436.666	7474 – 7479

Fuente: Informes financieros presentados por la Corporación Orientar para Crecer - Convenio de asociación 389 de 2014

Se observa en el anterior cuadro, que en cada reporte financiero mensual, el valor de los aportes tanto de la SDMujer como del Asociado, varían de mes a mes. Respecto a la anterior situación, se requirió a la entidad, obteniendo explicación por parte de la Interventoría⁷, en los siguientes términos:

“De acuerdo con el certificado de supervisión general de fecha 9 de julio de 2015 expedido por la interventoría donde se aprueba el desembolso por la ejecución del mes junio y siguientes de 2015, se relaciona la adición No. 1 por valor de \$350.970.062, monto establecido en la cláusula primera del documento denominado “ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 389 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER Y LA CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER.”

“En cuanto a los aportes por parte del asociado en el periodo de ejecución de la adición y prórroga, si bien estos no fueron pactados son acordes con el objeto del convenio, igualmente estos son bien recibidos para la ejecución del convenio y en atención a lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del convenio 389 de 2014 “Obligaciones del asociado”: A) GENERALES, en el numeral 8 establece “Adelantar las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.” B) ESPECIFICAS, en el numeral 3 establece “Proporcionar las condiciones técnicas, administrativas y operativas para el adecuado desarrollo del proyecto de Casa Refugio.”

Respuesta con la que se confirma que los aportes por parte del asociado no fueron pactados en el documento de la Adición y Prórroga No. 1 del Convenio, circunstancia que da lugar a la movilidad de las cifras presentadas sin

⁷ Oficio de la Secretaria de la Mujer con radicado No. 2-2016-04671 del 28/10/2016



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

establecer en cada mes los valores base para el control de los recursos aportados por cada una de las partes.

La anterior situación se ocasiona debido a la falta de claridad en la minuta de la Adición No. 1 del Convenio de Asociación 389 de 2014, al no determinar en forma explícita, el valor de los recursos que aportaba tanto la SDMujer, como la CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER, teniendo en cuenta, que en cuestiones de contratación estatal, no puede dejarse espacio para consideraciones tácitas en los contratos a desarrollar.

Con la situación presentada se genera incertidumbre sobre la veracidad de los informes presentados por el Asociado; además se corre el riesgo, no contemplado en la matriz de riegos, de reclamaciones por parte del Asociado hacia la SDMujer por aportes que no se establecieron en los documentos contractuales y que diluyen las responsabilidades de las partes intervinientes.

Lo anterior es contrario a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993: *“Artículo 27º.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”* Y en el mismo sentido, en cumplimiento del numeral 2o del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; *“Del Principio de Economía”* que a la letra dice: *“2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.”*

Análisis de la respuesta:

La entidad en su respuesta confirma lo observado por este ente de control, al manifestar: “La Adición efectuada al convenio de Asociación No. 389 de 2014 se estableció en \$350.970.062, con recurso de la SDMujer, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, no se pactó aporte a título de contrapartida para esta prórroga y adición. (Subrayado fuera de texto). Revisados los certificados de supervisión general suscritos por la interventoría en todos se registra el monto de la adición en \$350.970.062 conforme a lo pactado en la adición y prórroga 1”. Lo anterior significa, que en la modificación al convenio, no se pactó aporte alguno por parte del Asociado, lo cual confirma



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

las deficiencias de supervisión, al avalar informes financieros que no reflejan la realidad.

Por consiguiente, los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan la observación formulada por este ente de control y en consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Contrato No. 395 del 14 de noviembre de 2013, suscrito con la Asociación de Hogares Sí a la Vida, cuyo objeto consiste en “Diseñar, implementar y sistematizar una estrategia para reducir las violencias contra las mujeres que ejercen prostitución”. Valor del Contrato: \$100.220.172. Plazo inicial: Tres (3) meses; Plazo final: Seis (6) meses.

De la evaluación de este convenio, se derivaron las siguientes observaciones:

3.19 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA PORQUE NO REPOSAN DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO NO. 395/2013.

En la revisión del Contrato se pudo constatar que en las carpetas aportadas por la SDMujer, no se encontraron los documentos correspondientes al informe final, acta de recibo final, informe financiero consolidado ni acta de liquidación, lo que permite confirmar que la información suministrada por la SDMujer en respuesta a la comunicación 1-2016-04831 del 14 de septiembre de 2016, mediante la cual se solicitaron las carpetas que contienen la información correspondiente a la etapa precontractual, contractual y de liquidación de los contratos objeto de la Auditoria de Desempeño, PAD 2016, se entregó de manera incompleta, salvo que estos documentos no hayan sido expedidos lo cual sería más grave aún, teniendo en cuenta que en la documentación aportada si figuran las órdenes de pago correspondientes al 100% del valor de los aportes de la SDMujer. Esta omisión de la SDMujer, ha conllevado a que no se hayan podido tomar decisiones gerenciales oportunas y adecuadas, en el entendido que hay información fundamental para el ejercicio de la auditoria que no está en las carpetas.

De esta manera se transgrede lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 42 de 1993, 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), 2º y 3º de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, la Circular No.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

014 del 31 de diciembre de 2015 de la Veeduría Distrital, cuyo tema central es precisamente, la UNICIDAD DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL y que en su parte final refiere: *“De lo anterior se colige que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 36 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control -y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2° de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones." que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. "y, en particular, para que se materialice el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés Público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. "(negrilla fuera de texto)”*

También pudo incurrirse en la presunta transgresión de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Ahora, en relación a las funciones que se deben cumplir en la supervisión de los contratos del Estado, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la *“Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado”*, publicada en el SECOP, señala dentro de las funciones de los supervisores: *“(...) B. Vigilancia administrativa*

- *Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.*
(...)” (Subrayado fuera de texto)

Se advierte entonces una grave deficiencia en el funcionamiento del sistema de gestión documental, lo que denota descuido y negligencia en el cumplimiento de las reglas de archivo, porque no ha sido este el único caso en que la SDMujer suministró de manera incompleta la documentación correspondiente a los convenios que fueron solicitados por este organismo de control.

Análisis de la respuesta:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Vista la respuesta de la SDMujer, se confirma la observación del informe preliminar de auditoría, en tanto, transcurridos más de dos (2) años de la terminación del contrato (25/08/2014), no se acopia en el expediente contractual toda la información del contrato como el informe final, acta de recibo final, informe financiero y, si bien en la respuesta se traslada la responsabilidad de la no liquidación del contrato a la anterior administración, lo cierto es que transcurridos 11 meses del año 2016, el contrato no se ha liquidado.

También se argumenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato puede liquidarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, sin embargo, como se dijo anteriormente, la documentación que soporta la liquidación, no está en el expediente contractual. Esto afectó seriamente la evaluación del contrato.

Así las cosas, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, porque no reposan documentos contractuales en el expediente contractual. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Convenio de Asociación No. 395 del 12 de diciembre 2014, suscrito con la CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros para poner en marcha la Casa de Acogida para mujeres en ejercicio de Prostitución o en riesgo de estarlo”*, por un plazo de 11,5 meses, por valor de \$1.013.506.224 de los cuales \$850.000.000 aporta la SDMujer y el saldo restante el ASOCIADO.

3.20 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, POR CUANTO LA SDMUJER NO CUENTA CON ACTA DEL INGRESO DE LOS BIENES AL ALMACÉN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 395 DE 2014.

De acuerdo con el párrafo primero de la cláusula sexta valor y forma de pago del Convenio, se estableció que: *“La SDMujer no reconocerá dotaciones, gastos de operación, utilidades, ni contraprestaciones directas ni indirectas a la Corporación Orientar Para Crecer, ni gastos administrativos que no correspondan al cumplimiento del objeto del convenio, los equipos, instrumentos no consumibles que se compren para la ejecución de convenio con el aporte de la SDMujer, serán de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer. La Corporación Orientar para Crecer, **al finalizar el convenio deberá***



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

entregar tales bienes junto con las respectivas garantías (de existir) a la SDMujer y en la liquidación del convenio, se definirá los bienes y equipos que fueron aportados y que le corresponden a la CORPORACION”. (Resaltado fuera de texto).

Los bienes adquiridos en desarrollo del convenio con aportes de la Secretaría de la Mujer relacionados en la Estructura de Requerimientos y Costos, comprenden los siguientes bienes:

CUADRO 13
BIENES ADQUIRIDOS CON APORTES SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Pesos \$

RUBRO	BIENES	INFORMACION ESTRUCTURA DE REQUERIMIENTOS Y COSTOS		
		Cantidad	Valor Unitario	Valor
Equipo de Oficina	Computadores de escritorio	3	2.296.800	6.890.400
	2 Computadores portátil	2	1.948.800	3.897.600
Subtotal Equipo de Oficina				10.788.000
Electrodomésticos	DVD Multiformato	1	60.000	60.000
	Plancha	2	50.000	100.000
	Nevera Capacidad de 522 litros	1	4.000.000	4.000.000
	Lavadora-Secadora Capacidad 31 Lb/14 Kg	2	2.000.000	4.000.000
	Horno microonda 1.6 p 1200 w panel digital	2	250.000	500.000
Subtotal Electrodomésticos				8.660.000
Elementos de Papelería				9.120.478
Bienes y enseres para cocina y lavandería				3.337.557
Bienes y enseres para dormitorios				16.852.781
TOTAL RECURSOS APORTES SDMujer			48.758.816	

Fuente: Información Convenio de Asociación 395 de 2014

Respecto a lo anterior, este organismo de control mediante oficio radicado SDMujer No. 006031 del 15 de noviembre de 2016, solicitó poner a disposición, el Acta de ingreso de los bienes al almacén de los recursos aportados por la Secretaría Distrital de la Mujer y manifiestan que: “Cabe señalar que el ingreso al almacén se encuentra pendiente, **debido a que aún no se han recibido las facturas de los elementos adquiridos por el Asociado y que entregó a la SDMujer...**” (Resaltado fuera de texto). Igualmente señalan: “Se precisa que para realizar el ingreso al almacén, es necesario contar con las facturas, que nos brindan la información mínima requerida para efectuar el ingreso al mismo, valor en libros y la depreciación de los bienes, en cumplimiento lo dispuesto en la Resolución No. 001 de 2001”.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Ahora bien, anexan como soporte a la solicitud, el Acta de reunión celebrada el 3 de agosto de 2016, cuyo objeto fue: *“Restitución de bienes muebles al Almacén de la Secretaría Distrital de la Mujer”*, la cual describe en el numeral 2) Los siguientes bienes muebles serán trasladados por la Corporación Orientar para Crecer al sitio acordado: ... y en el numeral 4)”... *Los bienes muebles revisados cuentan con facturas originales que se detallan a **continuación y serán radicada en las Secretaría Distrital de la Mujer***; más adelante, refiere: *“4) **Se debe tener en cuenta que algunos bienes muebles fueron transferidos al convenio 083/2016...***, Es pertinente anotar, la falta de claridad frente a esta situación, por cuanto si la entidad no había culminado este procedimiento, cómo es posible que haya suscrito un Acta de recibo final de fecha 16 de junio de 2016 y haber liquidado el Convenio el 26 de septiembre del mismo año, sin el lleno de los requisitos como se evidencia en la respuesta al equipo auditor, lo que obedece a la falta de controles y una adecuada supervisión del Convenio.

Es preciso señalar que el párrafo sexto de la cláusula sexta, valor y forma de pago estableció que: *“El desembolso que efectúe el DISTRITO CAPITAL-SDMUJER- en virtud del presente convenio, estará sujeto a la programación de recursos del Programa Anual de Caja (P.A.C.) y la entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades con los correspondientes soportes técnicos y financieros de la ejecución del convenio, en el formato establecido por la Entidad, debidamente firmado por el asociado y aprobado por la supervisora del convenio. B) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisora y/o Interventora del convenio. C) **Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)...**”* (Resaltado fuera de texto). Así mismo, el numeral 21 del literal B) específicas de la cláusula segunda: Obligaciones del Asociado, estableció que: *“Llevar un inventario detallado de los bienes que hayan sido adquiridos con recursos de la SDMujer **los cuales deberán ser entregados a la SDMujer una vez culminado el convenio** según los procedimientos establecidos para ello.”* (Resaltado fuera de texto).

Es evidente la falta de control y seguimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Asociación, que afectan la gestión de la entidad; situación que trasgrede lo contemplado en las obligaciones de supervisión contempladas en el Manual de Contratación, numeral 3.3., adoptado mediante Resolución 438 del 26 de diciembre de 2014; literales d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. De igual forma a lo establecido en la cláusula novena-Comité Técnico Asesor, que estableció: *“Verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos establecidos por cada una de las partes”*.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que la entidad en la respuesta, anexó el Acta de Recibo de Elementos y/o Entrada de Almacén de fecha noviembre 28 de 2016, se acepta parcialmente los argumentos presentados y por lo tanto, se desestima la presunta incidencia disciplinaria.

Sin embargo, se ratifica por cuanto, no se pronunció respecto de lo señalado en el informe relacionado con el numeral 4) del Acta de reunión celebrada el 3 de agosto de 2016, “*Se debe tener en cuenta que algunos bienes muebles fueron transferidos al convenio 083/2016, es decir, no es claro para este Organismo de Control, esta situación. Así mismo, señalan en la respuesta que “se adjunta a la presente respuesta copia de las comunicaciones que dan cuenta de las gestiones referidas, pero no las remiten.*”

En consecuencia, se acepta parcialmente la respuesta donde se desestima la presunta incidencia disciplinaria y se ratifica como hallazgo administrativo el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento

3.21 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LA SDMUJER DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 395 DE 2014.

Caso a: Del análisis comparativo al servicio de alimentación, se evidenció que el total de la Estructura de Requerimientos y Costos (folio 114) por cada uno de los ítems que se relacionan a continuación, no fueron ejecutados en su totalidad, existiendo un valor sobrante en este renglón, como se observa a continuación:

CUADRO 14
ANALISIS COMPARATIVO VR. PROPUESTA ECONOMICA Y TOTAL GASTOS
Pesos \$

DETALLE	VR. ESTRUCTURA DE REQUERIMIENTOS Y COSTOS	TOTAL GASTOS EFECTUADOS (enero 2015 a marzo 15 de 2016)	DIFERENCIA
DESAYUNOS	37.777.500	28.075.800	9.701.700
ALMUERZOS	43.470.000	31.869.600	11.600.400
CENAS	43.470.000	33.020.400	10.449.600
TETEROS	5.589.000	2.319.300	3.269.700
DOS REFRIGERIOS	34.155.000	28.416.300	5.738.700
TOTAL	164.461.500	123.701.400	40.760.100

Fuente: información convenio de asociación 395 de 2014- Relación de gastos mensuales



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De la información que se refleja en el cuadro anterior, se evidenció que por cada ítem discriminado del servicio de alimentación comprendía, el suministro de 900 desayunos, 900 almuerzos, 900 cenas, 540 teteros y 1800 refrigerios a razón de \$3.650, \$4.200, \$4.200 \$900 y \$1650, respectivamente, con un costo total como figura en el cuadro por valor de \$164.461.500. De este total, solamente se ejecutó el valor de \$123.701.400 como se observa en cada uno de los informes mensuales que reposan en las carpetas del Convenio, existiendo un valor no ejecutado de \$40.760.100.

Este Ente de Control no logró evidenciar en las actas realizadas y que reposan en las carpetas del Convenio esta situación, y se desconoce en qué rubros en desarrollo del Convenio fueron destinados. Si bien es cierto, no sobrepasaron el total aportado por la Secretaría de la Mujer, se prevé que fueron orientados a la realización de otras actividades, lo que significa que, o bien no hubo la demanda suficiente para la necesidad planteada o existieron otros ítems que necesitaban de mayor atención; situación que refleja una falta de claridad sobre esta situación y deficiencias tanto en la supervisión como del Comité Técnico Asesor donde en la cláusula novena les establece unas funciones, entre las cuales se encuentra: “numeral 12) Efectuar reuniones mensuales o cuando se estime necesario para analizar el avance desarrollo del convenio “. Si bien es cierto, existen actas de dichos Comités, sobre el particular, no se refleja ningún detalle.

Con relación a este punto, el equipo auditor, solicitó a la Secretaría Distrital de la Mujer mediante oficio radicado SDMujer No. 006051 del 15 de noviembre de 2016, poner a disposición los documentos soportes (facturas y/o cuentas de cobro) relacionados con el suministro de la alimentación, solamente reposa la relación de pagos por este concepto, pero no se evidencia los soportes que dieron lugar al pago de estas actividades realizadas” y la entidad, mediante oficio 2-2016-04913 del 16 de noviembre de 2016, señala que: “*En atención a su solicitud, se señala que en los informes mensuales presentados por la Corporación Oriental para Crecer, se incluyen las planillas firmadas por las beneficiarias de la Casa de Acogida en las que se detallan los núcleos familiares que recibieron alimentación servida cada día, información que soporta la entrega mensual del suministro de alimentos.* Punto aparte. “*Se precisa que en su momento durante el desarrollo de la interventoría al Convenio, **no se le exigió a la Corporación Oriental para Crecer aportar los soportes de facturación y/o cuentas de cobro por este concepto, por cuanto con las planillas se soportaba el valor y el suministro de los alimentos**” razón por la cual no es posible anexar a la presente respuesta las facturas y/o cuentas de cobro asociadas al suministro de alimentos tal y como se requiere*”. (Resaltado fuera de texto).

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Si bien es cierto, en las carpetas del Convenio reposan las planillas firmadas por las beneficiarias de la Casa de Acogida donde se discrimina la cantidad y valor de cada uno de los alimentos, así como se reflejan estos conceptos en la relación de gastos presentados por el Asociado, no es claro para la Contraloría, si los alimentos fueron proporcionados por el Contratista, para lo cual debió presentar una cuenta de cobro o se hicieron a través del suministro de terceros.

La cláusula novena del Convenio de Asociación, establece que el Comité Técnico Asesor, tendrá como funciones, entre otras: *“2) Revisar el avance del convenio y verificar el cumplimiento de actividades metas y cronogramas establecidos, concordante con el numeral 12) Efectuar reuniones mensuales o cuando se estime necesario para analizar el avance y ejecución del convenio”*.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer, presenta los argumentos de la entidad, donde da alcance a la solicitud de información respecto de las facturas de cobro del suministro de los alimentos: *“Al respecto nos permitimos informar que en la documentación que da cuenta del desarrollo del Convenio, existe un cuadro de Proyección de Ejecución de Costos y Gastos, en el cual hay un ítem denominado M. ALIMENTOS SERVIDOS conformado por DESAYUNOS, ALMUERZOS, CENAS, TETEROS Y REFRIGERIOS, discriminando en cada uno su valor unitario; es de aclarar que hace referencia a alimentos servidos, lo que implica que el asociado informaba a la SDMujer el valor de cada alimento servido, y la SDMujer procedía a verificar que las mujeres beneficiarias recibieran dicho alimento. El cuadro en mención hace parte integral del Convenio y en el anexo técnico del Convenio **no se determinó que hubiese que detallar el valor del contenido de cada ingrediente del alimento servido, tampoco se estipuló que el operador tuviese que hacer entrega de facturación o cuentas de cobro que dieran cuenta de la adquisición de dicho alimento.**”* (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, admite que: *“efectivamente se observó que los recursos no fueron ejecutados en el rubro de alimentación y se evidencia la falencia por parte de la Supervisión y el Comité Técnico Asesor de la SDMujer, toda vez que revisadas las funciones del numeral doce (12), las obligaciones de quien ejerce la Supervisión son muy generales, por lo cual ese seguimiento al detalle de este aspecto no quedó consignado en las actas analizadas”*.

Finalmente concluye que: *“... En una lógica de mejoramiento continuo y recogiendo los aprendizajes derivados del proceso es indispensable como medida preventiva para las próximas supervisiones que se realicen por parte del equipo de la Dirección de Derechos y Diseño de Política, incluir en las obligaciones una específica en la se detalle el seguimiento y se informe sobre el avance en la ejecución de los recursos aportados por esta Secretaría, de forma que quede la evidencia el monitoreo*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

permanente a la ejecución de los recursos y se cuente con la información para toma la de las decisiones financieras a las que haya lugar”. En consecuencia, se ratifica como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso b: De otra parte, el rubro correspondiente a Inmuebles, según la Estructura de Requerimiento y Costos presentó un valor de \$119.300.000, el cual cubría los conceptos: canon de arrendamiento, servicios públicos y en algunos meses se facturó el servicio de mantenimiento, de los cuales el 100% de los aportes correspondió a la SDMujer, sin embargo, se evidencia frente al caso anterior, que existe un mayor valor ejecutado por este concepto, como se observa en el siguiente cuadro y que se refleja en la información que reposa en las carpetas del Convenio de Asociación 395 de 2014 presentadas por el Asociado.

CUADRO 15
INFORMACION ESTRUCTURA DE REQUERIMIENTOS Y COSTOS RUBRO-INMUEBLES
Pesos

VALOR ESTRUCTURA DE REQUERIMIENTOS Y COSTOS	EJECUCION DE GASTOS RUBRO DE INMUEBLES	
	MES	VALOR
\$ 119.300.000	Enero	3.572
	Febrero	7.844.162
	Marzo	\$ 8.496.910
	Abril	\$ 10.811.343
	Mayo	8.864.920
	Junio	19.428.650
	Julio	10.058.500
	Agosto	9.772.690
	Septiembre	9.409.590
	Diciembre	17.896.280
	Enero 2016	8.861.050
	Febrero 2016	10.641.590
	Marzo 15-2015	5.310.025
	TOTAL	127.399.282

Fuente: información convenio de Asociación 395 de 2014- Cuadros Excel

Como se puede observar en el cuadro anterior, existe un mayor valor ejecutado por este concepto de \$8.099.282, sin embargo este Organismo de Control, no logró evidenciar en los documentos que reposan en la carpeta del convenio esta situación, ni un pronunciamiento de la supervisión e interventoría del convenio, sobre la ejecución de este ítem.

Es pertinente señalar que para los meses de octubre y noviembre de 2015, no refleja ejecución por este concepto.

Del análisis anterior, se observan deficiencias en la supervisión y un adecuado seguimiento de las cláusulas contractuales cómo a la ejecución del convenio, por cuanto se dejó a merced del contratista, la ejecución de los recursos, sin un

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

adecuado seguimiento, situación que refleja un inadecuado sistema de control interno como lo establece el artículo 2 de la Ley 87 de 1993 : literal a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten*; así mismo, se trasgrede los literales d), e) y g) de este artículo 2º, numeral 4 del Manual de contratación vigencia 2014, adoptado mediante Resolución 215 del 31 de julio de 2014.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que sobre el particular, no existen argumentos, se ratifica como hallazgo administrativo, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Convenio de Asociación No. 365/2015 del 25 de mayo de 2015, suscrito con el Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos - ILSA cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar la estrategia de fortalecimiento a las organizaciones de base de mujeres rurales y campesinas del Distrito Capital en el marco de la PPMYEG”. Aportes del Convenio: \$308.000.000, distribuidos de la siguiente manera: La Secretaría Distrital de la Mujer aportará \$280.000.000 y el Instituto Latinoamericano para una sociedad y un derecho alternativos – ILSA, aportará \$28.000.000. Plazo: Diez (10) meses y 8 días calendario más.

De la evaluación de este convenio, se derivaron las siguientes observaciones:

3.22 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR NO SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA REQUERIDA, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 365/2015

Adelantada la verificación respectiva de las carpetas correspondientes al Convenio de Asociación No. 365 de 2015, así como en la carpeta que contiene la información financiera del convenio, aportada por la SDMujer, se constató que no aparece la información financiera del convenio correspondiente al lapso comprendido entre el 11 de noviembre de 2015 y el 5 de abril de 2016, fecha en que terminó su ejecución, tampoco aparecen los informes de actividades correspondientes, informe final de ejecución, acta de recibo final, los soportes de los pagos correspondientes, acta de entrega de bienes de consumo al almacén, ni el informe financiero de la inversión total de los recursos. También está pendiente el último pago del 20% de los aportes de la SDMujer que asciende a \$56.000.000, pago que además está sujeto a la entrega de varios

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

productos y a la aprobación del informe final, información con la cual no se cuenta.

Ahora, en cuanto al acta de liquidación del convenio no se tiene conocimiento si se está tramitando o si por el contrario, se presentaron inconvenientes con la misma ejecución del convenio que no han permitido la aprobación del informe final. Se advierte también que la vigencia de la póliza para los riesgos de cumplimiento y calidad del servicio venció a comienzos del mes de octubre del presente año y no se prorrogaron, recordando que la garantía debe cubrir hasta la liquidación del convenio.

Se advierte nuevamente que la SDMujer, hizo entrega incompleta de la información correspondiente a las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos objeto de la Auditoria de Desempeño, PAD 2016, que este órgano de control solicitó mediante comunicación 1-2016-04831 del 14 de septiembre de 2016, afectando el desarrollo de la auditoria a realizar a este convenio.

De esta manera se transgrede lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 42 de 1993, 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), 2º y 3º de la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, la Circular No. 014 del 31 de diciembre de 2015 de la Veeduría Distrital, cuyo tema central es precisamente, la UNICIDAD DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL y que en su parte final refiere: *"De lo anterior se colige que la totalidad de documentos producidos por cualquier entidad en las fases precontractual, contractual y post contractual, deben estar integrados en un solo expediente, no solo para garantizar los fines señalados en el citado artículo 36 de la Ley 1437, sino para facilitar la vigilancia de los organismos de control -y seguimiento de la ciudadanía, en los términos del artículo 2º de la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones." que dispone: "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. "y, en particular, para que se materialice el de calidad de la información previsto en el artículo 3 ibídem: "... Toda la información de interés Público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad. “(negrilla fuera de texto)”

También pudo incurrirse en la presunta transgresión de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Se advierte entonces grave deficiencia en el funcionamiento del sistema de gestión documental, porque no ha sido este el único caso en que la SDMujer suministró de manera incompleta la documentación correspondiente a los convenios que fueron solicitados por este organismo de control.

Análisis de la respuesta:

Los argumentos expuestos en el documento de respuesta y los soportes remitidos en CD y en físico, dan cuenta de las gestiones que se adelantaron desde el mes de abril hasta el mes de noviembre de 2016, con relación a la entrega de algunos productos y de la revisión, solicitud de ajustes, devoluciones y presentación del informe final por parte del Asociado, pero no desvirtúan la observación que fue dada a conocer en el informe preliminar de auditoría, como quiera que se reconoce en la respuesta dada por la SDMujer que había información que se estaba produciendo desde el mes de abril de 2016, que sin embargo, no se archivó en el expediente contractual, contrariando como se dijo en el informe preliminar, normas entre las cuales se encuentra la Circular No. 014 del 31 de diciembre de 2015 de la Veeduría Distrital, como quiera que esta información contractual y post contractual no estaba siendo integrada en un solo expediente; inclusive, cuando se solicitó en el mes de septiembre de 2016 la documentación para adelantar la auditoría, la información que ahora se aporta con la respuesta, no se entregó, ni tampoco se dio a conocer que la entidad contaba con esa información, lo que impidió que se adelantara la evaluación completa del expediente contractual por parte del organismo de control, esto obliga a que este convenio de asociación deba ser tenido en cuenta posteriormente en otra auditoría, para ser objeto de una nueva evaluación.

Así mismo, conforme se analiza lo expresado en la respuesta, se encuentra que pasados varios meses de terminada la ejecución del convenio, aún se estaban entregando productos que debieron recibirse durante la ejecución del convenio, sin que la supervisión haya informado esta irregularidad, a quien era competente para que se adelantara el procedimiento correspondiente, con el fin de estudiar la aplicación de las sanciones previstas en el convenio por el incumplimiento de obligaciones por parte del Asociado.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En la respuesta, se afirma que los bienes de consumo adquiridos con recursos del convenio, no ingresaron al almacén, aduciendo que el 19 de mayo de 2016 la supervisora “remitió un concepto de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la SDMujer en relación con los bienes adquiridos en el marco de la ejecución del Convenio de Asociación No. 372 de 2014, por parte del Asociado Corporación Nuevo Arco Iris, que aplica para el CVA No. 365 de 2015 (Anexo 18 en CD. Concepto jurídico frente al ingreso de bienes de consumo al Almacén). En razón a este lineamiento, los bienes de consumo adquiridos con recursos del CVA No. 365 de 2015 no ingresaron al Almacén.”; sin embargo, el plazo de ejecución del Convenio de Asociación No. 365/2015, había concluido el 05/04/2016, término dentro del cual debió aclararse si los bienes de consumo ingresaban o no al almacén, y no con posterioridad a la ejecución del convenio.

Se confirma entonces el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no suministrar oportunamente la documentación requerida, correspondiente al Convenio de Asociación No. 365/2015 y, además por omitir la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el incumplimiento de obligaciones por parte del Asociado, en la ejecución del Convenio de Asociación No. 365/2015. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad

Convenio de Asociación No. 406 del 26 de diciembre de 2014, suscrito con Corporación Centro de Apoyo Popular CENTRAP, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar un proceso de sostenibilidad de las productoras de la Red de Confecciones”, por valor de \$272.849.000, de los cuales la SDMujer realizó un aporte en dinero de \$250.000.000 y el Asociado un aporte en especie representado en servicios de carácter técnico, administrativos y financieros, como contrapartida valorados en \$22.849.000, con un plazo de tres (3) meses.

3.23 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL, POR FALTA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL EN LA ENTREGA MATERIAL A LOS BENEFICIARIOS DE LOS ELEMENTOS OBJETO DEL CONTRATO NO. 406 DE 2014.

Se pretendía con este proyecto hacer entrega a 500 mujeres que recibirían el morral, que son participantes de procesos de protección, litigio, restitución y exigibilidad de derechos; y que hacen parte de programas dirigidos a mujeres afectadas por agentes químicos, mujeres víctimas de violencias de pareja atendidas en el marco del cumplimiento de la Ley 1257/2008, víctimas del conflicto armado; y mujeres en ejercicio de prostitución. Adicionalmente, la “base de datos de las mujeres productoras y de las **beneficiarias del morral**”

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

será suministrado por la SDMujer... morrales que presentan las siguientes características: (Subrayado y resaltado fuera de texto)

CUADRO 16
CARACTERÍSTICAS DE LOS MORRALES DE AUTOCUIDADO

Elementos	Características	Tallas	Cantidad
Morral	Morral en lona con las siguientes medidas: 45 cm de alto, 30 cm de ancho y 15 cm de profundidad, con logos institucionales bordados por definir. Cargaderas acolchadas. Lona impermeable en diversos colores que contrasten con el color de los logos	Única	500
Cosmetiquera	Elaboradas en sintético o lona unicolor de 33 cm de ancho por 19 cm de largo, forro interior y manija	única	500
Pijama Mujer	Pijamas en algodón en diversos colores de un metro de largo sin manga, estilo bata	S-M-L-XL	500
Blusa	Blusa en popelina. Colores varios, manga corta, cuello camisero	S-M-L-XL	500
Brasier y pantys	Prenda en algodón con bordes en encaje	34,36, 38	500
Sudadera (niños y niñas)	Pantalón y chaqueta con cremallera y capota tela de algodón perchado	2.4.8.10.12	300
Gorro	En lana, tejidos a mano en varios colores	2.4.6	150
Bufanda	En lana, tejidos a mano en varios colores	2,4,6	150
Pañales	3 pañales en tela garza	única	450
Pijama bebe	Enterizo manga larga sin patica en algodón	10 y 12 meses	200
Cobija	En lana, tejidas a mano 1.20 cm x a cm	única	150
Pantis y pantaloncillos	En algodón licrado	2,4,6,8,10,12	900
Aceites cosméticos	2 por mujer, aceite de almendras de 250 cm cúbicos		500
Insumos marquillas	Broches, cremalleras, hilos, accesorios Para cada prenda		

Fuente: Información Contrato No. 406 de 2014

Nota: A cada morral se le incluye material educativo sobre salud y derechos sexuales y reproductivos y erradicación de las violencias (SOFIA), que será suministrado al Asociado por parte de la SDMujer, para que sea incluido en el morral.

A folio 413 Anexo 6, cuatro (4) actas de entrega de los 500 morrales con sus respectivas prendas y anexos que relacionan las cantidades entregadas y debidamente recibidas por el Almacén de la SDMujer.

Así mismo se establece en la Fase 4: Entrega de los morrales y los elementos que contienen, con actividades tales como:

Actividad 3: La entidad asociada realizará en coordinación con la SDMujer, el acto de entrega de los morrales. Evento público con 200 personas: las mujeres que los recibirán, las productoras, las

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

productoras a quienes se les financiará el desplazamiento, también con invitados de entidades. Se realizará en auditorio de fácil acceso, con registro fotográfico y se ofrecerá refrigerio, además la agenda del acto de entrega deberá contemplar una presentación cultural y se definirá en el Comité Técnico. Los costos del stand de café y parte del costo del registro fotográfico los asume el asociado. Lo relacionado con transporte para las mujeres, lugar del evento, acto cultural, refrigerios y parte del registro fotográfico se costeará con los recursos de la SDMujer.

Se evidencia por parte del organismo de control que en el acto público realizado el 14 de abril de 2015 en el Planetario Distrital se entregaron veintidós (22) morrales. Según solicitud;⁸ para establecer la entrega de los restantes cuatrocientos setenta y ocho (478) y en respuesta⁹ adjuntan memorando de la Dirección de Derechos y Diseño de Política donde se “registra la entrega efectuada a 50 mujeres de la Cárcel del Buen Pastor”..., “...en cumplimiento de la Ley de Habeas Data no es posible relacionar las mujeres que fueron beneficiadas...”.

Adicionalmente se manifiesta en dicho documento “Respecto a los soportes de las **entregas restantes y teniendo en cuenta que posiblemente los listados correspondientes a las entregas realizadas pueden reposar en los informes de actividades de las contratistas vinculadas a la SDMujer**, que llevaron a cabo la entrega a las ciudadanas...” (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Así las cosas se determinan un faltante de 428 morrales tasados en un valor total de \$129.135.732, como se discrimina en el siguiente cuadro:

CUADRO 17

⁸ Solicitud información 110100-039-121-22 del 28 de octubre, Rad. 1-2016-05810 31 de octubre

⁹ SDMujer Rad. 2-2016-04720 del 01 de Noviembre de 2016

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

VALOR DEL MORRAL Y SU CONTENIDO						
DETALLE	VALOR UNITARIO	CANTIDAD ELABORADA	CANTIDAD ENTREGADA	VALOR CANTIDAD ELABORADA	VALOR CANTIDAD ENTREGADA	FALTANTE
Morral	\$ 22.000	500	72	\$ 11.000.000	\$ 1.584.000	\$ 9.416.000
Cosmetiquera	\$ 4.000	500	72	\$ 2.000.000	\$ 288.000	\$ 1.712.000
Aceite	\$ 12.000	500	72	\$ 6.000.000	\$ 864.000	\$ 5.136.000
Blusa	\$ 23.800	500	72	\$ 11.900.000	\$ 1.713.600	\$ 10.186.400
Pijama	\$ 10.930	500	72	\$ 5.465.000	\$ 786.960	\$ 4.678.040
Juego de ropa interior	\$ 25.000	500	72	\$ 12.500.000	\$ 1.800.000	\$ 10.700.000
Sudadera	\$ 36.500	500	72	\$ 18.250.000	\$ 2.628.000	\$ 15.622.000
Pantys niña	\$ 5.000	500	72	\$ 2.500.000	\$ 360.000	\$ 2.140.000
Pantaloncillo	\$ 5.000	500	72	\$ 2.500.000	\$ 360.000	\$ 2.140.000
Juego de gorro y bufanda	\$ 43.000	500	72	\$ 21.500.000	\$ 3.096.000	\$ 18.404.000
Pijama de bebe	\$ 10.400	500	72	\$ 5.200.000	\$ 748.800	\$ 4.451.200
Paquete panal por tres unidades	\$ 5.089	500	72	\$ 2.544.500	\$ 366.408	\$ 2.178.092
Cobija tejida	\$ 99.000	500	72	\$ 49.500.000	\$ 7.128.000	\$ 42.372.000
TOTALES	\$ 301.719			\$150.859.500	\$21.723.768	\$ 129.135.732

Fuente: Contrato 406 de 2014 y cálculos del equipo auditor

De otro lado, se pudo establecer que para la entrega de los morrales en acto público del 14 de abril de 2015, la Secretaría Distrital de la Mujer programó actividad en la cual se pretendían entregar 200 morrales. Dicha actividad a pesar de haberse realizado, genera un presunto detrimento patrimonial como se discrimina en el siguiente cuadro, toda vez que se erogaron unos recursos que preveían atender, trasladar, recibir y contar con la participación de 200 mujeres a quienes se les llevaba el morral respecto del cual se pagó bodegaje; es decir, la SDMujer incurrió en gastos que no cumplieron su objetivo toda vez que el evento o acto público de entrega de los morrales solo materializó la asistencia de 92 personas y la entrega efectiva de 22 morrales.

CUADRO 18

En pesos

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

DETERMINACION DEL VALOR DE LOS MORRALES Y ACTIVIDADES FALTANTES								
ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD ELABORADA / COBRADA	VALOR DE CANTIDAD ELABORADA / COBRADA	CANTIDAD ENTREGADA	VALOR DE CANTIDAD ENTREGADA	FALTANTE
PROCESO DE ELABORACION DEL MORRAL Y LOS ELEMENTOS QUE CONTIENE	Compra de insumos y elaboracion de morrales y prendas que contiene, según ruta de operación y compromisos de entrega (calidad, empaque y tiempo) por parte de los 38 talleres	Morral	301.719	500	150.859.500	72	21.723.768	129.135.732
ENTREGA DE LOS MORRALES Y LOS ELEMENTOS QUE CONTIENEN	Refrigerios (fruta, bebida, proteína)	Refrigerio	5.000	152	760.000	50	250.000	510.000
	Empaque y distribución de los morrales	Morral	4.000	500	2.000.000	72	288.000	1.712.000
	Transporte y apoyo cargueros y empaque	Morral	8.000	500	4.000.000	72	576.000	3.424.000
CLAUSURA Y ENTREGA DE 100 MORRALES	Bodegaje	Morral	8.000	500	4.000.000	72	576.000	3.424.000
	Servicio de transporte para productoras y mujeres que reciben el morral de bienvenida (200 mujeres)	Mujer	4.000	200	800.000	22	88.000	712.000
	Refrigerios (fruta, bebida, proteína)	Refrigerio	5.000	200	1.000.000	22	110.000	890.000
TOTALES					159.419.500		23.035.768	136.383.732

Fuente: Contrato 406 de 2014 y cálculos del equipo auditor

Con lo anterior se desconoce lo establecido en los estudios previos, que son parte integral del Convenio 406 de 2014, cláusula 3ª) Numeral 3) y 7); cláusula 10ª). Ley 80 de 1993 Artículos 51 y 53. Le 1474 Artículo 82. Ley 734 de 2002 Artículo 34 Numeral 1 Ley 610 de 2000 artículos 3º y 6º. Lo cual se deriva en un posible detrimento patrimonial por un total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$136.383.732) MDA/CTE.**

Análisis de la respuesta:

El organismo de control acepta parcialmente los argumentos de la administración, y dada la nueva información que aporta, se prevé que se cuenta con una entrega real y material de doscientos veintiún (221) morrales, sin que se pudiese evidenciar la entrega de los restantes doscientos setenta y nueve (279) Morrales, que a un costo unitario de \$301.719 asciende a \$84.179.601, el empaque y distribución de los 279 morrales a un valor unitario de \$4.0000 presenta un faltante de \$1.116.000 en cuanto a los gastos de bodegaje 279 morrales por costo unitario \$8.000 asciende a \$2.232.000, lo que totaliza \$87.527.601.

En lo relativo a la invitación de 200 personas se contó con la asistencia de apenas 92 personas, inicialmente se tienen 152 refrigerios con un pago adicional de 60 refrigerios de un lado, con costo unitario de \$5.000; genera una diferencia de \$300.000. Se contrató transporte para 200 personas, de manera real se contó 92 asistentes faltando 108 invitadas con costo unitario que efectivamente se pagó de \$432.000 y frente a los refrigerios para el evento público donde aunque se invitaron 200 personas solamente asistieron 92

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

generando la inasistencia de 108 invitadas, donde se pagó efectivamente un refrigerio a costo unitario de \$5.000, es decir se pagaron de más \$540.000.

Sumados los dos factores, descontando los anexos que allega la SDMujer para controvertir el reproche del organismo de control se concluye que, no obstante, la respuesta de la entidad, por falta de control efectivo se generó un detrimento patrimonial por un total de \$88.799.601 OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UNO PESOS.

Se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$88.799.601.

Convenio de Asociación No. 456/2015 del 19 de junio de 2015, suscrito con la Corporación Mundial de la Mujer Colombia - CMMC, cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de competencias ciudadanas y empresariales en mujeres emprendedoras de los sectores priorizados, en el marco de la PPMYEG, como contribución al logro de su autonomía económica”*. Aportes del Convenio: \$602.678.039, distribuidos de la siguiente manera: La Secretaría Distrital de la Mujer aportará \$535.000.000 y la Corporación Nuevo Arco Iris aportará \$67.678.039. Plazo: Seis (6) meses, prorrogado en dos ocasiones por 29 días calendario.

De la evaluación de este convenio, se derivaron las siguientes situaciones:

3.24 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE CLARIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO PARA EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 456/2015.

Una vez efectuada la evaluación al Convenio de Asociación No. 456 de 2015, se pudieron evidenciar deficiencias en la manera como se llevó a cabo la selección del asociado, las cuales pasamos a mencionar:

A pesar de haberse realizado el estudio de mercado a través de consultas efectuadas a ocho (8) asociaciones sin ánimo de lucro y de haberse obtenido un promedio con estas cotizaciones para ayudar a determinar el presupuesto oficial del convenio, no se encontraron en la documentación aportada, los soportes de las cotizaciones que fueron presentadas, solamente está el cuadro resumen de las ocho (8) cotizaciones.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No se entiende por qué la SDMujer hizo el estudio de mercado sin contemplar la contrapartida que debía ofrecer el posible asociado para la ejecución del convenio, lo que hubiera permitido contar con un estudio de mercado completo y ajustado a la necesidad de contratación.

En la documentación aportada no se encontró registro de las condiciones que regirían la escogencia del asociado; en los estudios previos (reverso fl. 9 carpeta 1) se mencionó que se revisaron las ocho (8) cotizaciones presentadas teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos y como resultado de ello, se escogieron cuatro (4) de las asociaciones cotizantes a las cuales se les solicitó que presentaran propuesta incluyendo la contrapartida ofrecida; se señala entonces que, *“Teniendo en cuenta las propuestas presentadas, el análisis de la hoja de vida de cada una de las organizaciones y los resultados de entrevistas realizadas a cada organización, se verifica que quien cumple con todos los requisitos para la celebración del Convenio de Asociación y manifiesta su interés en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros es la Corporación Mundial de la Mujer Colombia”*, sin embargo, de esto, tampoco hay soportes en los que se evidencie cómo se hizo la escogencia, qué requisitos se revisaron exactamente, por qué se descartaron las otras cuatro (4) cotizaciones, ni qué cotizaron las otras 3 asociaciones, es decir, no hay claridad respecto a si efectivamente el ofrecimiento que presentó la Corporación Mundial de la Mujer Colombia – CMMC, era el más favorable.

Comparada la cotización para estudio de mercado que presentó la Corporación Mundial de la Mujer Colombia – CMMC, con la propuesta allegada posteriormente, se observa que no hay coincidencia entre precios unitarios dados para estudio de mercado y los presentados en la propuesta del Asociado, situación que tampoco es clara, toda vez que el monto estimado en el estudio de mercado es inferior al monto presentado posteriormente con la propuesta.

Excluyendo el valor de la *contrapartida*: \$67.678.039, y el de los *insumos en especie para el producto o servicio y/o recursos para la formalización de cada emprendimiento (50% de los recursos asignados por la SDMujer al convenio)* que correspondieron a \$267.500.000 -, ítems que no cotizó inicialmente la Corporación Mundial de la Mujer Colombia para el estudio de mercado, el valor de su propuesta presentada el 5 de junio de 2015 (fls. 36 a 40) es de \$267.500.000, cuando el valor que cotizó para estudio de mercado fue de \$234.336.300.

Entonces, conforme lo arriba expuesto, en este caso se transgredieron los artículos 23.- De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Entidades Estatales, 24.- Del Principio de Transparencia numerales 2º, 5º literales b) y e) de la Ley 80 de 1993.

En igual sentido de vulneró el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: *“Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección: (...) 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.”*

Se observa entonces, falta de cuidado en la elaboración y realización de los estudios de mercado como quiera que no se consignaron en el documento de estudios previos, todas las condiciones que habían sido previstas para seleccionar el asociado, poniendo en tela de juicio la transparencia de la selección efectuada y tampoco hubo control y cumplimiento de las reglas de archivo.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer allegó con su respuesta, copia de correos electrónicos y de las cotizaciones presentadas para estudio de mercado y aun cuando con los soportes allegados se justificó parcialmente de dónde surgió la diferencia que hay entre los precios unitarios dados en la cotización para estudio de mercado y los precios unitarios de la propuesta, que fueron presentados por parte de la Corporación Mundial de la Mujer Colombia – CMMC, no se aportaron los soportes en los que se hizo el comparativo de las propuestas presentadas, ni el informe en el que se determina finalmente cómo se hace la selección. En igual sentido, los criterios de selección solamente se informan en la respuesta, sin mostrar en dónde quedaron establecidos ni cómo se dieron a conocer a las asociaciones que presentaron propuesta. Por lo visto, estos criterios no hicieron parte de los estudios previos.

Si bien la información aportada con la respuesta, la tenía la Dirección de Enfoque Diferencial como se indica en la respuesta, lo cierto es que estos documentos debían estar en el expediente contractual.

Se confirma entonces el hallazgo administrativo, por falta de claridad en la realización del estudio de mercado para el Convenio de Asociación No. 456/2015. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.25 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN SU RESPECTIVO CLAUSULADO DE LIQUIDAR OPORTUNAMENTE LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: 270/2013, 354/2013 388/2013, 395/2013, 261/2014, 372/2014, 373/2014, 389/2014 Y 263/2014.

Una vez realizada la verificación y evaluación de los contratos y convenios de asociación arriba mencionados, se encontraron observaciones relacionadas con su liquidación, bien sea porque no se han liquidado o porque se liquidaron de manera extemporánea y que a continuación se procede a describir:

Caso 1 Convenio de Asociación No. 270/2013

Suscrito con la CORPORACION CENTRO DE APOYO POPULAR-CENTRAP, con el objeto de “*Implementar estrategias de fortalecimiento a las organizaciones de mujeres rurales y urbanas en el D.C*”, con un plazo de 5 meses por un valor de \$339.097.512 de los cuales la entidad aportó \$308.647.512 y la firma CENTRAP el valor de \$30.450.000.

En desarrollo de este convenio, se observó la inscripción de 87 organizaciones, de las cuales quedaron seleccionadas 30 iniciativas con enfoque de género, a quienes de acuerdo a los objetivos específicos de este convenio, se les debía “*Brindar conocimientos y herramientas prácticas para mejorar sus habilidades organizativa, técnicas, administrativas, financieras y de gestión, “Brindar a las organizaciones de mujeres, conocimientos y herramientas prácticas para mejorar sus capacidades de incidencia política en los ámbitos distrital y local” y 3) Realizar el acompañamiento y asesoría las organizaciones de mujeres, para la formulación técnica y ejecución de una iniciativa con enfoque de género, enmarcada en los derechos de las mujeres establecidas en la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género*”, actividades que fueron llevadas a cabo en la ejecución del mismo.

Del total de los aportes al Convenio, le correspondió la suma de \$195.000.000 al apoyo que realizó la entidad hasta por un monto de \$6.500.000 a cada una de las 30 iniciativas seleccionadas por la SDMUJER que hayan sido presentadas por las organizaciones participantes del proceso

De las 30 organizaciones seleccionadas, la Corporación para el Desarrollo Afrocolombiano-COPRODEPA y la Corporación Colectiva de Mujeres Campesinas-COMUCAM, presentaron renuncia al proyecto de fortalecimiento,



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

como se evidencian en las actas de terminación suscritas con la firma contratista CENTRAP.

De los recursos entregados a la organización COPRODEPA por valor de \$6.500.000, solamente ejecutó el 50% de estos recursos e hizo el reintegro del saldo restante, es decir la suma de \$3.250.000, recursos que fueron ejecutados por la Corporación Centro de Apoyo Popular-CENTRAP en actividades, como se había establecido en las cláusulas contractuales, que señaló: “cláusula Octava APORTES;: *“...No obstante lo anterior, en caso de que el valor destinado al apoyo de los proyectos, no sea utilizado en su totalidad, la entidad podrá redistribuir los recursos sobrantes para la realización de actividades destinadas única y exclusivamente al desarrollo del objeto del convenio,”*

De las organizaciones seleccionadas pero que decidieron no continuar con el proceso, fue la Corporación Procrear, siendo incluida en su reemplazo el Colegiado de Mujer y Género de Usme, como se evidencia en el Acta del Comité del 4 de diciembre de 2013 a solicitud de la firma CENTRAP.

Del análisis a este contrato, se observó lo siguiente:

La cláusula décimo segunda: “Liquidación”, estableció que: *“el presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado”*

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de este Convenio fue de 5 meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, situación que ocurrió el 9 de septiembre de 2013, siendo prorrogado por un mes contado a partir de la finalización del plazo inicialmente establecido, es decir, hasta el 9 de marzo de 2014. Se observó que la entidad, no dio cumplimiento a lo establecido en el plazo de liquidación, a pesar de contar con el Acta de Recibo Final la cual se realizó el 18 de marzo de 2014, suscribiendo el Acta de Liquidación tan solo nueve (9) meses después, es decir hasta el 30 de diciembre de 2014.

Análisis de la respuesta:

La entidad admite que el contrato 270 de 2013, se liquidó por fuera del tiempo establecido en la cláusula décimo segunda. En consecuencia, se ratifica el presente hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Caso 2 Contrato No. 354/13

Suscrito el 04/10/13 con HAGGEN AUDIT LTDA, cuyo objeto consiste en *“Contratar la interventoría Técnica, administrativa, financiera y de operación de tres (3) casas refugio para mujeres víctimas de violencia.”* Valor de la contratación incluido IVA \$168.000.000 – Adicionado en \$379.592.110; Plazo: Ocho (8) meses: Hasta el 09/06/14, con las siguientes prórrogas: 1.- Prórroga al plazo inicial en un (1) mes y quince días (15), hasta el 24/07/14 – 2.- Prorrogar al plazo inicial en 5 meses y 21 días calendario hasta el 15/01/15. 3.- Prorrogar al plazo inicial en 1 mes y 20 días calendario o sea hasta 07/03/15. Acta de inicio: 10/10/13 (fl. 334). Fecha de terminación: 07/03/15.

Se pudo constatar que se está incumpliendo la cláusula: *“DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150/07 dentro de los 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado”*, como quiera que el contrato terminó el 07/03/15 y a la fecha han transcurrido 20 meses, 15 días y dentro de las carpetas no existe la liquidación correspondiente.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer enuncia que adjunta en nueve (9) folios, los requerimientos que hizo la supervisión a las interventorías para llevar a cabo las liquidaciones de cada uno de los convenios; al respecto, se verifica la documentación y se constata que hubo un requerimiento para que el contratista liquidara el contrato, sin embargo, en la respuesta no se agrega nada más para desvirtuar la observación que le fue dada a conocer en el informe preliminar de auditoría; además del mencionado requerimiento y transcurrido más de un año de haberse realizado, no se evidencia ninguna gestión adicional encaminada a que el contrato se liquide, por lo tanto, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir la obligación de liquidar prevista en el Contrato No. 354/2013. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 3 Contrato No. 388/2013

Objeto: *“Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera para el contrato resultante del convenio de asociación, cuyo objeto es “implementar una estrategia de fortalecimiento a las organizaciones de base de mujeres rurales y urbanas del D.C.”*, plazo de ejecución seis (6) meses, Valor más IVA \$21.605.326. Se suscribe acta de inicio el 20 de noviembre de 2013 con fecha de terminación 19 de abril de 2014.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Este contrato se suscribe para efectuar interventoría al Convenio 270 de 2013 celebrado entre la SDMujer y Corporación Centro de Apoyo Popular CENTRAP, dos (2) meses después de iniciado el convenio (4 de septiembre de 2013), donde el interventor se limita con base a la información rendida por CENTRAP a expedir certificación de cumplimiento. Se afirma que se revisó el tercer informe de CENTRAP se efectuaron las correcciones y se generó la certificación de cumplimiento a folio 304 “CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO”. Teniendo en cuenta los informes presentados por el ejecutor CORPORACION CENTRO DE APOYO POPULAR CENTRAP, en los diferentes informes que rinde el interventor se generan incertidumbres, toda vez que no queda claro si el tiempo de ejecución del convenio era de cinco (5) meses, porque se contrata una interventoría de seis (6) meses, de otro lado, no queda claro si los recursos destinados a las iniciativas de las organizaciones seleccionadas corresponde a \$68 o \$78 millones, ya que en letras se escribe una cifra en números otra; lo que sucedió en más de una oportunidad.

A folio 383 con fecha 31 de diciembre de 2014, siete (7) meses después de ser presentado el informe final de interventoría, la supervisora expide el certificado de cumplimiento a cabalidad. Cuando según folio 385 la factura de venta No. 779 del 30 de mayo de 2014, HAGGEN AUDIT LTDA., cobra el tercer y último pago del contrato. Se adelanta Acta de recibo final 19 meses después y el acta de terminación y liquidación se suscribe el 8 de enero de 2016, es decir prácticamente transcurrieron dos vigencias fiscales para una liquidación.

Se desvirtúa lo pactado en el contrato 0388 de 2014, Clausulas 8ª), 9ª) 11ª), 13ª) y 15ª) por falta de planeación y supervisión adecuadas, lo que no permite contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones gerenciales.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta, cita el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la liquidación de los contratos.

La interpretación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 debe hacerse en todo su contexto y alcance, es decir, no puede analizarse de manera separada. El término de dos (2) años para liquidar de que habla el último inciso del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, tiene aplicación, siempre y cuando previamente se haya intentado liquidar el contrato en la forma prevista en los dos incisos anteriores de dicho artículo, si efectuado este intento, no es posible hacerlo por razones de fuerza mayor, ahí sí aplica el término de los dos (2) años.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Desde luego que si no se liquida el contrato en el término previsto en el contrato sin contar con la justificación antes mencionada, también se puede liquidar dentro de los dos años siguientes como lo menciona el último inciso mencionado, sin embargo, esto no exime de responsabilidad al supervisor que no hizo la gestión de liquidar el contrato dentro del término allí previsto.

Se confirma entonces el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir la obligación de liquidar el contrato, prevista en el Contrato No. 388/2013. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 4 Contrato No. 395/2013

Suscrito con la Asociación de Hogares Sí a la Vida, cuyo objeto consiste en “Diseñar, implementar y sistematizar una estrategia para reducir las violencias contra las mujeres que ejercen prostitución”. Valor del Contrato: \$100.220.172. Plazo inicial: Tres (3) meses; Plazo final: Seis (6) meses.

Efectuada la evaluación correspondiente al contrato se constató que en la documentación aportada del Contrato No. 395 de 2013, no se encuentra el acta de liquidación del mismo, y verificado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, tampoco aparece publicada.

Conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera.- Liquidación, el contrato debía liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado, es decir, que el contrato debía liquidarse a más tardar el 25 de agosto de 2015 pues su ejecución terminó el 25 de febrero de 2015. Ya han transcurrido desde la terminación del contrato, más de 20 meses, sin que se haya expedido el acta de liquidación, evidenciándose un manifiesto incumplimiento de esta obligación.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta, cita el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la liquidación de los contratos.

Pues bien, la interpretación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 debe hacerse en todo su contexto y alcance, es decir, no puede analizarse de manera separada. Es claro que la liquidación de los contratos puede hacerse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o del acordado por las partes (en este caso, seis (6) meses después de terminado el convenio), o del término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, o del término para liquidar el contrato unilateralmente.

Sin embargo, el último inciso del artículo 11, no puede interpretarse o, más bien, utilizarse según la conveniencia, para justificar la omisión de cumplir con reglas igualmente dispuestas en la misma ley; de ser así, los dos incisos anteriores del artículo sobrarían, si indistintamente da igual liquidar los contratos dentro de los términos allí mencionados, o hacerlo dentro de los dos (2) años como lo menciona el inciso.

La extensión que da la norma, debe entenderse como la posibilidad de liquidar el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, una vez agotada la posibilidad de hacerlo dentro de los términos previstos en dicho artículo, es decir, supone una acción, la intención de liquidar, efectuada la gestión de liquidar dentro del plazo previsto según corresponda como se cita anteriormente, y ésta resulta fallida por no lograrse dentro de dicho término o existe una razón válida que no permitió hacerlo de manera oportuna, pues el último inciso del artículo 11 brinda la posibilidad, ahí sí, de liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes. La norma no está precisamente encaminada a proteger el descuido, la negligencia o el incumplimiento de los servidores públicos o contratistas frente al deber de liquidar los contratos, sino a posibilitar que los contratos no se queden sin liquidar, a pesar de una mala gestión administrativa.

De no ser así, para qué entonces establecer un término para liquidar los contratos, si el mismo se convierte en letra muerta porque no obliga su aplicación, en qué quedaría entonces el artículo 1602 del Código Civil, en cuanto a que los contratos son ley para las partes, para qué entonces la SDMujer incluye esta cláusula en sus contratos, si de antemano reconoce que no la va a cumplir.

Se confirma entonces el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir la obligación de liquidar el contrato, prevista en el Contrato No. 395/2013. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 5 Contrato No. 261/2014

El Contrato de Interventoría No. 261 se suscribió el 4 de septiembre de 2014 con TOOL SYSTEM SOLUTIONS LTDA. – TOOL SS LTDA con el objeto de “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable de Casas Refugio de la SDMujer” por valor de \$150.974.993, a un plazo de 6 meses,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, que fue el 22 de septiembre/14 para finalizar el 21 de marzo de 2015.

Mediante Prórroga No. 1, suscrita el 20 de marzo de 2015, el convenio fue prorrogado por 3 meses más, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo inicial, es decir, la nueva fecha de terminación quedó para el 20 de junio de 2015.

El 9 de junio de 2015, mediante adición No. 1 y la prórroga No. 2, se prorrogó el plazo del convenio por 7 meses más, contados a partir de la finalización de la prórroga No.1, es decir que la terminación quedó para el 20 de enero de 2016.

Respecto a la liquidación, en la Cláusula décima segunda del contrato, se estipuló: “el presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado.”; teniendo en cuenta que la prórroga por 7 meses finalizó el 20 de enero/16, el plazo para liquidarlo era hasta el 21 de julio de 2016.

Revisadas las 21 carpetas que la entidad puso a disposición del Equipo auditor, no se encontró soporte alguno que evidencie la liquidación del convenio, lo que significa que el proceso de liquidación del Contrato 261 de 2014 está fuera de términos para su ejecución, según compromiso de las partes, como se estableció en la mencionada cláusula.

Análisis de la respuesta:

La entidad confirma lo observado por este ente de control al afirmar “A la fecha no se ha liquidado ese contrato teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda del contrato 261 de 2014 “Obligaciones específicas del interventor”, literal B) “Administrativas” que señala: “8) Solicitar, tramitar y suscribir las correspondientes actas de reunión, actas de avance, actas de suspensión (cuando se presenten las causales para ello) actas de reanudación, acta de terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de liquidación y demás que se requieran” por cuanto a la fecha del presente documento no se ha culminado la liquidación de los convenios de asociación intervenidos, es decir: 263 de 2014, 373 de 2014 y 389 de 2014”.

En consecuencia se mantiene la observación formulada por este ente de control y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 6 Convenio de Asociación No. 372/2014

Convenio de Asociación No. 372/2014 del 25 de noviembre de 2014, suscrito con la Corporación Nuevo Arco Iris, cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan la implementación de esquemas de acceso de las mujeres a programas de emprendimiento del Distrito Capital”*. Aportes del Convenio: \$550.004.800, distribuidos de la siguiente manera: La Secretaría Distrital de la Mujer aportará \$500.000.000 y la Corporación Nuevo Arco Iris aportará \$50.004.800. Plazo: Ocho (8) meses y prorrogado por 30 días calendario más.

Efectuada la evaluación correspondiente a la documentación aportada se constató que el Convenio de Asociación No. 372 de 2014, debió liquidarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2016 y solamente se liquidó el 6 de octubre de 2016, es decir, trece (13) meses después de su terminación, lo que evidencia un claro incumplimiento de esta obligación.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta, cita el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la liquidación de los contratos y cita un aparte del acta de liquidación suscrita el 6 de octubre de 2016, que dice, *“QUINTO: Las partes manifiestan que aceptan la liquidación bilateral del Convenio de Asociación N° 372 de 2014, declarándose a paz y salvo por todo concepto y que por lo tanto se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del convenio la mención”*, a estos llamados no agrega ningún argumento adicional, sin embargo, asumiendo lo expresado en otras respuestas similares, lo que la entidad quiere significar es que el convenio puede liquidarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el mismo artículo.

Pues bien, la interpretación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 debe hacerse en todo su contexto y alcance, es decir, no puede analizarse de manera separada. Es claro que la liquidación de los contratos puede hacerse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o del acordado por las partes (en este caso, seis (6) meses después de terminado el convenio), o del término de cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, o del término para liquidar el contrato unilateralmente.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Sin embargo, el último inciso del artículo 11, no puede interpretarse o, más bien, utilizarse según la conveniencia, para justificar la omisión de cumplir con reglas igualmente dispuestas en la misma ley; de ser así, los dos incisos anteriores, sobrarían, si igual da liquidar los contratos dentro de los términos allí mencionado, o hacerlo dentro de los dos (2) años como lo menciona el inciso.

La extensión que da la norma, debe entenderse como la posibilidad de liquidar el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, una vez agotada la posibilidad de hacerlo dentro de los términos previstos en dicho artículo, es decir, supone una acción, la intención de liquidar, efectuada la gestión de liquidar dentro del plazo previsto según corresponda como se cita anteriormente, y ésta resulta fallida por no lograrse dentro de dicho término o existe una razón válida que no permitió hacerlo de manera oportuna, pues el último inciso del artículo 11 brinda la posibilidad, ahí sí, de liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes. La norma no está precisamente encaminada a proteger el descuido, la negligencia o el incumplimiento de los servidores públicos o contratistas frente al deber de liquidar los contratos, sino a posibilitar que los contratos no se queden sin liquidar, a pesar de una mala gestión administrativa.

De no ser así, para qué entonces establecer un término para liquidar los contratos, si el mismo se convierte en letra muerta porque no obliga su aplicación, en qué quedaría entonces el artículo 1602 del Código Civil, en cuanto a que los contratos son ley para las partes, para qué entonces la SDMujer incluye esta cláusula en sus contratos, si de antemano reconoce que no la va a cumplir.

Se confirma entonces el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir la obligación de liquidar el convenio, prevista en el Convenio de Asociación No. 372/2014. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 7 Convenio de Asociación No. 373/2014

Convenio de Asociación No. 373 de 2014, suscrito el 26/11/2014 con la FUNDACION DE APOYO COMUNITARIO, FUNDAC, por un valor final de \$930.576.259 y un plazo total de 12 meses.

El convenio 373/2014, terminó el 15 de diciembre de 2015; las partes acordaron en la cláusula decima quinta: liquidación, que *“... Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de recibo final, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la*

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

disponga, se procede a su liquidación por parte de la SECRETARIA mediante acta en la cual constaran las sumas de dinero recibidas por el ASOCIADO y la contraprestación de éste...”

A la fecha de evaluación 20 de octubre de 2016, por parte de este Ente de Control, se observa que han transcurrido diez (10) meses sin que se haya efectuado la liquidación, acto que debió realizarse en el mes de junio de 2016.

Análisis de la respuesta:

La entidad manifiesta *“La interventoría a este convenio de asociación fue llevada a cabo por la firma Tool System Solutions Ltda. en virtud del contrato de interventoría 261 de 2014. Actualmente la SDMujer está pendiente que la firma interventora culmine la liquidación de ese convenio de asociación a su cargo.”*

Es decir la entidad admite que el convenio 373 de 2014, no se ha liquidado en el término establecido contractualmente y que está pendiente que la firma interventora lo liquide, por consiguiente se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 8 Convenio de Asociación 389/2014

El Convenio de Asociación No. 389/2014 se suscribió el 3 de diciembre de 2014 con un plazo de 6 meses o hasta agotar recursos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes, lo cual sucedió el 16 de diciembre de 2014, es decir que la fecha de terminación quedó establecida para el 15 de junio de 2015.

Mediante Adición y prórroga No. 1, suscrita el 1 de junio de 2015, se prorrogó el convenio por 6 meses más o hasta agotar recursos, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo, es decir, la nueva fecha de finalización quedó para el 15 de diciembre de 2015. Resultado de la revisión efectuada al Convenio, se estableció que el último período facturado fue del 1º al 13 de noviembre/15, cuyo pago se realizó el 14 de diciembre/15, lo que indica que el contrato había finalizado y debía liquidarse.

Respecto a la liquidación, en la Cláusula decima quinta, se pactó: *“el Convenio se liquidara dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.”*; teniendo en cuenta que la prórroga por 6 meses finalizó en diciembre 15/15, el plazo para liquidarlo era hasta el 16 de junio de 2016. Revisadas las 39 carpetas, del folio 1 al 7.868, no se encontró soporte alguno que evidencie la liquidación del convenio, lo que significa que el proceso de

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

liquidación del Convenio 389 de 2014 está fuera de términos para su ejecución, según compromiso de las partes, como se estableció en la mencionada cláusula.

Análisis de la respuesta:

La entidad confirma la observación formulada por este ente de control, al manifestar en su respuesta que “no ha sido posible revisar dicho documento para la liquidación” en consecuencia, lo observado por este ente de control no se desvirtúa, por lo tanto se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 9 Convenio de Asociación No. 263/2014

Convenio de Asociación No. 263 de 05 de septiembre de 2014, suscrito entre la SDMujer y Asociación para el Desarrollo y la participación Asoda; Objeto *“Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento 1 Casa Refugio para la atención a Mujeres Víctimas de Violencias sus Hijos e Hijas.”* Plazo: 6 meses o hasta agotar recursos, Prorroga No. 1 hasta el 20 de junio de 2015, Prorroga No. 2 hasta el 20 de septiembre de 2015 Valor \$709.082.780. La SDMujer aporta \$610.000.000 y ASODA \$99.082.780. Fecha de Inicio 22 de septiembre de 2014. Adición No. 1 \$333.772.517 del 11 de mayo de 2015. Total del convenio \$1.042.855.297

Se encuentra en el expediente contractual a folio 2106 memorando Rad. 3-2015-02528 del 6 de noviembre de 2015, recibido en la misma fecha, acompañado de comunicación de la representante legal de Asoda Rad. 1-2015-04434 del 4/11/04434 mediante la cual entrega el archivo del convenio 263 de 2014, con el fin de que se incorpore dentro de la carpeta del convenio 263 de 2014 y se tenga en cuenta como soporte del trámite que se está surtiendo dentro del proceso de liquidación del citado convenio. Es pertinente resaltar que a la fecha de esta auditoría, no reposa dentro de las cajas contentivas del convenio la liquidación. Lo que si muestra es un inadecuado manejo de la gestión documental y del archivo. Con lo que se incumplen lo pactado en el convenio 263 de 2014 cláusulas 3ª), 12ª). Ley 87 de 1993 Artículos 2º) literales a), b) c) e) f); 3º) literal a). Lo que impide tomar decisiones oportunas a la alta dirección.

En consecuencia, este convenio de asociación se retomará en una próxima auditoría con el fin de adelantar la evaluación del mismo en cuanto a lo que no alcanzó a revisarse.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Conforme lo descrito y expresado en los Casos 1 al 9 anteriores, tenemos que en cada uno de los contratos y convenios de asociación antes mencionados, se incumplieron las cláusulas respectivas, en las que se acordó que su liquidación debía hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución pactado; en igual sentido, se transgredieron los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, artículo 2 literal e) de la ley 87 de 1993, artículo 1602 del Código Civil, artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 (art. 121 Decreto 1510 de 2013) y artículo 34 numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002.

Este hecho, se genera por ineficiencia y descuido en la supervisión e interventoría y falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos establecidos al interior de la SDMujer y en los procedimientos establecidos para el cierre de la contratación, que permitan verificar el cumplimiento de lo pactado contractualmente, por lo cual causa riesgo en la confiabilidad y oportunidad de la información, así como en registrar un verdadero y oportuno corte de cuentas.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta, cita el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la liquidación de los contratos.

La interpretación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 debe hacerse en todo su contexto y alcance, es decir, no puede analizarse de manera separada. El término de dos (2) años para liquidar de que habla el último inciso del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, tiene aplicación, siempre y cuando previamente se haya intentado liquidar el contrato en la forma prevista en los dos incisos anteriores de dicho artículo, si efectuado este intento, no es posible hacerlo por razones de fuerza mayor, ahí sí aplica el término de los dos (2) años.

Desde luego que si no se liquida el contrato en el término previsto en el contrato sin contar con la justificación antes mencionada, también se puede liquidar dentro de los dos años siguientes como lo menciona el último inciso mencionado, sin embargo, esto no exime de responsabilidad al supervisor que no hizo la gestión de liquidar el contrato dentro del término allí previsto.

Se confirma entonces el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplir la obligación de liquidar el contrato, prevista en el Convenio de Asociación No. 263/2014. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.26 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL INADECUADO MANEJO DOCUMENTAL Y ARCHIVÍSTICO DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: 334/2013, 354/2013, 456/2015 Y 565/2015

Una vez realizada la verificación y evaluación de los contratos y convenios de asociación arriba mencionados, se encontraron observaciones relacionadas con el manejo documental y archivístico encontrando las observaciones que se destacan a continuación:

Caso 1 Convenio de Asociación No. 334/2013

El Convenio se celebró el 27 de septiembre de 2013 con la Fundación de Apoyo Comunitario FUNDAC con el objeto de *“Implementar una estrategia de fortalecimiento al Consejo Consultivo y su articulación con grupos, redes y organizaciones de mujeres”* por valor de \$117.700.000, aportando la SDMujer el 85.0% es decir \$100.000.000 y el Asociado 15.0% equivalente a \$17.700.000, el convenio se pactó a un plazo de 4 meses, iniciando el 30 de septiembre de 2013 y terminando el 29 de enero de 2014.

Las carpetas contentivas del Convenio, reiteran el problema de control interno relacionado con el archivo, manejo y demás aspectos que establece la gestión documental, toda vez que se evidenció una serie de fallas relacionadas, con las siguientes situaciones:

- Se observó que en las carpetas del convenio no reposa la totalidad de la información, por lo cual fue necesario solicitar la información faltante, tal es el caso de las hojas de vida de los integrantes del Equipo de Trabajo, mediante las cuales se pudiera verificar el cumplimiento de los perfiles requeridos según lo determinado en el documento de estudios previos¹⁰.
- Además, se observó que la información no reposa en orden cronológico, lo que indica que la foliación no corresponde a la realidad, demostrando que no fue clasificada, ordenada y depurada en debida forma.
- Así mismo, se detectó que se incluyeron soportes que no corresponden al convenio, es el caso de los documentos equivalentes a la factura, identificados con los números de consecutivo 9272 y 9273 por valor de \$1.200.000 y \$200.000 respectivamente (folios 489 y 490), los cuales presentan la fecha *“enero 23 de 2013”* cuando el convenio se suscribió el 27 de septiembre de 2013. Otros soportes se diligenciaron en forma

¹⁰ Folio 13 del Documento de Estudios Previos Carpeta del Convenio 334 de 2013



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

incompleta, como se evidencia en el documento equivalente a la factura con número de consecutivo 9172 que aparece sin fecha y por valor de \$2.000.000, y en el cual no se especifica el concepto de los honorarios que se están facturando. (folio 510)

Análisis de la respuesta:

La entidad admite la observación formulada por este ente de control al manifestar: *“Respecto al contrato 334 de 2013 se evidencia que las hojas de vida mencionadas no se encontraban en las carpetas del convenio, razón por la cual y de acuerdo con el requerimiento de la Contraloría, se adjuntaron las hojas de vida en dichas carpetas.*

Teniendo en cuenta que la información no reposa en orden cronológico, se establece que el consecutivo de las facturas correspondientes a los números 9272 y 9273, se encuentra en la misma serie de las facturas Números 9151 y 9283 con fecha de 06 de diciembre de 2013 y enero 27 de 2014, respectivamente. Por lo cual, se evidencia un posible error de escritura manual producto del cambio de vigencia.”

Por tanto, las explicaciones presentadas por la entidad, no desvirtúan la observación formulada por este ente de control y en consecuencia, se ratifica y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria el cual deberá formar parte del plan de mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 2 Contrato No. 354/2013

Suscrito el 04/10/13 con HAGGEN AUDIT LTDA, cuyo objeto consiste en *“Contratar la interventoría Técnica, administrativa, financiera y de operación de tres (3) casas refugio para mujeres víctimas de violencia.”* Valor de la contratación incluido IVA \$168.000.000 – Adicionado en \$379.592.110; Plazo: Ocho (8) meses: Hasta el 09/06/14, con las siguientes prórrogas: 1.- Prórroga al plazo inicial en un (1) mes y quince días (15), hasta el 24/07/14 – 2.- Prorrogar al plazo inicial en 5 meses y 21 días calendario hasta el 15/01/15. 3.- Prorrogar al plazo inicial en 1 mes y 20 días calendario o sea hasta 07/03/15. Acta de inicio: 10/10/13 (fl. 334). Fecha de terminación: 07/03/15.

Una vez efectuada la verificación de la documentación se constató lo siguiente

- Casa Refugio La Soledad (fls. 341/382 de la carpeta 2), falta firma del supervisor del contrato (fl. 344), presentan informes del mes de noviembre cuando las actas deben corresponder al mismo periodo y no de otro periodo; - Casa Refugio San Felipe (fls. 383/409 de las carpetas 2 y 3), falta firma de la supervisión del contrato (fl. 386). Presentan informes del mes de noviembre,

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cuando las actas deben ser del mes de octubre/13. (fl. 389/391 – 395/403) carpetas 2 y 3; - Casa Refugio Samper Mendoza (fls. 410/440 de la carpeta 3) - Faltan firmas del interventor y de la supervisión del contrato (fl. 413); - Presentan informes del mes de noviembre, cuando las actas deben ser del mes de octubre/13. (fl. 418/420 – 424/434) carpeta 3; - Casa Refugio San Felipe (fls. 446/529 de la carpeta 3), presentan en desorden las diferentes actas que se llevan a cabo en la casa refugio. Siendo el informe del mes de noviembre, hay actas del mes de octubre 3/13 (fl. 527/529 de la carpeta 3); - Casa Refugio Samper Mendoza (fls. 565/609 de las carpetas 3 y 4), la foliación no está ordenada cronológicamente como debe ser, hay documentación repetida hasta 3 veces como son los folios 601/603= 604/606= 607/609; - Casa Refugio San Felipe (fl. 610/643 de la carpeta 4), la foliación no está ordenada cronológicamente como debe ser (fl. 623/643); - Casa Refugio Soledad (fl. 644/678 de la carpeta 4), los fls. 580/583 de CR Samper Mendoza el punto 2. COMPONENTE SEGURIDAD ALIMENTARIA – NUTRICIÓN, son iguales a los fls. 653/656 de la CR Soledad, incluyendo las fotos que son las mismas, siendo las CR diferentes; - Casa Refugio Soledad (fl. 679/743 de la carpeta 4), presentan acta del mes de octubre, cuando las actas deben ser del mes de noviembre/13. (fl. 742/743); - Casa Refugio San Felipe (fl. 1096/1172 de la carpeta 6), el fl. 1130 es de enero/14 de la CR Soledad, cuando el informe que se está dando es del mes de febrero; - Los folios: 1134/1140 son iguales 1145/1151; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl. 1284/1333 de la carpeta 7), hay folios de actas que son de meses anteriores que van del fl. 1323/1333, Actas de: enero 14/14, febrero 10/14, enero 27/14 y enero 21/14; - Casa Refugio San Felipe (fl. 1455/1544 de la carpeta 8), el folio 1457, se refiere es a la CR Violeta, cuando en el informe de interventoría es el CR San Felipe; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl. 1640/1710 de la carpeta 9), en el fl. 1642 en la parte de condiciones básicas, se refiere a la fecha de abril 30 de 2014, cuando el periodo informado es del 01 al 31 de marzo de 2014. Todos los soportes son del mes de abril/14; - Casa Refugio Soledad (fl. 1757/1785 de la carpeta 9), no hay actas; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl.1786/1817 de las carpetas 9 y 10), no hay actas; - Casa Refugio San Felipe (fl. 1818/1851 de la carpeta 10), el fl. 1820 en la parte de componente psicosocial - condiciones básicas, se refiere a la CR Violeta, cuando en el fl. 1818 se refiere al informe de interventoría San Felipe, no hay actas; - Casa Refugio Samper Mendoza (fl.1852/1888 de la carpeta 10), no hay actas; - Casa Refugio Soledad (fl. 1892/1934 de la carpeta 10), a fls. 1923/1926 acta de interventoría del mes de mayo, cuando el informe de interventoría es del 01 al 31/06/14; - Casa Refugio Samper Mendoza (fl.1935/2018 de las carpetas 10 y 11), los fls. 1918/1926 son iguales a los fls. 1965/1973; - Casa Refugio San Felipe (fl.2019/2090 de la carpeta 11), el acta se refiere es a la CR Violeta cuando el informe es de la CR San Felipe; - Casa Refugio Palermo – Violeta (fl. 2130/2197 de la carpeta 11),

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

los fl. 2048/2056 son los mismos fl. 2161/2169; - Casa Refugio San Felipe (fl.2244/2312 de la carpeta 12), los fl. 2231/2239 son los mismos fl del 2274/2282, los mismos del fl. 2338/2346, los mismos del fl. 2394/2402; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl.2365/2433 de las carpetas 12 y 13), el número del convenio de San Felipe es el 263 y no el 268 como lo dice el fl. 2455; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl.2620/2698 de la carpeta 14), en el informe de interventoría fl. 2646, en el capítulo de análisis de resultados en la parte de contrato de arrendamiento: “Se verificó factura No. 0064 del 02 de julio de 2014, de construcciones Patiño Parra Ltda”, cuando el informe es del periodo de agosto/14, continúa en los folios 2647, 2648, 2649, 2650 y los diferentes cuadros correspondientes al personal que labora en esta CR, gastos de alimentación etc., se refieren es al mes de julio; - Casa Refugio Soledad (fl.2773/2824 de la carpeta 15), el folio 2805 no está firmado por el Representante legal de HAGGEN AUDIT LTDA; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl.3025/3056 de la carpeta 16), del fl. 3015 al 3047 son iguales a los fl.3247 al 3269; - Casa Refugio San Felipe (fl.3095/3146 de la carpeta 16), en el periodo informado fl. 3095, lo referencian mal, puesto que escriben del 01 al 31 de agosto 2014, cuando el real es del mes de octubre/14; - Casa Refugio Palermo - Violeta (fl.3247/3288 de la carpeta 17), es el mismo informe ya presentado para la vigencia de octubre/14, pero con los soportes del mes de noviembre/14; - Los informes de interventoría se encuentran mal foliados y archivados, el informe de interventoría Casa Refugio Soledad del convenio 348/13 del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2013 es el folio 645, a continuación el folio 680 es el informe de la interventoría del periodo del 1 al 30 de noviembre de 2013.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta no presenta argumento alguno para desvirtuar lo señalado por el organismo de control en el informe preliminar de auditoría, en cuanto al Contrato No. 354/2013.

En consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el inadecuado manejo documental y archivístico. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 3 Convenio de Asociación No. 456/2015

Suscrito con la Corporación Mundial de la Mujer Colombia - CMMC, cuyo objeto consiste en “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones de fortalecimiento de competencias ciudadanas y empresariales en mujeres emprendedoras de los sectores priorizados, en el

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

marco de la PPMYEG, como contribución al logro de su autonomía económica”. Aportes del Convenio: \$602.678.039, distribuidos de la siguiente manera: La Secretaría Distrital de la Mujer aportará \$535.000.000 y la Corporación Nuevo Arco Iris aportará \$67.678.039. Plazo: Seis (6) meses, prorrogado en dos ocasiones por 29 días calendario.

Se pudo constatar que el documento que contiene el informe de actividades que obra a folios 4195 a 4218 de la carpeta 21 del Convenio de Asociación No. 456 de 2015, no corresponde con el documento guardado en el archivo bautizado *“Tercer Informe de Actividades”* del formato digital (CD), que se encuentra en la carpeta 21 del convenio, entre los folios 4194 y 4195, como puede constatarse en dicho informe en las columnas denominadas *“Avances del Periodo”* y *“Soporte”* en las obligaciones 18 (fl. 4212), 23 (fls. 4214 y 4215) y en la columna Anexos 10 y 13 (fl. 4218) de la carpeta 21; además, el informe de actividades registrado en el CD es del 14 de diciembre de 2015, mientras que el informe de actividades que obra en físico es del 15 de febrero de 2016. También se encontró que el CD que contiene el tercer informe de actividades, se archivó en la carpeta 21 del convenio, sin darle número de foliación entre los folios 4194 y 4195.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta no presenta argumento alguno para desvirtuar lo señalado por el organismo de control en el informe preliminar de auditoría, en cuanto al Convenio de Asociación No. 456/2015.

En consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el inadecuado manejo documental y archivístico. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

Caso 4 Convenio de Asociación No. 565/2015

Suscrito el 14 de diciembre de 2015 con la CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER, cuyo objeto consiste en *“Aunar esfuerzos con el fin de poner en operación y mantenimiento una (1) casa refugio para la atención a mujeres víctimas de violencias sus hijos e hijas”*. Valor: \$664.331.476 – SDMujer + aporte en especie de la SDMujer \$21.007.000 + \$100.960.180 aporte del asociado. TOTAL: \$786.298.656; Plazo: 4 meses inicialmente, prorrogado en 3 meses y 7 días más, para un total de 7 meses y 7 días.

Una vez efectuada la verificación de la documentación se constató lo siguiente:

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

- El documento que obra a folio 376 del tomo 2, es de la Psicóloga Doris M. García, cuando los folios anteriores y posteriores son soportes de la hoja de vida de la Psicóloga Marisol Cortés Ortiz; - No existe orden cronológico en la información archivada como se observa después del informe técnico con sus soportes llega hasta el folio 2429 y continúa con el memorando fechado el 06/05/16, de la Dirección de Contratación informando que ya se encuentra legalizado, sin dar a conocer lo sucedido en el transcurso de los meses de marzo y abril de 2016; - El número total de mujeres que han ingresado desde el 23/12/15 hasta el 31/12/15 es de 6, que junto con sus hijos/as suma en total 16 personas atendidas, como consta a fl. 2827 del tomo 14; - En el informe técnico del mes de diciembre/15 (fl. 2876 del tomo 15), el cuadro que allí aparece dice que los ingresos son 4 y 1 egreso, cuando realmente son 6 ingresos y 2 egresos; - No hay coincidencia en el número de ingresos y egresos de las mujeres que son reportados, respecto del cuadro que obra a folio No. 1445, lo mismo ocurre con el total de mujeres que ingresó desde el 23/12/15 hasta el 29/02/16, cuyos datos difieren con los que están en el informe en el folio 2246; - Según información de los diferentes cuadros durante el mes de marzo no hubo egresos. En el informe dice que han ingresado desde el 23 de diciembre hasta el 31 de marzo, 34 mujeres con sus hijos e hijas (cuando no es así, 34 son las madres únicamente, fl. 3465).

Conforme lo descrito anteriormente para los Casos 1 al 4, se transgredieron los artículos 4, 5, 18 y 19 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos y los literales d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, pues se evidencia que existen deficiencias en el archivo de la información contenida en las carpetas contractuales, así como en llevar a cabo un adecuado sistema de control interno respecto de la información que reposa en las carpetas contractuales.

Lo descrito anteriormente se debe a la falta de control interno de los procedimientos de la contratación efectuada por la entidad y de seguimiento en la administración, custodia y organización de los contratos.

Estas deficiencias en el control conllevan a que no estén aseguradas la oportunidad y la confiabilidad de la información y los registros archivados en las carpetas contractuales, condiciones éstas que dificultan los procesos administrativos, se producen demoras en la emisión de requerimientos, resta confiabilidad a información al no evidenciar de manera fiel la trazabilidad del compromiso y obstaculiza la revisión por cuanto puede inducir a errores en la evaluación.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Análisis de la respuesta:

La SDMujer en su respuesta no presenta argumento alguno para desvirtuar lo señalado por el organismo de control en el informe preliminar de auditoría, en cuanto al Convenio de Asociación No. 565/2015, en consecuencia se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el inadecuado manejo documental y archivístico. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

3.27 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SECOP, DE DOCUMENTOS DEL PROCESO Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES CONTRATOS Y CONVENIOS DE ASOCIACIÓN: 354/2013, 395/2013, 365/2015 Y 456/2015.

Una vez realizada la verificación y evaluación de los contratos y convenios de asociación arriba mencionados y efectuada la consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP-, se pudo evidenciar que algunos de sus documentos y/o actos administrativos (convenio, prórrogas, otrosí), se publicaron de manera extemporánea en dicho sistema, irregularidades que en materia de publicidad incumplen específicamente el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 (norma vigente durante la suscripción y ejecución del convenio de asociación y hoy compilada por el Decreto 1082 de 2015), que dispone lo siguiente:

En consecuencia, se transgredieron las siguientes normas: Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone, *“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”*

Artículos 2º, 3º y 9º literal e) de la Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 7º del Decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.”*

Conforme lo anterior, se incumplió la obligación de publicar los actos administrativos citados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, como se dispone en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015).

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888

101



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Este hecho, se genera por la falta de aplicación de procedimientos y controles efectivos, que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de publicar en el SECOP de todos los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, en los términos establecidos por la ley.

Análisis de la respuesta:

En la respuesta se afirma que la SDMujer dio cumplimiento al Principio de Publicidad, porque efectivamente los documentos se publicaron en el SECOP y cita una Sentencia de la Corte Constitucional, en la que se hace referencia al Principio de Publicidad como garantía constitucional, y un concepto del Departamento Nacional de Planeación expedido en el año 2012 en el cual se señala que, si no es posible realizar una publicación en el SECOP dentro del término establecido, es posible sanear este requisito haciendo la publicación del mismo de manera posterior, siempre y cuando no se vulnere el principio de libre concurrencia.

Al respecto, este organismo de control considera que la referencia jurisprudencial y el concepto arriba citados, no desvirtúan la observación que se dio a conocer en el informe preliminar de auditoría, por el contrario, reafirman la importancia de publicar en el SECOP los documentos contractuales dentro del término de tres (3) días, previsto en el Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015. El concepto del Departamento Nacional de Planeación según hace mención la SDMujer, señala que si no es posible realizar una publicación en el SECOP dentro del término establecido, es posible sanear este requisito haciendo la publicación del mismo de manera posterior, siempre y cuando no se vulnere el principio de libre concurrencia; aquí la entidad olvida la expresión “si no es posible”, es decir, que el concepto advierte que debe presentarse una imposibilidad de publicar en el SECOP dentro del término previsto en la ley para sanear esta omisión; la SDMujer no demostró que se haya intentado publicar y no fue posible hacerlo, o que se presentó alguna circunstancia de fuerza mayor que imposibilitó la publicación oportuna de los documentos contractuales.

En consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo por publicación extemporánea en el SECOP, de documentos del proceso y/o actos administrativos del proceso de contratación, correspondientes a los contratos y convenios de asociación 354/2013, 395/2013, 365/2015 y 456/2015. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.28 HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO AMPLIAR OPORTUNAMENTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS EN EL CONTRATO No. 395/2013 Y EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 372/2014.

Una vez realizada la verificación y evaluación del contrato y convenio de asociación arriba mencionados, se pudo evidenciar que la vigencia de las Pólizas No. 33-44-101108994 del 27 de noviembre de 2014 (Convenio de Asociación No. 372/2014 fls. 215 y 216) y 15-44-101117094 del 15 de noviembre de 2013 (Contrato No. 395/2013 folio 219), era insuficiente para cubrir el periodo previsto tanto en el contrato como en el convenio, es decir, hasta su liquidación. Las vigencias debieron ser ajustadas al momento de suscribirse el acta de inicio, sin embargo, esto no ocurrió.

El artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 (art. 121 del Decreto 1510 de 2013) dispone *“2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. (...)”*

Conforme lo anterior, la supervisión incumplió la obligación de exigir la ampliación de la vigencia de las pólizas mencionadas al contratista y al asociado, respectivamente, teniendo en cuenta que para la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y del convenio de asociación, las vigencias de las pólizas no tenían la cobertura necesaria para ampararlos hasta su liquidación.

En consecuencia, se transgredieron los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 (art. 121 del Decreto 1510 de 2013).

Se denota entonces falta de cuidado en el seguimiento que debe hacerse a los contratos para que las pólizas se mantengan vigentes, así como falencia en los procedimientos y controles dispuestos para evitar un riesgo que a la postre puede resultar oneroso para el Distrito Capital.

Análisis de la respuesta:

La SDMujer acepta la observación que se dio a conocer en el informe preliminar de auditoría y en consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo por no ampliar oportunamente la vigencia de las pólizas en el Contrato No. 395/2013 y en el Convenio de Asociación No. 372/2014. Este hallazgo hará parte del Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.29 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ASOCIADO Y POR FALLAS EN LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 263/2014.

Pese a que se pactó que el aporte de ASODA por la suma de \$99.082.780 M/CTE, sería en especie representada en equipos de oficina, electrodomésticos, bienes y enseres para zonas comunes, bienes y enseres para dormitorios, mantenimiento de equipos y equipo de señalización, a folio 5553 la interventoría presenta informe de septiembre de 2015 y autoriza el último pago, no obstante, el incumplimiento en lo planteado en los términos de referencia y anexo técnico con relación a lo establecido en el convenio y ofertado por ASODA como se refleja a continuación:

CUADRO 19

En pesos

ESTRUCTURA DE COSTOS CASA REFUGIO PALERMO CUADRO RESUMEN										
	CANT	VALOR INICIAL DEL CONVENIO	VALOR ADICION	APORTE SDMUJER	APORTE DEL ASOCIADO	VALOR TOTAL CONVENIO	ACUMULADO PERIODOS ANTERIORES	EJECUCION SEPTIEMBRE 2015	EJECUCION ACUMULADA	SALDO POR EJECUTAR
DOTACION EQUIPOS						100.398.084	95.608.884	0	95.608.884	4.789.200
Equipo oficina		25.145.400			25.145.400	25.145.400	24.585.400	0	24.585.400	560.000
Electrodomes		15.164.040			15.164.040	15.164.040	15.164.040	0	15.164.040	0
Bienes y enseres sala comedor		3.160.680	283.100	3.443.780		3.443.780	3.160.680	0	3.160.680	283.100
Bienes y enseres para cocina y lavandería		3.859.424	212.100	4.071.524		4.071.524	3.934.024	0	3.934.024	137.500
Bienes y enseres para zona común		2.668.000			2.668.000	2.668.000	2.668.000	0	2.668.000	0
Bienes y enseres para dormitorios		49.905.340			49.905.340	49.905.340	46.096.740	0	46.096.740	3.808.600

Fuente: Carpeta Convenio 263/2014 folio 5567

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, a septiembre de 2015 y contando con el aval de la interventoría, se efectuó en octubre de 2015 el último pago por parte de la SD Mujer, quedando pendiente de los aportes del Asociado un total de \$4.789.200, representado en: equipo de oficina por \$560.000, bienes y enseres sala comedor por \$283.100, bienes y enseres para cocina y lavandería \$137.500 y bienes y enseres para dormitorios por \$3.808.600.

A pesar de no encontrarse en la carpeta contractual el acta de liquidación del respectivo convenio, es preocupante para este ente de control que el Asociado durante la vigencia del mismo, no cumplió con su aporte en especie pactado inicialmente, el cual consistía en elementos esenciales para cumplir

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888

104



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

efectivamente el objeto del contrato y el fin supremo de este tipo de convenios que es la protección y atención integral de mujeres, niños y niñas en condición de vulnerabilidad. No es comprensible como durante la vigencia del convenio en cuestión la interventoría y la supervisión, ignoraron la falta de elementos necesarios para la operatividad de la casa refugio, dieron el aval y autorizaron todos los pagos.

Lo anterior, desconoce lo establecido en los términos de referencia, anexo técnico, oferta y la Cláusula 7ª literal B) del Convenio 263 de 2014. La ley 734 de 2000, artículo 34 numeral 1, la Cláusula 14 del Convenio 263 de 2014, Ley 80 artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26, de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 83 y 84, y el Manual de contratación de la Entidad.

Análisis de la respuesta:

La contrapartida hace parte del anexo técnico de la propuesta económica que a su vez es parte integral del convenio y cuya obligación contractual del asociado era aportar la totalidad de dicha contrapartida, la cual estaba compuesta por Equipos de Oficina, Electrodomésticos, Bienes y enseres para zona comunes, Bienes y enseres para dormitorios, mantenimiento de equipos y equipos de señalización.

Reitera este ente de control como lo muestra el cuadro de informes que presenta ASODA y que certifica y autoriza el pago durante todo el desarrollo del objeto contractual que no se contó con la totalidad de los elementos establecidos en el anexo técnico y la misma propuesta económica ofertada por ASODA, como se mostró en el informe preliminar; para una eficiente y eficaz ejecución de las actividades propias del convenio. Además era obligación contractual del asociado aportar la totalidad de la contrapartida, como se estipuló en la cláusula 2ª, Num. 1 del convenio de asociación 263 de 2014, y como lo señala la cláusula 6ª: *Valor y forma de desembolso “A) PRIMER DESEMBOLSO: La SDMujer desembolsará la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/cte (\$100.000.000), una vez entregado y aprobado, el plan y el cronograma de trabajo, y que la casa esté **debidamente dotada para iniciar la ejecución del objeto del presente convenio...**”* (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, la entidad manifiesta, *“Por lo tanto, no es dable señalar responsabilidad a la supervisión y a la interventoría indistintamente pues estaría el ente investigador asignando una concurrencia de responsabilidades entre la supervisión y la interventoría expresamente prohibida por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.”*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Igualmente no es de recibo para este organismo de control lo indicado en la respuesta respecto de la concurrencia, teniendo en cuenta que la misma SDMujer, en la redacción y suscripción del convenio determina funciones a la interventoría técnica, administrativa y contable, en tanto que la supervisión le asigna la parte jurídica, donde se evidencia que no hubo pronunciamiento alguno frente a los persistentes incumplimientos de las obligaciones del Asociado (todas de carácter jurídico); lo que precisamente, desvirtúa la afirmación de la entidad en cuanto a que la concurrencia de responsabilidades entre la supervisión y la interventoría está expresamente prohibida por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. De ser así porque se establece dentro del cuerpo del convenio.

Lo anterior, sumado a que el mismo artículo 83 dispone, *“Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.”*, como efectivamente se hizo al establecer: *“La interventoría del convenio en los aspectos técnicos, administrativo, financiero y contable será ejercida por la firma TOOL SYSTEM SOLUTION LTDA, de conformidad con el contrato de consultoría No. 261 de 04 de septiembre de 2014”*.

Como se puede advertir, la supervisión jurídica del convenio en cabeza de la DIRECTORA DE ELIMINACION DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA, comprende el alcance que pueda tener el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales en su conjunto.

En razón a los hechos verificados en auditoria y de acuerdo con la respuesta al Informe Preliminar, donde los argumentos que exponen la entidad y la interventoría no son de recibo, se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para ser incluida en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

3.30 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALTA DE CLARIDAD EN LO PACTADO EN LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y ADICIONES DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 263/2014.

La adición efectuada por valor de \$333.772.517 al convenio de asociación debía contemplar necesariamente el monto del aporte a cargo de ASODA, de tal manera que al igual que se estipuló en el convenio inicial, este quedará claramente especificado. En el documento de adición no se encuentra sustentado o explicado por qué no se incluye dicho aporte. Al no estar

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

determinado este aporte en el documento de adición, la SDMujer no tenía manera de exigirlo al Asociado, lo que podía derivar en gastos adicionales para la ejecución del convenio en lo que correspondía a la adición. Tampoco está soportado posteriormente, el acuerdo correspondiente sobre el monto del aporte al que finalmente se compromete el Asociado.

CUADRO 20
TOTAL COSTOS FIJOS, VARIABLES Y OTROS A SEPTIEMBRE DE 2015 CONVENIO
263/2014

En pesos

TOTAL COSTOS FIJOS VARIABLES Y OTROS						ACUMULADO PERIODOS ANTERIORES	EJECUCION SEPTIEMBRE DE 2015	EJECUCION ACUMULADA	SALDO POR EJECUTAR
COSTOS FIJOS	489.102.436	273.058.068	669.277.724	92.882.780	762.160.504	747.211.304	25.059.853	772.271.157	(10.110.653)
COSTO VARIABLE	219.930.344	60.714.449	274.494.793	6.200.000	280.694.793	263.739.116	13.772.616	277.511.732	3.183.061
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	709.082.780	333.772.517	943.772.517	99.082.780	1.042.855.297	1.010.950.420	38.832.469	1.049.782.889	(6.927.592)
APORTE DEL CONVENIO									
APORTE DEL ASOCIADO	99.082.780	0			99.082.780	103.434.180	2.595.890	106.030.070	(6.947.290)
APORTE SDMUJER	610.000.000	333.772.517			943.772.517	907.516.240	36.236.579	943.752.819	19.698

Fuente: Carpeta Convenio de Asociación 263/2014

Sin embargo a folio 5568 en el total de los costos fijos variables y otros, como lo muestra el cuadro anterior, aparece registrado un aporte del Asociado (\$6.947.290), conllevando el riesgo al cobro de recursos que no estaban pactados dentro del contrato. Con lo que se desconoce la Cláusula 14 del Convenio 263 de 2014, Ley 80 artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26, de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 83 y 84, y el Manual de contratación de la Entidad.

Análisis de la respuesta:

La administración acepta “...en la Adición no se estableció el aporte de la firma asociada. Ahora bien, en relación con la determinación final de la suma que constituyo en el aporte de la misma este se determinará en la liquidación...”

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Afirmación que conduce a inferir que se hará cruce de cuentas sobre recursos económicos y gastos que no fueron clara y plenamente pactados entre las partes.

Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para ser incluida en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

3.31 HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE OPORTUNIDAD Y CELERIDAD EN EL EJERCICIO DE INTERVENTORÍA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 263/2014.

Mediante comité técnico llevado a cabo el 10 de mayo de 2015, se autoriza modificar lo pertinente al punto 5.4. Transporte, de los términos de referencia del Convenio No. 263 de 2014; sin embargo, sólo hasta el 31 de agosto de 2015 la interventoría emite el concepto de viabilidad, suscribiéndose la respectiva modificación el 10 de septiembre de 2015, cuando faltan escasos 10 días para terminarse el mismo (20 de septiembre de 2015). Lo anterior, demuestra falta de oportunidad y celeridad en las decisiones en el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría, generando incertidumbres sobre cómo se realizaran dichos pagos e incluso poniendo en riesgo el erario público.

Se transgreden entonces los artículos 3° y 26 de la Ley 80 de 1993; los literales a), b), c) y f) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y los artículos 33 y 34 de la Ley 734 del 2002 que trata de los deberes y obligaciones de los servidores públicos.

Análisis de la respuesta:

La administración con lo que arguye no desvirtúa el reproche que efectúa el organismo de control, sí por el contrario reafirma la responsabilidad de la interventoría, que le establece la ley al indicar: *“La interventoría del convenio en los aspectos técnicos, administrativo, financiero y contable será ejercida por la firma TOOL SYSTEM SOLUTION LTDA, de conformidad con el contrato de consultoría No. 261 de 04 de septiembre de 2014”*.

En los documentos que se anexan para desvirtuar la observación a folio 12 se encuentra lo detectado y observado por la Contraloría de Bogotá en el acta de Comité Técnico a punto 4. Prorrogas y adiciones y demuestra la falta de oportunidad y celeridad con la que TOOL SISTEM SOLUTION LTDA emitió su concepto de viabilidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Se confirma como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para ser incluida en el Plan de Mejoramiento a suscribir por parte de la entidad.

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32A No. 26A-10

PBX 3358888

109



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

**ANEXO 1
CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS**

TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN				
ADMINISTRATIVA	31		3.1	3.2	3.3	3.4	3.5
			3.6	3.7	3.8	3.9	3.10
			3.11	3.12	3.13	3.14	3.15
			3.16	3.17	3.18	3.19	3.20
			3.21	3.22	3.23	3.24	3.25
			3.26	3.27	3.28	3.29	3.30
			3.31				
DISCIPLINARIAS	19		3.3	3.4	3.6	3.7	3.8
			3.12	3.13	3.14	3.15	3.17
			3.18	3.19	3.22	3.23	3.25
			3.26	3.29	3.30	3.31	
PENALES							
FISCALES	1	\$88.799.601	3.23				

N.A: No aplica.